



WOMEN'S
REFUGEE
COMMISSION



Me han DETENIDO o DEPORTADO: ¿Qué pasará con mis hijos o hijas?



¿Qué hacer cuando no
puedes reunirte con tus hijos
o hijas menores de edad?



WOMEN'S
REFUGEE
COMMISSION

Investiga. Piensa. Resuelve.

La Comisión para Mujeres Refugiadas (*Women's Refugee Commission o WRC*) identifica necesidades, busca soluciones y convoca al cambio global para mejorar la vida de mujeres y menores de edad afectados por crisis.

La WRC forma parte oficialmente del Comité Internacional de Rescate (*International Rescue Committee o IRC*), una organización sin fines de lucro de conformidad con la sección 501(c)(3) del Código Fiscal de los Estados Unidos (*Internal Revenue Code*), mas no recibe aportaciones económicas directas de IRC.

Agradecimientos

Esta publicación fue escrita por Emily Butera, Dana Chou, Jessica Jones y Joanne Kelsey. Para las labores de investigación, redacción del borrador y edición, se recibió el apoyo de Michelle Brané, Ariane Eigler, Barbara Kagan, Rebecca Katz, Jennifer Podkul y Vanessa Vazquez, así como de las firmas legales Spears & Imes, LLP y Steptoe & Johnson, LLP. La publicación fue editada por Fred Hamerman, Kim Howell y Diana Quick.

La Comisión para Mujeres Refugiadas desea agradecer a Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados, Americanos pro Justicia Inmigrante y la Red Católica de Asesoría Legal sobre Migración, por compartir sus respectivas publicaciones para padres o madres detenidos en Arizona, Florida y California, las cuales contribuyeron de forma decisiva al desarrollo de este documento.

La Comisión para Mujeres refugiadas agradece también el apoyo recibido de la Fundación Oak.

© 2014 Women's Refugee Commission

Women's Refugee Commission
122 East 42nd Street
New York, NY 10168-1289
212.551.3115
info@wrcommission.org

www.womensrefugeecommission.org



Contenido



—	GLOSARIO	2
—	SIGLAS	3
—	INTRODUCCIÓN: ¿Cómo usar esta guía?	4
—	CAPÍTULOS	
	CAPÍTULO 1: Proteger sus derechos como padre o madre ante una detención o deportación	6
	CAPÍTULO 2: Gestionar el cuidado de sus hijos o hijas	17
	CAPÍTULO 3: Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. ¿Cuál es el siguiente paso?	27
	CAPÍTULO 4: ¿Qué sucede en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia?	39
	CAPÍTULO 5: ¿Cómo consigo un abogado?	53
	CAPÍTULO 6: ¿Qué es un plan de caso y cómo lo cumpla?	57
	CAPÍTULO 7: ¿Cómo recuperar a mis hijos o hijas después de que me han liberado?	65
	CAPÍTULO 8: ¿Qué ocurre con mis hijos o hijas si me deportan?	68
	CAPÍTULO 9: ¿Debo pagar pensión alimenticia?	77
	CAPÍTULO 10: ¿Quién puede ayudarme?	81
—	APÉNDICES	
	APÉNDICE A: Información de contacto de la Oficina de Ayuda a la Comunidad y del Enlace Local de la Comunidad	87
	APÉNDICE B: Ejemplo de un registro de contactos	90
	APÉNDICE C: Líneas telefónicas de ayuda en casos de maltrato infantil	91
	APÉNDICE D: Muestra de una solicitud para obtener un defensor de oficio en la corte familiar	93
	APÉNDICE E: Manuales y formularios específicos por estado para padres o madres con casos abiertos ante el Sistema de Bienestar de la Infancia	94
	APÉNDICE F: Oficinas locales del ICE	98
	APÉNDICE G: Agencias de bienestar de la infancia en México y Centroamérica	100
	APÉNDICE H: Organismos de ayuda a migrantes en México y Centroamérica	101
	APÉNDICE I: Solicitud de pasaporte estadounidense	103
	APÉNDICE J: Declaración de consentimiento notariada para circunstancias especiales	110
	APÉNDICE K: Agencias de asistencia infantil estatales	113
	APÉNDICE L: Registros de reunión para personas adoptadas	117
	APÉNDICE M: Información de contacto de los colegios de abogados estatales	124
	APÉNDICE N: ¿Se me asignará un abogado en la corte familiar? (Lista por estados)	128
	APÉNDICE O: Ejemplo de carta notariada de designación de custodia	130
—	NOTAS	131





Glosario

Adopción: un proceso mediante el cual una persona asume las labores de padre o madre de otra persona. La adopción anula de manera permanente los derechos y las responsabilidades de los progenitores naturales con respecto al menor de edad. El infante adoptado tendrá todos los derechos y deberes de un hijo natural en la familia adoptiva.

Affidávit: declaración jurada de hechos para un proceso legal o caso de corte que se asienta por escrito y se firma en presencia de un testigo oficial (notario). Al firmar un affidávit, usted jura que los hechos contenidos en la declaración son reales.

Alternativas de detención: programas especiales que pueden usarse para garantizar que una persona que no está en detención asista a audiencias de la corte migratoria. Las alternativas de detención pueden incluir gestión de casos, registros regulares por teléfono o en persona, o una tobillera electrónica.

“Beneficio” o “mejor interés” del niño o niña: es un término legal que se refiere a lo que es mejor para un menor de edad. Al determinar cuál es el mejor interés de un niño o niña, el juzgado considerará muchos aspectos, que incluyen edad, salud mental y física, los vínculos emocionales entre el padre o madre y el menor, la habilidad del padre para cuidar del infante y las preferencias del niño o niña.

Beneficios públicos: asistencia en efectivo y servicios que se ponen a disposición de familias de bajos recursos que reúnen los requisitos, a través de gobiernos estatales. Algunos ejemplos de beneficios públicos son: bonos alimenticios, seguro de atención médica infantil, Medicaid y servicios de empleo para ayudar a personas adultas a desarrollar habilidades laborales y conseguir trabajo.

Consulado: un consulado es una oficina del gobierno de su país en los

Estados Unidos. El consulado puede ayudarle a obtener documentos oficiales como visas, pasaportes e identificaciones. Ahí puede registrar el nacimiento de sus hijos o hijas nacidos en EUA y recibir ayuda con algunos tipos de casos de corte.

Corte familiar: esta corte forma parte del Sistema de Bienestar de la Infancia. Ahí se decide si serán los progenitores u otras personas quienes posean la custodia de menores que han sido abandonados, maltratados, descuidados o que carecen de un hogar seguro por otras razones, como el arresto o la detención de su padre o madre.

Cuidador: la persona que cuida a sus hijos o hijas cuando usted no puede hacerlo.

Custodia: representa el derecho a tomar decisiones por los menores y a vivir físicamente con ellos. La custodia legal es la autoridad de tomar decisiones sobre el cuidado diario y la crianza de los niños o niñas. La custodia física es cuando los menores viven con usted y les proporciona el cuidado diario que necesitan. En un caso del Sistema de Bienestar de la Infancia, los menores están bajo la custodia legal de la corte familiar y bajo la custodia física de progenitores sustitutos, un guardián u otro cuidador autorizado por la Corte.

Demandado: la persona o parte que responde a una demanda o moción. En casos de la corte familiar, el demandado generalmente es el padre o la madre.

Demandante: persona, parte o entidad gubernamental que presenta un caso ante una corte. En los casos de la corte familiar, el demandante generalmente es el estado o condado.

Derechos de patria potestad: todos los derechos legales y las responsabilidades que acompañan al hecho de ser padre o madre. Estos derechos incluyen la custodia legal y física de los menores, y la autoridad para tomar decisiones sobre todos los aspectos

de su cuidado diario y crianza. Las responsabilidades incluyen mantenerlos económicamente y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, afecto, atención médica, educación y protección ante posibles daños.

Discreción: en un contexto de inmigración, la discreción es la autoridad del gobierno de los Estados Unidos de decidir si se inician procedimientos migratorios contra alguien, y si se coloca a esa persona en detención migratoria.

Familia de acogida: en un caso del sistema de bienestar, los menores de edad que han sido retirados de su hogar suelen vivir en casa de otra familia autorizada y aprobada por el estado para proporcionarles cuidado temporal. Este tipo de cuidado temporal se conoce como familia de acogida y al hogar autorizado se le llama hogar sustituto.

Fianza: dinero que una persona que ha sido detenida puede pagar a las autoridades migratorias para que le liberen de su detención mientras continúa el caso de inmigración. Si la persona asiste a todas sus audiencias, puede recuperar el dinero de la fianza al cerrarse el caso sin importar cuál sea el resultado del caso. Si la persona no asiste a todas sus audiencias, no se le devolverá el dinero.

Firmar ante notario: cuando firma un documento en frente de un notario, y el notario sella y firma el documento para confirmar y probar que su firma es auténtica.

ICE: el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement) es una agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de encontrar, detener y deportar ciudadanos no estadounidenses indocumentados o que hayan infringido leyes ya sea migratorias o judiciales.

Liberación supervisada: en algunos casos, a una persona liberada de la

custodia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) se le puede conceder libertad supervisada mientras espera la decisión final de su caso migratorio. Las condiciones de la libertad supervisada pueden variar, pero pueden incluir: reportarse regularmente, en persona o por teléfono, a una oficina del ICE; o que la persona utilice una tobillera electrónica para que el ICE sepa dónde está en todo momento.

Libertad bajo palabra de honor (ROR, Release on Recognizance): si le liberan bajo promesa de comparecencia, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) le pondrá en libertad y le permitirá vivir en la comunidad mientras procede su caso de inmigración en la Corte. No tendrá que pagar una fianza para que le liberen.

Notario o notario público: persona autorizada por un gobierno estatal para fungir como testigo oficial de la firma de documentos para asuntos legales.

Organización no gubernamental (ONG): organización privada que no pertenece al gobierno. En los centros de detención, las ONG llevan a cabo presentaciones de los programas “Programa de Orientación Legal” y “Conoce tus Derechos”; supervisan las condiciones y trabajan para que los detenidos reciban un mejor trato.

Padre o madre con custodia: el padre o madre con custodia es aquél que está a cargo del cuidado principal, la custodia física y el control de los menores.

Pensión alimenticia: dinero pagado al cuidador por el padre o madre que no vive con sus hijos. El cuidador que recibe la pensión alimenticia puede ser el otro progenitor, o el estado o condado si el menor está bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Permiso Condicional Humanitario: admisión temporal en los Estados Unidos que se concede sólo en

situaciones de emergencia. El Permiso Condicional Humanitario es un recurso utilizado únicamente por personas que no tienen otro modo legal de ingresar a los Estados Unidos; se otorga por un periodo muy corto y la persona debe abandonar el país antes de que venza el permiso.

Plan de caso: también llamado plan de servicio o plan de reunificación. Consiste en una lista de cosas que debe hacer para mostrar que puede recuperar la custodia de sus hijos o hijas. Un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia trabaja con usted (y con los menores, si tienen edad suficiente) en la redacción del plan. El juez de la corte familiar es quien aprueba el plan.

Poder de representación: documento legal que le permite designar a una persona de confianza para que gestione determinadas responsabilidades parentales (o de otra índole) cuando usted no puede realizarlas.

Presentaciones de los programas “Programa de Orientación Legal” y “Conoce tus Derechos”: sesiones informativas gratuitas sobre leyes migratorias que se llevan a cabo en los centros de detención. En las presentaciones de los programas “Programa de Orientación Legal” y “Conoce tus Derechos”, abogados y asesores jurídicos de organizaciones no gubernamentales explican el proceso de la corte migratoria. Incluye información sobre cómo conseguir un abogado o representarse a sí mismo y cómo determinar si pueden liberarle de cargos migratorios o si debe solicitar una deportación rápida.

Revocación de la patria potestad: cuando una corte familiar suprime de manera permanente la relación legal entre un progenitor y su hijo o hija. Un padre o madre que ha perdido los derechos legales sobre el menor no tiene permitido verlo, tomar decisiones con respecto a él u obtener información alguna sobre la situación del niño o niña.



Sistema de Bienestar de la Infancia: está compuesto por agencias gubernamentales y organizaciones privadas que son responsables de proteger a los niños y niñas. Estas agencias y organizaciones trabajan en colaboración para asegurar que los menores estén seguros y que las familias sean fuertes. Los motivos por los que el Sistema de Bienestar de la Infancia entra en contacto con las familias son muy variados; la mayoría de los casos involucran a menores abandonados, maltratados, descuidados, o bien, casos en los que progenitores no pueden cuidar de sus hijos o hijas por estar en prisión o porque han sido detenidos o deportados.

Tutela: un tutor es un cuidador que puede ser designado por una corte para asumir la custodia legal y física de un menor de edad a largo plazo cuando los progenitores han perdido temporalmente la custodia o no pueden cuidarlo por otras razones.

Siglas

CASA	Defensor especial designado por la Corte (Court-Appointed Special Advocate)
CPS	Servicios de Protección Infantil (Child Protective Services)
ERO	Operaciones de Aplicación de la Ley y Retiro (una división de ICE) (Enforcement and Removal Operations)
ICE	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement)
VAWA	Ley de Violencia contra la Mujer (Violence Against Women Act)



Introducción: ¿Cómo usar esta guía?

Si el departamento de inmigración le detiene o se enfrenta a una deportación, tendrá muchas preguntas acerca de lo que pueda pasar con sus hijos o hijas. Es normal sentir preocupación. Al enfrentarse a una detención o deportación, usted debe saber qué hacer para no perder sus derechos de padre o madre.

Si sus hijos o hijas son puestos bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia** (conocido también como Servicio de Bienestar Social, Servicios de Protección al Menor o Departamento de Servicios Infantiles y Familiares), sus posibilidades de reunirse con ellos pueden ser afectadas y puede generarle muchas confusiones. El sistema migratorio (que depende del gobierno federal de los Estados Unidos) y el Sistema de Bienestar de la Infancia (que depende de los gobiernos estatales y locales) son dos cosas muy diferentes. Estos dos sistemas no funcionan bien juntos y las personas con las que interactúe en uno de ellos pueden saber muy poco sobre el otro.

➔ Esta guía describe el Sistema de Bienestar de la Infancia de manera exhaustiva. Es posible que algunas de las palabras y los términos utilizados por dicho sistema le resulten nuevos. Si no conoce el significado de una palabra o un término, consulte el Glosario de las páginas 2 y 3.

Algo que debe recordar al leer esta guía es que el Sistema de Bienestar de la Infancia y los sistemas de las cortes familiares varían mucho de un estado o condado a otro. Esta guía contiene consejos generales sobre qué hacer en diferentes situaciones de detención, deportación y en los procesos del Sistema de Bienestar de la Infancia para proteger sus derechos como padre o madre. No obstante, también es muy importante

Nota: Las palabras que aparecen en **NEGRITAS COLOR VERDE** se refieren a las definiciones, que se establecen en el Glosario.

¿Qué es el Sistema de Bienestar de la Infancia?

El Sistema de Bienestar de la Infancia está compuesto por agencias gubernamentales y organizaciones privadas responsables de proteger a los menores de edad. Estas agencias y organizaciones trabajan en colaboración para garantizar la seguridad de los infantes y la fortaleza de las familias. Hay muchas razones por las que el Sistema de Bienestar de la Infancia entra en contacto con las familias; en la mayoría de los casos se trata de menores abandonados, maltratados, descuidados, o bien, cuando los progenitores no pueden cuidarles por estar en prisión o por haber sido detenidos o deportados.*

*Puede leer más sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia en el Capítulo 3.



que busque la ayuda de un abogado, una organización de apoyo legal o parientes y amigos para que le ayuden a conocer las leyes y prácticas sobre bienestar de la infancia del estado donde viven sus hijos o hijas.

Es recomendable que lea todos los Capítulos de esta guía y preste atención especial a la lista de **Consejos básicos para proteger sus derechos de padre o madre** que se encuentra al final del **Capítulo 1**.

➔ Algunas de las acciones que debe realizar para proteger la relación con sus hijos e hijas pueden parecer complicadas. Quizás deba leer determinadas secciones de la guía varias veces para entender, también es posible que necesite solicitar la ayuda de alguien más.

Incluso si un Capítulo no parece hablar de su situación actual, tenga presente que puede serle útil más adelante. Es muy importante que lea las partes marcadas con un CUADRO ROJO y UNA FLECHA. ➔ Estas FLECHAS le indican información importante que tiene que conocer.

Este manual le ayudará a:

- 1) Saber qué preguntas hacer y
- 2) averiguar qué pasos debe seguir para reunirse con sus hijos o hijas.

➔ Si tiene problema para comprender cualquier parte de esta guía o le cuesta trabajo llevar a cabo alguna de sus recomendaciones, pida al **Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE)**, al personal del centro de detención, a un voluntario de algún programa de visitas, a un bibliotecario, un capellán, un abogado, un pariente o a un amigo que le ayude a interpretar o aclarar el contenido de la guía y a redactar sus peticiones.

¡No se preocupe si tiene más preguntas que al principio! No se desanime. Siga leyendo y pida ayuda cuando la necesite. Pero sobre todo, ¡tenga valor y no pierda la esperanza!

➔ [Para obtener más información sobre las prácticas del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde viven sus hijos o hijas, consulte el Apéndice E.] [Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

El propósito de este manual es ayudarle a comprender mejor el Sistema de Bienestar de la Infancia y el modo de proceder en relación a él. No está hecho para ser un recurso de ayuda legal. Si tiene dudas sobre aspectos específicos de su caso legal migratorio o del Sistema de Bienestar de la Infancia, es importante que consulte a un abogado.



Proteger sus derechos como padre o madre ante una detención o deportación

CAPÍTULO 1

IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- ESTE CAPÍTULO CONTIENE INFORMACIÓN CLAVE, ¡ASEGÚRESE DE LEERLO!
- ¡Usted tiene derecho de tomar decisiones sobre sus hijos e hijas!
- Información importante sobre qué hacer.



Este Capítulo contiene información acerca de los derechos de los progenitores y explica mucho de lo que debe hacer para ser partícipe en las decisiones que se tomen con respecto a los menores de edad. Cada estado posee sus propios reglamentos y procedimientos, por lo tanto, después de leer esta guía, investigue cuáles son los reglamentos y procedimientos que aplican en el estado donde viven sus hijos o hijas. Asegúrese de buscar información sobre las prácticas de bienestar de la infancia *del estado donde viven sus hijos o hijas*, incluso si no es el estado donde vive *usted*. En el Capítulo 10 encontrará una lista de las personas que pueden ayudarle a obtener información y actuar. Trate también de conseguir un abogado y pida ayuda a parientes y amigos.

[Para obtener más información sobre las prácticas del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde viven sus hijos o hijas, consulte el Apéndice E.]

[Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5]

¿Cuáles son mis derechos y obligaciones como progenitor?

Los progenitores tienen el derecho legal de tomar decisiones sobre el cuidado de sus hijos o hijas y la forma en que los educan (esto se llama **patria potestad**). Asimismo, los padres tienen el derecho legal de vivir con sus hijos o hijas (esto se conoce como **custodia física**). Sin embargo, el gobierno puede revocar este derecho de manera temporal o permanente si considera que los menores de edad no están seguros viviendo con sus progenitores.

De manera conjunta, se hará referencia a estos derechos con el término **derechos de patria potestad**.



Los padres y madres también tienen ciertas responsabilidades en lo que respecta al cuidado de los menores de edad. Deben garantizar que se cubran las necesidades básicas de los niños o niñas, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, afecto, atención médica y educación; asimismo, deben garantizar su protección ante posibles daños. Son responsables de la manutención de sus hijos o hijas. Cuando un padre o madre no vive con los menores debido a una cuestión relacionada con asuntos legales, como un divorcio o una condena en prisión, la Corte o una agencia de **asistencia infantil** puede solicitar el pago de una pensión alimenticia.

[Para obtener más información sobre la pensión alimenticia, consulte el Capítulo 9.]

¿Qué ocurre con la patria potestad cuando los menores de edad entran al Sistema de Bienestar de la Infancia?

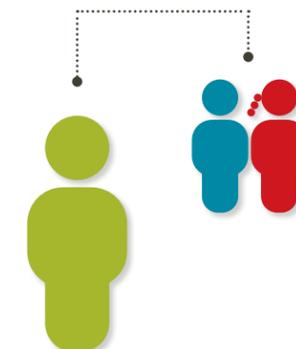
Cuando un menor de edad entra al **Sistema de Bienestar de la Infancia**, los progenitores pueden perder la **patria potestad** de manera temporal o incluso permanente. No obstante, deben darse muchas situaciones antes de que la patria potestad sea revocada. Mientras se encuentre en separación de sus hijos o hijas, hay acciones que puede tomar para ejercer sus derechos y participar en las decisiones que se tomen sobre el cuidado de los menores. Es importante que tome estas medidas para proteger sus derechos de patria potestad para el futuro.

[Para obtener una explicación sobre el proceso que el Sistema de Bienestar de la Infancia debe seguir antes de la revocación de los derechos de un padre o madre, consulte el Capítulo 4.]

➔ Tome en cuenta que le será muy difícil realizar muchas de las acciones que se mencionan en esta guía si le han detenido o deportado. Sin embargo, los pasos y las medidas descritos en esta guía son su mejor herramienta para conservar y defender sus derechos sobre sus hijos o hijas y para reunirse con ellos. Deberá trabajar muy duro, con mucha determinación y persistencia, al buscar ayuda para llevar a cabo esas actividades que no podrá realizar por su cuenta.

¿Cómo puedo proteger mis derechos de padre o madre si estoy en detención o me han deportado?

Las siguientes páginas explican cuestiones importantes que afectarán de modo determinante la posibilidad de reunirse otra vez con sus hijos o hijas.



GUÍA PRÁCTICA – INFORMACIÓN CLAVE

Consejos básicos para proteger sus derechos de patria potestad



El tablero de anuncios de su unidad de vivienda debe tener un resumen de los pasos más importantes que puede tomar para proteger sus derechos de padre o madre y/o debe estar disponible en la biblioteca jurídica del centro de detención. Busque un documento titulado *“Women’s Refugee Commission, Guía para progenitores detenidos o deportados que tienen preocupaciones sobre la custodia de sus hijos o hijas”*.

¿Qué es la Directiva “Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración”?

En agosto de 2013, el ICE emitió una directiva sobre “Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración”. Esta directiva es una guía para los oficiales de ICE que trabajan con progenitores involucrados tanto con el sistema de migración como con el Sistema de Bienestar de la Infancia. La directiva no es obligatoria y puede ser que no esté en vigor de manera permanente. Sin embargo, si usted hace solicitudes relacionadas con su liberación, visitas o acceso a la **corte familiar**, o está haciendo los arreglos necesarios para sus hijos o hijas una vez que le deporten, puede serle útil a usted, a su abogado, pariente o amigo, recordarle al oficial de deportación y a otros oficiales de ICE el contenido de esa directiva.

* <http://www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations/parental-directive.htm>

1) Intente su liberación

Primero lo primero. Si le preocupa quién cuidará a sus hijos o hijas, informe al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) sobre menores de edad que dependen de usted y pida que le liberen para poder cuidarlos. Puede resultar útil mencionar la directiva de ICE sobre “Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración” (“Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities”) al hacer esta solicitud.

A continuación, haga lo siguiente:

- Si está preocupado por el bienestar de sus hijos o hijas, informe al personal del ICE que necesita hacer una llamada telefónica para asegurarse de que están bajo el cuidado adecuado. Si necesita hacer más de una llamada telefónica, solicite al ICE o al personal del centro de detención que le permita hacerlas. El ICE no está obligado a concederle más de una llamada gratuita si se encuentra en detención, pero es posible que su personal esté dispuesto a ayudarlo, por lo que vale la pena intentarlo.
- Si pide que le liberen pero el ICE no accede, reitere su petición. Infórmeles a todos los funcionarios con los que hable que tiene hijos o hijas que necesitan de sus cuidados. Probablemente le contestarán que no pueden liberarle porque está en detención obligatoria, pero no deje que eso le detenga.
- Infórmele a la persona que está tramitando su ingreso para enviarlo al centro de detención (es decir, a quien está ingresando su información en la computadora) que tiene hijos o hijas menores de edad, especialmente si usted es la única persona que cuida de ellos.
- Asegúrese de que el oficial de deportación (a veces llamado oficial del caso) sepa que usted tiene hijos o hijas, en especial si es padre

soltero o madre soltera, o el **cuidador** principal de los menores de edad. Pídale que ejerza la **discreción** en su caso (discreción es una palabra que tiene un significado particular para el personal del ICE, así que utilice esta palabra cuando haga su petición). También pregúntele a su oficial de deportación cómo debe solicitar su liberación bajo los términos de **Libertad condicional humanitaria (Humanitarian Parole)**, **Libertad bajo palabra de honor (Release on Recognizance)**, **Libertad supervisada (Supervised Release)** u otras **alternativas de detención** y cómo solicitar una **audiencia para fianza**.

- Si hay algún cambio en la **custodia** o seguridad de sus hijos o hijas, informe a su oficial de deportación y al personal del centro de detención. El ICE podría reconsiderar su solicitud de liberación.



Siempre solicite la ayuda del ICE y del personal del centro de detención para hacer lo necesario para reunirse con sus hijos o hijas. Si no le satisface la respuesta que obtenga de ellos, o si no le proporcionan la ayuda que necesita, llame a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pídale a un pariente o amigo que se comunique ya sea con el Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención o con las Oficinas Centrales del ICE.

→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]



Si el ICE somete a consideración su solicitud de liberación, usted tendrá que probar que es el progenitor o cuidador principal de sus hijos o hijas. Posiblemente también le pidan pruebas de que no hay otra persona o progenitor que pueda cuidar de ellos. El ICE puede solicitar que proporcione la dirección donde vivirá si procede su liberación y alguna prueba de que podrá vivir ahí, por ejemplo, una carta del arrendador o de alguien que viva en la casa. Pídales a sus parientes o amigos que le ayuden a conseguir esta información.

2) Si el ICE no le libera, siga estos pasos¹

Comuníquese con alguien para coordinar el cuidado de sus hijos o hijas:

- Si no sabe dónde están sus hijos o hijas, intente averiguarlo tan pronto como sea posible. Cuando los haya localizado, pídales a sus parientes o amigos que abonen dinero a su cuenta de persona detenida para que pueda hablar con los menores de edad y con la persona que los cuida. Si esto no es posible, informe al ICE que necesita arreglar la situación de sus hijos o hijas y pregunte si puede hacer algunas llamadas de manera gratuita para tratar asuntos relacionados con la

→ Para obtener información sobre cómo ubicar su niño dentro del sistema de bienestar familiar consulte página 29 de este guía.



custodia de los menores de edad.

➔ Los sistemas telefónicos de un centro de detención no son como los sistemas telefónicos tradicionales. Sus parientes y amigos, el cuidador de sus hijos o hijas, su abogado, el trabajador o la trabajadora social y demás personas involucradas en la custodia o el cuidado de los menores de edad tendrán que llamar a su proveedor de servicios telefónicos para poder recibir llamadas desde un centro de detención, en especial llamadas por cobrar.

- Comuníquese con su **consulado** para informarles sobre su situación, a menos que exista un motivo por el que no desee que su gobierno sepa dónde se encuentra. Es posible que el consulado pueda ayudarle con cuestiones de custodia infantil. La información de contacto de los **consulados** debe estar disponible en la unidad de detención. En caso contrario, pídale en el ICE o al personal del centro de detención.
- Permanezca en contacto con sus hijos o hijas. Los esfuerzos por comunicarse con los menores y realizar visitas son muy importantes para probar que desea mantener su relación con ellos.



Manténgase en contacto con los menores de edad.



➔ Esto es muy importante si desea participar en las decisiones que se tomen con respecto a los menores de edad. Para conservar su **patria potestad**, necesitará presentar pruebas de su relación con sus hijos o hijas y del compromiso que tiene con su bienestar.

Si la **corte familiar** o el Sistema de Bienestar de la Infancia exige una visita padre/madre-hijo/hija, muestre los documentos del requerimiento al ICE y pídale que permitan la visita. Puede ser útil mencionar la directiva del ICE sobre "Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración" ("Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities") al hacer esta solicitud.

➔ En algunos casos, el Sistema de Bienestar de la Infancia puede prohibir que un progenitor se comunique con sus hijos o hijas. Si ese es el caso, no debe contactar a los menores. Hable primero con su abogado o con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso para averiguar qué tipo de contacto le está permitido de acuerdo con su **plan de caso**. Mientras tanto, puede escribir cartas que podrá enviar a sus hijos o hijas una vez que tenga la autorización para hacerlo. Esto también podría ayudar a demostrar ante el Sistema de Bienestar de la Infancia su deseo de reunirse con los menores de edad.



Sus derechos en un proceso del sistema de bienestar de la infancia:

- Asegúrese de que el juez de la corte familiar, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso y las demás personas involucradas en su caso de custodia infantil comprendan que usted está en detención por un problema migratorio y no por una cuestión criminal. Asegúrese de decirle a la Corte y al personal del Sistema de Bienestar de la Infancia que la detención migratoria es de carácter civil y administrativo y no se trata de una custodia criminal. Tendrá que repetir esto muchas veces porque la Corte tratará de usar su detención para argumentar que usted no es una buena persona.
- Revise cuidadosamente todos los documentos que reciba del Sistema de Bienestar de la Infancia y de la corte familiar. Si cualquiera de la información contenida en los documentos es incorrecta, infórmelo al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso, al juez de la corte familiar y a su abogado (si tiene uno) cuanto antes.
- Tiene derecho a un intérprete en los procesos de la corte familiar. El ICE también puede proporcionarle acceso a servicios de interpretación si necesita ayuda para comunicarse con personas del sistema de detención migratoria. Si no habla inglés, o si no sabe leer o escribir, no tema solicitar a la corte familiar, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, a sus abogados, al ICE y al personal del centro de detención que le proporcionen un intérprete y/o la ayuda que necesite.
- Pregunte cuál es la fecha límite para que el juez de la corte familiar dicte un plan de colocación de largo plazo para sus hijos o hijas. Las leyes federales y estatales exigen que el juez ordene en poco tiempo un plan de largo plazo para los menores de edad. Es importante recordar que cuenta con un tiempo limitado, de manera que trate de recordar la fecha límite.
- Intente participar en todas las audiencias relacionadas con la custodia de sus hijos o hijas ya sea en persona, por video (si está disponible) o por teléfono. Asegúrese de que comprende el propósito de cada audiencia antes de que se celebre. Según el tipo de audiencia, lleve los documentos que demuestren que se ha sometido a un programa y lo ha completado (por ejemplo, para tratamiento de abuso de sustancias, control de la ira, diploma de educación general). También es buena idea que un pariente o amigo asista a las audiencias, en especial si usted no puede hacerlo.

Comuníquese con el Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Si sus hijos o hijas están al cuidado del Sistema de Bienestar de la Infancia, se les asignará un trabajador para su caso. Permanezca en

Participación en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia

Si sus hijos o hijas están bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia, las decisiones sobre la custodia estarán a cargo de las cortes familiares estatales o locales. Es muy importante que se involucre en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia tan pronto como le sea posible y que continúe participando de manera activa. Informe al ICE que desea involucrarse en el proceso ante la Corte y pregunte cómo pueden ayudarle





contacto con él o ella. Demuéstrele su interés en el caso de sus hijos o hijas. Coméntele acerca de cualquier dificultad que tenga para tener acceso a la Corte, sostener visitas o cumplir con los requisitos de su plan de caso. Pregúntele por el bienestar de los menores.

- Intente trabajar con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y con cualquier otra persona asignada para ayudar a sus hijos o hijas. Es válido no estar de acuerdo con ellos, pero enojarse o pelear con ellos no ayuda a su caso. Si no está de acuerdo con algo que dicen o recomiendan, asegúrese de que su abogado especializado en asuntos de familia (abogado de familia) sabe de su desacuerdo para que pueda notificar al juez de la corte familiar. Si no tiene un abogado, pídale ayuda a un pariente o amigo.
- **No firme ningún documento relacionado con su caso migratorio o del Sistema de Bienestar de la Infancia si no entiende totalmente lo que dice.**
- Asegúrese de que todos los involucrados con el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia conocen su dirección actual y su número de extranjero (A-# o número de alien) en todo momento. Si le transfieren a otro centro de detención o le liberan, envíeles su nueva dirección de inmediato.
- Asegúrese de que todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (incluidos el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, el juez, los abogados, el guardián *ad litem*, el **Defensor especial designado por la Corte** y cualquier otra persona que esté ayudando a sus hijos o hijas) sepan lo que usted desea para sus niños o niñas. Si tiene algún pariente dispuesto a cuidar de ellos, infórmelo inmediatamente al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado a su caso.
- Si sus hijos o hijas están en el Sistema de Bienestar de la Infancia, usted deberá cumplir con un plan de caso (también llamado plan de servicio o plan de reunificación). Asegúrese de hacer lo que marca el plan de caso, ya que esto afectará el resultado de su caso. Si no puede hacer ciertas cosas que el plan señala debido a su detención o deportación, asegúrese de que todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia estén al tanto de ello. Si determinados programas en los que se le exige participar no están disponibles en el centro de detención donde se encuentra, hágaselo saber a todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia tan pronto como sea posible (en especial al trabajador asignado al caso y al juez de la corte familiar).
- Si completa programas requeridos por el plan de caso, solicite copias de documentos que demuestren que completó el programa



y entréguelas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y al juez de la corte familiar.

- Si se inicia un caso legal en la corte familiar es probable que se asigne un abogado (quizás llamado **tutor legal**) y/o un **guardián ad litem** (GAL) para los menores de edad. Póngase en contacto con el abogado o guardián *ad litem* de sus hijos o hijas y exprésele su preocupación y su deseo de reunirse con ellos.

Consiga que un abogado le ayude con su caso legal de familia:

- Si tiene un abogado de familia o un abogado migratorio, o ambos, comuníquese constantemente con ellos. Asegúrese de conocer el nombre, la dirección y el número telefónico de sus abogados, pues es muy importante que se mantenga en contacto con ellos para tratar su caso. También asegúrese de que su abogado de familia y su abogado migratorio saben de su existencia mutua y tienen cómo comunicarse entre ellos.
- Si no tiene abogado de familia o no puede pagar uno, solicite a la corte familiar que le asigne un abogado de oficio para que le represente en el caso. Dependiendo de la etapa del proceso, es posible que no tenga derecho a un abogado, por lo que la Corte puede rechazar su solicitud. No obstante, insista en su petición.



Cómo prepararse para la deportación y reunificación:

- Pida facilidades en el ICE para poder arreglar lo que harán sus hijos o hijas. Si tiene una orden final de deportación y el ICE está planeando deportarle, el ICE hará lo posible para ayudarlo a que arregle la situación de los menores de edad (siempre y cuando haya mantenido sus derechos de progenitor). Ello puede ser ayudarlo a arreglar la tutela de sus hijos o hijas para que se queden en EUA, o ayudarlo a obtener documentos de viaje para que puedan acompañarle al país al que se le deporta. Puede ser útil mencionar la directiva del ICE sobre "Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración" ("Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities") al hacer esta solicitud.
- Realice los trámites de solicitud del pasaporte de los menores de edad tan pronto como sea posible. Si lo deportan y desea que sus hijos o hijas le acompañen, será mucho más sencillo si cuentan con pasaporte. Trabaje en colaboración con su consulado para obtener los documentos de viaje (pasaportes y/o visas) y cualquier otro trámite necesario si desea que sus hijos o hijas viajen a su país de origen.

— [Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le asignará un abogado de familia para que lo ayude, consulte el Apéndice N.]

— [Para obtener más información acerca de cómo pedir un abogado de familia designado por la Corte, consulte el Capítulo 5.]

[Para obtener más información sobre cómo enviar una solicitud para el pasaporte de cualquiera de sus hijos o hijas que sea ciudadano estadounidense, consulte el Apéndice I.]



[Para ver ejemplos del tipo de información de la que debe llevar registro, consulte el Apéndice B.]

[En el Apéndice B encontrará un ejemplo de registro o lista de este tipo.]

- Registre el nacimiento de sus hijos o hijas en el consulado de su país de origen. Esto puede resultar complicado si está en detención, pero será más fácil que el consulado le preste ayuda si sus hijos o hijas se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia y surgen dificultades para reunirse con ellos. Los menores de edad con ciudadanía americana conservarán su ciudadanía aun después de que los registre en el consulado de su país de origen. Para obtener más información al respecto, póngase en contacto con su consulado.
- Pídale a un pariente o amigo que reúna las actas de nacimiento y los registros escolares y médicos de los menores. Sus hijos o hijas necesitarán estos documentos para establecerse en el país de donde proviene, en caso de que le deporten y desee que se reúnan con usted.
- Sea persistente. Si escribió una carta acerca de sus hijos o hijas, o del caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y no recibió respuesta, ¡inténtelo de nuevo! Si siguen sin darle respuesta, escriba a un supervisor o alguien con un puesto más alto y al juez de la corte familiar para pedir ayuda.
- Conserve registros adecuados de todo. Asegúrese de conservar una copia de todo lo que envíe a cualquier persona involucrada en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia. Es posible que tenga que hacer copias a mano. Si lo hace, asegúrese de firmar con su nombre y escribir "copia fiel y exacta del original" junto con sus iniciales en cada página. Llevar un registro o una lista de toda la comunicación relacionada con su caso puede ser de utilidad.
- Asegúrese de mantener registro escrito o una lista de todo el contacto que tenga con sus hijos o hijas (visitas, llamadas telefónicas y cartas). Si no tiene acceso a una copiadora, haga copias a mano de las cartas y escriba "copia fiel y exacta del original" junto con sus iniciales en cada página.

- Si lo necesita, consiga ayuda. Un caso del Sistema de Bienestar de la Infancia se enfoca en las necesidades de sus hijos o hijas. Sin embargo, un caso de este tipo puede resultar muy estresante, por lo cual es importante que consiga ayuda para poder involucrarse de manera activa. Hablar con su familia, amigos o con un capellán puede ser de ayuda.

Cómo ser un progenitor activo mientras está en detención:

Haga su mejor esfuerzo por involucrarse en la vida de sus hijos o hijas:

- Llame y envíeles cartas, o envíeles dibujos o fotografías si aún no saben leer.
- Pídale a la persona que cuida de ellos que los lleve a visitarle con tanta frecuencia como sea posible. Si existe un acuerdo formal aprobado por una corte, asegúrese de que las visitas sean parte del acuerdo.

➔ **Sólo las personas que tienen un estatus migratorio en EUA deben ingresar en un centro de detención migratoria. Las personas que no cuentan con estatus migratorio que intentan ingresar a un centro de detención, corren el riesgo de ser detenidas y que se inicie un procedimiento de deportación en su contra. Aquellas personas que tengan un estatus legal pero que tengan antecedentes penales por acusaciones de violencia o de delitos relacionados con drogas, deben consultar a un abogado migratorio antes de intentar ingresar en un centro de detención pues podrían ser detenidas, y si no son ciudadanos estadounidenses, ser sometidas a procedimientos de deportación.**

➔ **La familia, los amigos y los proveedores de servicios pueden localizarle mientras se encuentra en detención a través del siguiente sistema en línea:**

<https://locator.ice.gov/odls/homePage.do>

Necesitarán ya sea:

1. Su A# y país de nacimiento, o
2. Su nombre y apellido, país de nacimiento y fecha de nacimiento.

La ubicación del lugar donde se encuentra detenido o detenida.

Las horas de visita pueden ser consultadas en:

<http://www.ice.gov/detention-facilities/>

- Permanezca en contacto con la persona que cuida a sus hijos o hijas para saber cómo están y para brindar tanto al cuidador como a los menores toda la ayuda que le sea posible.





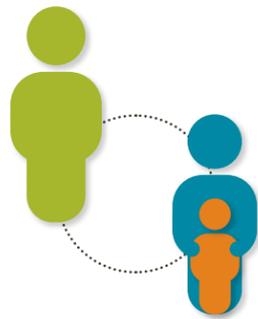
- Pregúnteles a sus hijos o hijas (de ser posible, sin que el cuidador escuche) con qué frecuencia asisten a la escuela, cómo están viviendo, quién más vive en su casa y qué hacen en su tiempo libre.
- Pida ver boletas de calificaciones, informes sobre visitas médicas u otros documentos importantes, así como fotografías de los menores, sus amigos y sus actividades.
- Si le es posible, celebre sus cumpleaños y otras fechas importantes.
- Pague un plan de caso si debe hacerlo.

[Para obtener más información acerca de las pensiones alimenticias, consulte el Capítulo 9.]

 En los siguientes Capítulos encontrará más información sobre cómo participar en los procesos del Sistema de Bienestar de la Infancia mientras se encuentra en detención.

 Si el ICE o el centro de detención le impide reunirse con sus hijos o hijas (por ejemplo, le impide cumplir con su plan de caso o participar en los procesos de la Corte), **puede llamar a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pedir a un pariente o amigo que se ponga en contacto ya sea con el Enlace Local de la Comunidad del área donde se encuentra en detención o con las oficinas centrales de ICE.** Si está bajo deportación y sus hijos o hijas no se encuentran en el Sistema de Bienestar de la Infancia, pregunte a su Oficial de Deportación si los menores pueden viajar con usted. Aunque el ICE no es responsable de transportar a sus hijos o hijas, vale la pena preguntar, no se pierde nada..

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO² o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]



CAPÍTULO 2 Gestionar el cuidado de sus hijos o hijas



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Puede hacer acuerdos para el cuidado y la custodia de sus hijos o hijas (si no están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia).
- Existen tres tipos de acuerdos. Averigüe cuál se adapta mejor a su situación.

Con el fin de evitar que los menores ingresen al **Sistema de Bienestar de la Infancia** mientras usted está en detención, intente tomar las medidas necesarias para que vivan con un pariente o amigo. De esta forma, tendrá mayores probabilidades de reunirse con ellos después de su liberación. Sin embargo, esto sólo es posible si usted toma estas medidas tan pronto se dé su arresto o detención. Este capítulo trata sobre las distintas opciones que tiene para sus hijos o hijas.



 Tenga en cuenta que es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia ya haya iniciado un proceso en relación con los menores, en especial si no se le permitió tomar las medidas necesarias para que alguien cuidara de ellos inmediatamente después de su arresto o detención. **Si sus hijos o hijas ya están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, el contenido de este Capítulo no es aplicable a su situación y debe leer cuidadosamente el Capítulo 3.**

Nota: Si hay otro progenitor involucrado en la vida de los menores, éste posee el derecho legal de cuidarlos. Si no desea que sus hijos o hijas vivan con esta persona, es importante que lo consulte con su abogado de familia. Si usted ha sido víctima de maltrato por parte del otro progenitor, tiene derecho a solicitar un estado migratorio legal en los Estados Unidos. Para obtener más información, consulte el texto sobre visas obtenidas conforme a la **Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)** y visas U en la página 36 y hable con un abogado especializado en asuntos migratorios.*

*Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.



¿Cómo puedo elegir a alguien que cuide a mis hijos o hijas mientras estoy en detención?

Existen muchos modos de dar su permiso para que sus parientes o amigos cuiden de los menores. Cada método tiene ventajas y desventajas. Algunas de estas opciones dificultarán que recupere a sus hijos o hijas, por lo que debe leer las ventajas y desventajas con sumo cuidado para tener plena conciencia de la decisión que tome.

Diferentes alternativas para autorizar a un pariente o amigo a que cuide de sus hijos o hijas:

- 1) Un acuerdo informal sin documentos legales (sin intervención de una corte).
- 2) Un acuerdo informal con documentos legales (sin intervención de una corte).
- 3) Un acuerdo de **custodia** aprobado por una **corte familiar**.

Opción 1: Un acuerdo informal sin documentos legales (sin intervención de una corte)

Así como puede dejar a sus hijos o hijas con una niñera sin firmar documento alguno, también puede elegir dejarlos viviendo con alguien por un periodo prolongado. Simplemente necesita hablar con la persona y acordar con ella el cuidado de los menores. Este tipo de acuerdo puede ser adecuado para usted si espera estar bajo detención por un periodo corto. Asegúrese de que el **cuidador** que usted elija no necesita recibir **beneficios públicos** (como Medicaid o bonos alimenticios) para cuidar de los menores. Elija a una persona de confianza para cuidar de ellos y asegúrese de que no exista razón alguna por la que alguien pudiera objetar su elección.

Ventajas:

- Es sencillo; sin intervención de cortes.
- Usted elige a la persona que cuidará de sus hijos o hijas.
- Conserva todos sus **derechos de patria potestad**.
- Puede recuperar fácilmente a los menores cuando concluya su detención.

Nota: Las leyes relativas a quién puede cuidar de los menores y cómo puede hacer arreglos para su cuidado son diferentes en cada estado. Trate de averiguar qué ley rige en el estado en donde viven sus hijo o hijas. Pídale ayuda a un abogado, pariente o amigo.

* Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.



Desventajas

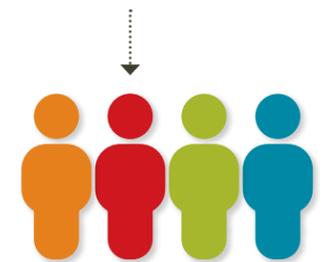
- El cuidador no tiene papeles para demostrar a las autoridades (como escuelas o doctores) que tiene su permiso para tomar decisiones sobre los menores. Esto sucede porque no tiene facultades “legales”, sino solamente la “custodia física”.
- Si se hace un reporte a la policía o al Sistema de Bienestar de la infancia, el cuidador no contará con documentos que demuestren que usted otorgó su autorización para que él o ella sea el cuidador de sus hijos o hijas.
- El cuidador no podrá tomar decisiones a favor de los menores sobre escuelas, salud, educación especial o servicios para personas con discapacidad.
- El cuidador no tiene la facultad de solicitar o recibir beneficios públicos para los menores (como Medicaid o bonos alimenticios) aunque reúnan los requisitos necesarios.
- Si surge un conflicto con otra persona o con las autoridades sobre quién tiene el derecho de cuidar a sus hijos o hijas, el cuidador no tiene facultades legales para conservar la custodia física de los menores.

Opción 2: Un acuerdo informal con documentos legales (sin intervención de una corte)

Al preparar y firmar un documento legal sencillo y hacer que lo avale un **notario**, puede tratar de conservar todas las ventajas del acuerdo informal descrito en la Opción 1, pero concede al cuidador la facultad para tomar ciertas decisiones de índole parental en su nombre. En el documento legal puede delegar o asignar algunos de sus derechos de patria potestad a otra persona. Este documento legal es llamado de distintas formas en diferentes estados. Se conoce como **mandato**, cesión, carta de designación, o carta poder.

Si decide utilizar esta opción, redacte el documento con tanto detalle como le sea posible de modo que señale con claridad las facultades y responsabilidades que concede al cuidador. Puede asignar deberes específicos para el cuidado de los menores y facultades legales para la toma de decisiones.

Use el documento específico para el estado en el que viven sus hijos o hijas; esto es importante ya que aumentará las probabilidades de que lo acepten en escuelas, doctores y otros. Pídale ayuda a un abogado, al personal del centro de detención o al cuidador de sus hijos o hijas para conseguir el documento adecuado. Si no encuentra el documento adecuado, escriba los detalles del acuerdo que desea (usando el



— [En el Apéndice O encontrará un ejemplo de carta notariada para designación de custodia.]



Apendice O como guía) y fírmela. Puede ser que este documento no sea aceptado para todos los efectos oficiales, pero puede ser de utilidad para el cuidador. También podría ayudar a que la Corte advierta que usted hizo el esfuerzo, si el asunto cobra importancia más adelante.

→ Cada estado tiene leyes diferentes acerca de lo que es un documento legal válido. De ser posible, hable primero con un abogado o revise lo que establecen las leyes del estado en donde viven sus hijos o hijas. Por ejemplo, en algunos estados el uso de un documento legal informal en lugar de una orden legal de tutela podría dar lugar a una inspección en la casa del cuidador por parte del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Dependiendo del estado, el acuerdo puede durar seis meses, 12 meses o hasta que usted lo cancele. Firme un documento nuevo para el cuidador cuando haya transcurrido el periodo correspondiente, según se requiera. Generalmente, para rescindir este tipo de acuerdos, debe enviar una carta al cuidador donde señale con claridad que cancela el documento y anula las facultades del cuidador para actuar en su nombre y en el de sus hijos o hijas. Si el acuerdo especifica una fecha límite, éste terminará cuando se venza el periodo a menos que lo cancele antes. Al cancelar un poder o un documento similar, acuda ante un notario para que certifique la carta y saque una copia para sus registros.



Redactar un poder o un documento similar

1. De ser posible, utilice el formulario legal específico del estado en donde viven sus hijos o hijas. Si éste no está disponible, redacte los detalles del acuerdo que desea en un papel.
2. Si desea que los menores se reúnan con usted en su país de origen en caso de deportación, deberá especificarlo en el documento.
3. Haga una copia fotostática o a mano para sus registros.
4. Firme ambas copias frente a un notario y dos testigos, y que el notario las certifique. El centro de

detención debe darle acceso a un notario. Si no obtiene acceso a un **notario** en las instalaciones, llame a la **línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención.***

5. Incluso si no hay ningún notario disponible, usted y sus dos testigos deberán firmar ambas copias.



6. De ser posible, el cuidador también debe firmar el documento (además del notario y los dos testigos). Esto demuestra que el cuidador está al tanto del acuerdo y acepta la responsabilidad. Si usted ya se encuentra en detención, envíele el documento original firmado y notariado al cuidador y conserve la copia.

***Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con el ICE, consulte el Apéndice A.**



Este tipo de acuerdo informal funciona bien si usted prevé que su detención no será por más de unas cuantas semanas o meses. Además, este tipo de acuerdo funciona cuando sabe quién quiere que cuide de sus hijos o hijas, otorgándole las facultades para que tome decisiones mientras usted está en detención.

Ventajas:

- Conserva sus derechos de patria potestad pero el cuidador elegido tiene la facultad de cuidar a los menores y tomar decisiones sobre asuntos como educación y atención médica.
- Si surge alguna duda sobre los detalles de los arreglos que haga para el cuidado de sus hijos o hijas, un documento oficial le concede al cuidador un respaldo legal para cumplir con lo que usted haya planeado.
- No requiere la intervención de una corte.

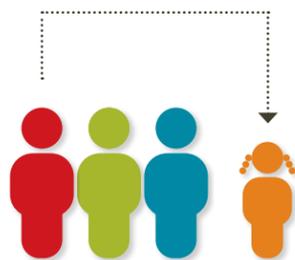
Desventajas:

- Al no tratarse de la orden de una corte, es posible que ciertas escuelas, doctores u otros rechacen un poder o documento similar. Depende de las leyes de cada estado.
- El cuidador no puede solicitar beneficios públicos para los menores, como Medicaid o bonos alimenticios.
- El cuidador no podrá tomar ninguna decisión médica, ni solicitar o tomar decisiones sobre educación especial o servicios para menores con discapacidad en la escuela. Si el cuidador debe volver a inscribir a sus hijos o hijas en otra escuela, podría encontrarse con obstáculos difíciles de superar.



Utilizar documentos legales para autorizar a alguien para que cuide a sus hijos o hijas es un paso serio que concede a la persona facultades legales importantes en relación a los menores. ¡Es fundamental que conceda este privilegio únicamente a una persona que sea de su entera confianza! También es mejor elegir a un ciudadano estadounidense o a alguien cuya situación migratoria sea legal. Antes de pedirle a una persona indocumentada que cuide a sus hijos o hijas, consulte a un abogado o a una organización de asistencia legal acerca de las prácticas del estado en donde viven los menores. En algunos estados, los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia podrán reportar al departamento de inmigración a las personas que no tienen papeles, lo cual puede conducir a su arresto o detención, en especial si el padre sustituto o los menores son indocumentados. ¡Tenga cuidado!

Nota: En algunos estados, el cuidador que elija puede firmar un documento legal en el que acepte determinado tipo de autoridad sobre sus hijos o hijas (como autorización para tomar decisiones temporales relacionadas con escuelas, viajes y atención médica). Ésta es una buena alternativa si la opción es reconocida en el estado en donde viven sus hijos o hijas y usted no puede firmar un documento legal. Sin embargo, un documento redactado y firmado por usted concederá al cuidador más facultades (aunque, muy probablemente, no incluirá la facultad para recibir beneficios públicos como Medicaid o bonos alimenticios para los menores).



Opción 3: Acuerdo formal: custodia aprobada por una corte familiar

Si desea un acuerdo que le conceda al cuidador elegido más facultades sobre sus hijos o hijas, busque un acuerdo de custodia aprobado por una corte familiar (o curaduría). Estos acuerdos reciben nombres distintos en diferentes estados. Es posible que los conozca como tutela temporal o de otra forma.

→ Las cortes familiares tratan cuestiones relacionadas con las familias, entre ellas, la custodia infantil o de menores. Para fines de simplicidad, en esta guía usaremos el término “corte familiar”. Sin embargo, una corte involucrada en un asunto de custodia o tutela puede recibir el nombre de corte de tutelas, consejo de menores, tribunal sucesorio, etcétera.

Cuando celebre acuerdos aprobados por una corte, puede tener dos o tres opciones diferentes: 1) custodia temporal (por tiempo limitado), 2) custodia (también llamada curaduría), o 3) tutela. Una opción le puede proporcionar más derechos que otra. Estos acuerdos aprobados por una corte familiar representan más estabilidad para los menores, ya que le dan al cuidador el derecho de tomar decisiones sobre sus hijos o hijas. Sin embargo usted debe tener cuidado puesto que son más difíciles de cancelar. Consulte a un abogado para decidir si este tipo de acuerdo es la opción que más le conviene.

→ Conceder a alguien la custodia de sus hijos o hijas a través de una corte es un paso MUY serio que le conferirá al cuidador facultades legales importantes respecto del cuidado de los menores. ¡Es fundamental que conceda este privilegio únicamente a una persona que sea de su entera confianza! De ser posible, busque que sea un pariente cercano, como su hermana o hermano, o los abuelos de sus hijos o hijas. También es mejor elegir a un ciudadano estadounidense o a alguien cuya situación migratoria sea legal.

→ En algunos estados, un pariente o amigo que ha asumido el papel de padre o madre (*un padre de facto*), puede acudir a la Corte y obtener la custodia legal por orden de la misma. En este caso su presencia y autorización pueden ser innecesarias.

No sólo puede haber diferentes opciones de custodia aprobadas por la Corte, sino que las reglas y los procesos de custodia varían en cada estado. Por ejemplo, algunos estados exigen que el cuidador sea un pariente cercano. En algunos lugares, el cuidador debe presentar la solicitud y en otros casos, puede ser presentada por el progenitor o el



cuidador. Si desea considerar este tipo de acuerdo, es importante que averigüe qué tipos de custodia están aprobados por la Corte y cuáles son los procesos del estado en donde viven sus hijos o hijas. Por todo lo anterior, le recomendamos ampliamente que consulte a un abogado si se decide por esta opción y, de ser posible, el abogado debe hacerse cargo de los procesos de la Corte.

→ Cuando se solicita un acuerdo de custodia aprobado por una corte familiar, la Corte suele iniciar una investigación general y de antecedentes de cualquier persona que viva en la casa. Si los habitantes de la casa son indocumentados o tienen un historial criminal serio, puede haber problemas. Algunas cortes no aprobarán a un cuidador indocumentado.

La disposición de custodia aprobada por una corte familiar puede funcionar bien si espera que su detención sea por un periodo más prolongado. También es una buena opción si el cuidador desea solicitar beneficios públicos para sus hijos o hijas (como Medicaid o bonos alimenticios), o si el cuidador desea un acuerdo más formal y estable.



¿Qué ocurre si la persona que cuida a mis hijos o hijas necesita solicitar beneficios públicos para ellos?

Los acuerdos de custodia aprobados por las cortes podrían facilitar que el cuidador solicite beneficios públicos (como Medicaid, ayuda en efectivo o bonos alimenticios) a nombre de sus hijos o hijas. Pero tenga en cuenta que solicitar beneficios públicos trae consigo el hecho de que el Sistema de Bienestar de la Infancia haga preguntas sobre las circunstancias del cuidador, incluyendo cuestiones sobre su situación migratoria. Los

trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden incluso inspeccionar la casa del cuidador. También, si los menores reciben beneficios públicos se le puede ordenar que pague una **pensión alimenticia**. Usted y el cuidador deben sopesar cuidadosamente estas posibles consecuencias del uso de beneficios públicos antes de decidir solicitarlos. Recibir algunos beneficios públicos como Asistencia Temporal para

Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families o TANF) o Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income o SSI) podría desencadenar una determinación que representa una carga pública, lo que a su vez podría afectar su admisibilidad. Hable con un abogado migratorio si el cuidador de sus hijos o hijas planea solicitar beneficios públicos.

Nota: Cuando solicita un acuerdo de custodia ante una corte, no tiene derecho a un abogado gratuito. Pero usted o el cuidador podrían obtener ayuda o asesoría sin costo alguno.*

* Encontrará información de contacto de State Bars Associations en el Apéndice M. Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5



Rescindir o terminar un acuerdo de custodia formal ante una corte

Los acuerdos de custodia aprobados por una corte familiar pueden ser complicados y difíciles de revertir. Sin embargo, suele ser más sencillo que cuando el menor es colocado en una **familia de acogida**. Es importante incluir en el documento opciones para terminar el acuerdo. Por ejemplo, puede especificar la fecha en la que la corte familiar debe devolverle la custodia de sus hijos o hijas a menos que exista una buena razón para no hacerlo (como pruebas de que abandonó, maltrató o fue negligente con los menores). Si los acuerdos de custodia aprobados por una corte familiar en su estado tienen fecha de vencimiento, usted recuperará automáticamente la custodia cuando venza el plazo de la orden sin necesidad de acudir de nuevo ante la Corte.



Puede incluir disposiciones en el acuerdo sobre qué debe ocurrir si usted se enfrenta a una deportación. Por ejemplo, si desea que los menores se reúnan con usted en su país, puede incluir una referencia expresa señalando que, en caso de deportación, el cuidador colaborará para que se dé la reunión de los menores y usted en su país de origen.

Los acuerdos de custodia permanentes pueden ser más difíciles de cancelar que un acuerdo temporal porque esto implica solicitar que la Corte revoque su decisión anterior. La Corte tomará decisiones basadas en el mayor beneficio para los menores. Necesitará esforzarse mucho para explicar por qué y cómo se ha preparado para retomar su responsabilidad de padre o madre y por qué ahora lo mejor para los menores es estar con usted y no con el cuidador.

Cuando llegue el momento de pedir que le devuelvan a sus hijos o hijas, prepárese a demostrar cómo se involucró y mantuvo en contacto con los menores mientras estuvieron en separación. Visitas, llamadas y cartas regulares son la mejor prueba de que es un buen padre o madre y que se preocupa por el bienestar de los menores. Haga todo lo posible para demostrar su interés activo y preocupación.

Ventajas:

- Le concede al cuidador facultades similares a las que posee un padre o madre y evita que alguien pueda quitarle a sus hijos o hijas al cuidador.
- El cuidador puede ser un pariente o una persona sin relación de parentesco.
- Puede permitir al cuidador solicitar beneficios públicos para los menores.

Desventajas:

- Restringe significativamente su capacidad para tomar decisiones sobre los menores.
- Recuperar la custodia física de sus hijos o hijas no basta para recuperar todos sus derechos legales como progenitor.
- El acuerdo es difícil de terminar porque requiere la intervención de una corte y tiene que demostrar que es capaz de volver a asumir sus responsabilidades. Esto requiere de tiempo.
- Es difícil de obtener sin la ayuda de un abogado.



Aspectos importantes sobre todo acuerdo de custodia aprobado por una corte:

- Si envía una solicitud, adjunte una carta escrita por la persona que asumirá la responsabilidad de cuidador en donde indique preparación, disposición y capacidad suficientes para aceptar la custodia de los menores.
- Si el cuidador envía la solicitud, usted tiene derecho a no aceptarla. No firme los documentos si no desea que esa persona tenga derechos legales sobre sus hijos o hijas.
- En general, se recomienda incluir en el acuerdo la fecha en que terminará de manera automática. Es posible extender esta fecha según se requiera.
- Si está de acuerdo con que el cuidador tenga la custodia de sus hijos o hijas, entréguele y envíe junto con la solicitud una carta firmada (y notariada, de ser posible) en la que exprese su deseo de que sea esa persona en específico quien tenga la custodia de los menores. Esta carta puede ayudar a que la Corte tome una decisión más pronto.
- Solicite a la Corte que le conceda derechos de visita.
- Incluya en la solicitud la dirección correcta del sitio de detención. Si le transfieren, envíe a la Corte y al cuidador la nueva dirección de su centro de detención de inmediato.
- Si el acuerdo de custodia tiene fecha de terminación de la vigencia, renueve o extienda el acuerdo según sea necesario.
- Incluya una leyenda que exprese que, en caso de que le deporten, el cuidador le ayudará a reunirse con sus hijos o hijas en su país, si ese es su deseo.



¿Qué debo hacer si considero que mis hijos o hijas no están seguros con la persona que los está cuidando?

Si considera que las acciones de la persona responsable son una seria amenaza para la vida y/o la salud de sus hijos o hijas, puede llamar a la agencia de bienestar de la infancia o a la línea de ayuda del departamento de **servicios de protección al menor (Child Protection Services o CPS)** del estado en donde están viviendo sus hijos o hijas.

[Consulte los números de líneas de ayuda en el Apéndice C.]

Childhelp: **1-800-422-4453**
(1-800-4-A-Child)

Pida que le comuniquen con el CPS o con la agencia de bienestar de la infancia del estado donde viven los menores de edad.



También puede llamar a la organización sin fines de lucro Childhelp, al 1-800-4-A-Child (1-800-422-4453) y pedir que lo comuniquen con el CPS o con la agencia de bienestar de la infancia del sitio donde están viviendo sus hijos o hijas. Puede llamar a la línea de ayuda incluso si el cuidador es el otro progenitor o un pariente.

Es importante que comprenda que llamar al Sistema de Bienestar de la Infancia involucrará a las autoridades en lo que ocurra con los menores. El servicio de asistencia social llevará a cabo investigaciones y puede decidir que lo más seguro para los infantes es sacarlos de donde estén viviendo y asumir su tutela. Si son puestos bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, reunirse con ellos puede resultar más difícil. Sin embargo y dependiendo de las circunstancias, ésta puede ser la mejor opción para garantizar la seguridad de sus hijos o hijas.

➔ **Llamar al servicio del Sistema de Bienestar de la Infancia puede tener consecuencias migratorias si los menores o el cuidador son indocumentados. Pero si los infantes corren un peligro real, es muy importante hacer algo para protegerlos. Si sus hijos o hijas están en peligro y no lo reporta, su nombre puede ser incluido en una acusación de negligencia o maltrato, aun cuando usted no haya participado en el maltrato.**

Si los menores no están en peligro inmediato de daño o lesiones pero considera que el cuidador no está haciendo un buen trabajo y no los mantiene seguros y sanos, puede pedirle a otro pariente o amigo que asuma su cuidado.

Si su acuerdo con el primer cuidador fue informal (opción 1 ó 2), es relativamente fácil retirar su autorización a esta persona y concedérsela a alguien más. Si el primer cuidador no cede la custodia, elija un acuerdo formal (opción 3) para el segundo cuidador y concédale facultades legales para asumir el cuidado de los menores. (Esto es para que la Corte o la policía puedan intervenir si el primer cuidador se rehúsa a entregar la custodia.) Si estableció un acuerdo formal a través de una corte, debe solicitar que modifique la custodia. Nuevamente, éste es un proceso para el que necesitará consultar primero a un abogado.



Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. ¿Cuál es el siguiente paso?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- **Averigüe si sus hijos están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.**
- **Averigüe cómo puede participar en el caso de bienestar de los menores.**
- **¡Consiga un abogado!**

Si no logró arreglar el cuidado de sus hijos o hijas como lo deseaba y han sido puestos bajo la **tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia**, es posible que no sepa con certeza dónde están y qué les está ocurriendo. Este Capítulo le da información básica sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia, incluyendo cómo averiguar si sus hijos o hijas han entrado a dicho sistema. Incluye información sobre cómo averiguar si los menores se encuentran en el sistema y le indica qué medidas puede tomar para solicitar que se coloque a sus hijos o hijas con un pariente o amigo.

¿Qué es el Sistema de Bienestar de la Infancia?

El Sistema de Bienestar de la Infancia está para proteger a los menores de edad. Investiga los casos en los que hay sospecha de maltrato infantil, abandono o negligencia y busca hogares temporales o permanentes para los infantes cuando estos no están seguros con sus progenitores. El Sistema de Bienestar de la Infancia también cuida de los menores que han sido separados de alguno de sus progenitores, en caso de que el padre o la madre se encuentre en prisión o le hayan detenido o deportado.

El Sistema de Bienestar de la Infancia es diferente en cada estado y sus políticas y procedimientos varían. Si está trabajando con dicho sistema para reunirse con sus hijos o hijas, deberá averiguar las reglas y los requisitos del estado en donde viven.



➔ [Para obtener información acerca de las prácticas del Sistema de Bienestar de la Infancia en el estado donde viven sus hijos o hijas, consulte el Apéndice E.]



El Sistema de Bienestar de la Infancia se divide en dos componentes: los servicios sociales del Sistema de Bienestar de la Infancia y las cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Servicios sociales del Sistema de Bienestar de la Infancia: Cada estado y localidad posee una agencia de bienestar de la infancia. El nombre de la agencia varía de un estado a otro. Se puede llamar Servicios de Protección al Menor, División de Servicios Infantiles y Familiares, Departamento para la Infancia, Juventud y Familias o de algún otro modo. En esta guía, la llamaremos **agencia de bienestar de la infancia**.

Los trabajadores que llevan los casos del Sistema de Bienestar de la Infancia son empleados de estas agencias, se les asignan casos que involucran menores de edad y trabajan para garantizar que los niños y niñas están seguros y reciban los cuidados adecuados. Se encargan de investigar la situación en que se encuentra una familia y ayudan a los padres o madres que han perdido temporalmente la **custodia** de sus hijos o hijas a recuperarlos. También hacen recomendaciones a la Corte sobre dónde deben vivir los menores de edad y qué servicios necesitan.

Cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia: Los Sistemas de Bienestar de la Infancia de cada estado y localidad tienen sus propias cortes. Los jueces de estas cortes deciden si los progenitores tendrán o no la custodia de los infantes o si alguien más tendrá la custodia en caso de que los menores hayan sido abandonados, maltratados, descuidados o no estén seguros en su hogar por otras razones, como la detención o aprehensión de su padre o madre. También deciden dónde vivirán los infantes cuando no puedan hacerlo con sus progenitores. Esta corte puede recibir el nombre de Tribunal de Protección de Menores, Consejo de Menores, **corte familiar**, Corte para Menores u otro, dependiendo del estado. En este Capítulo, llamaremos **corte familiar** a la Corte involucrada en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia.

En algunos estados, a los menores que están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia se les asigna un abogado y/o un **guardián ad litem (GAL)**. Estas personas les ayudan a atravesar por el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia y de la corte familiar. El abogado o GAL defenderá los derechos de los menores o lo que sea mejor para sus hijos o hijas. En algunos estados también se asigna un **Defensor especial designado por la Corte** (Court Appointed Special Advocate o CASA). Los CASA son voluntarios que invierten su tiempo en conocer a los niños o niñas y hacer recomendaciones a la Corte sobre lo que consideran mejor para los infantes.

Por ley, el objetivo principal del Sistema de Bienestar de la Infancia es velar por que los menores tengan un hogar seguro y permanente. Cuando determina que los menores no están seguros viviendo con sus



progenitores, o que estos no pueden cuidarles, puede retirarlos del hogar y asumir su tutela. La ley permite que los niños o niñas permanezcan en cuidado temporal solamente por un tiempo limitado, hasta que se encuentre un hogar permanente. Esto para evitar que pasen años o que los infantes crezcan sin el cuidado de una familia permanente. La ley tiene el propósito de garantizar que los niños y niñas tendrán un hogar permanente en un plazo aproximado de 6 a 12 meses después de ingresar al Sistema de Bienestar de la Infancia, incluso si es en un hogar permanente distinto al de sus progenitores. Por este motivo, si usted sospecha que sus hijos o hijas han entrado al Sistema de Bienestar de la Infancia, es indispensable que actúe con rapidez.

Por lo general, para asegurarse de cumplir con los límites de tiempo establecidos por la ley, el Sistema de Bienestar de la Infancia pone en marcha dos planes para menores de edad. Estos dos planes reciben el nombre de **“plan de permanencia”** (permanency plan). Conforme los procesos avanzan, la corte familiar puede eliminar el primero de los planes y elegir el segundo.

- El primer plan, el “Plan A”, busca reunir a los progenitores con sus hijos o hijas.
- El segundo, el “Plan B”, busca un hogar permanente con personas distintas a los progenitores; a menudo, puede tratarse de un pariente. Si el padre o madre no reúne los requisitos necesarios para reunirse con los menores en el tiempo estipulado, los niños o niñas pueden llegar a ser colocados en el hogar permanente del “Plan B”.

→ Si designa a un pariente o amigo para que cuide de sus hijos o hijas (ver Capítulo 2), recuerde que el Sistema de Bienestar de la Infancia puede tener injerencia si se reporta que la persona designada como responsable maltrata o descuida a los menores, también si los abandona o bien, deja de estar en posibilidades de cuidarlos. Siga leyendo esta guía para ver qué hacer si esto llega a suceder.

¿Cómo averiguo si mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si no hubo quien pudiera cuidar de sus hijos o hijas cuando le detuvieron, si no se le permitió elegir los arreglos al encontrarse bajo custodia o si no conoce el paradero de los menores, es posible que estén bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Intente averiguarlo tan pronto como pueda. Entre más tiempo permanezcan en el sistema, mayor será el riesgo de perder su **patria potestad**.



¡Tenga mucho cuidado si se le acusa de algún delito!

Si se declara o se le encuentra culpable de un delito (incluyendo abandono, maltrato o negligencia infantil), esto puede afectar su estado migratorio, su capacidad para permanecer en el país y sus probabilidades de recuperar a sus hijos o hijas. Si se le acusa de un delito, informe de inmediato a su abogado migratorio y a su abogado de la corte familiar. Los abogados defensores, en teoría, deben informarle sobre las consecuencias de su delito en el ámbito migratorio, pero no siempre saben de qué manera una acción que parece beneficiar un caso criminal puede perjudicar casos migratorios y familiares. No acepte hacer nada en su caso legal hasta que tenga muy claro de qué modo afectará sus otros casos.

Nota: Los infantes pueden haber ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia incluso si están viviendo con un pariente. Si su pariente menciona que un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia está involucrado, o que debe ir a la Corte por un asunto relacionado con los menores, es señal de que hay un caso en la corte del Sistema de Bienestar de la Infancia en proceso.



[Encontrará números de líneas de ayuda de agencias de bienestar de la infancia en el Apéndice C.]



Tan pronto como sea posible:

- Llame a la línea de ayuda de la agencia de bienestar de la infancia del estado o condado donde viven sus hijos o hijas, o pídale a un pariente o amigo que haga esta llamada. Si eso no funciona, llame a la organización sin fines de lucro ChildHelp, al 1-800-422-4453 y pida que le comuniquen con la agencia de bienestar de la infancia del estado o condado donde viven sus hijos o hijas. En general, las líneas de ayuda reciben llamadas las 24 horas del día, todos los días.
- Proporcione su nombre y explique que llama para averiguar si sus hijos o hijas han ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia (su pariente o amigo puede decir que está llamando en su nombre).
- Si tiene más de un hijo o hija, debe proporcionar el nombre de cada uno de los menores, ya que es posible que no se encuentren en un mismo lugar. El sitio donde se encuentren es designado por el Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Explique que se trata de una situación de emergencia porque está en detención en inmigración, y no se le permite hacer o recibir llamadas telefónicas. Explique que sólo desea conocer la situación de sus hijos o hijas, saber que se encuentran bien y en un lugar seguro.
- Si el Sistema de Bienestar de la Infancia ha abierto un caso para los menores, pregunte el nombre, la dirección y el teléfono de la oficina del Sistema de Bienestar de la Infancia a cargo del caso y anótelos.
- También pregunte y anote el nombre, la dirección y el teléfono del trabajador asignado al caso por el Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Pida la información de contacto de todos los abogados o guardianes *ad litem* y/o defensores del caso.
- Pregunte si se están disponibles los números de caso para cada menor y anótelos.
- Pídale al trabajador de la línea de ayuda que, de ser posible, agregue la siguiente información al caso de sus hijos o hijas: su nombre, el nombre con el que se le registró al momento de la detención (sólo si es un nombre diferente al suyo), su número de extranjero (*A-number* o número de alien) y la dirección del centro de detención.

Nota: Si no puede hacer nada de lo que a continuación se indica personalmente, pídale a un pariente o amigo que se encuentre cerca de sus hijos o hijas que le ayude a hacer estas llamadas.



El Sistema de Bienestar de la Infancia debe notificarle por escrito que se ha abierto un caso en relación con los menores. También puede enviarle información acerca de los pasos que debe seguir para reunirse con sus hijos o hijas. No obstante, no podrán hacerlo si no saben dónde encontrarle. Asegúrese de proporcionar, también puede hacerlo algún pariente o amigo, al Sistema de Bienestar de la Infancia su nombre, número de extranjero (*A-#* o número de alien) y dirección tan pronto como sea posible, para que sepan a dónde enviar las cartas, actualizaciones y avisos sobre el caso de sus hijos o hijas. Si le transfieren a otro centro de detención, comuníquese al Sistema de Bienestar de la Infancia cuanto antes para avisar sobre su nueva dirección. Si no conoce el número del Sistema de Bienestar de la Infancia, consulte en el Apéndice C el número de la línea de ayuda del estado donde viven sus hijos o hijas o llame a ChildHelp, al 1-800-422-4453. También puede informar al ICE y al personal del nuevo centro de detención que tiene hijos o hijas menores de edad y que usted es la persona que los cuida.



Asegúrese de dar su nombre completo y cualquier otro nombre por el que se le conozca, así como su número de extranjero (*A-number* o número de alien). Esto facilitará su localización en caso de que el ICE le transfiera a otro centro de detención.

¿Por qué es tan importante que se comunique con el Sistema de Bienestar de la Infancia?

Con frecuencia, resulta muy difícil para las personas ajenas al sistema de detención migratoria localizar a personas detenidas dentro del sistema. Algunos trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia no saben cuándo se ha efectuado una detención migratoria, y si lo saben, no saben cómo localizar a un padre o madre en detención o deportación. Suponga que no saben dónde

está usted e intente comunicarse tan pronto como le sea posible. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia no le localiza y no recibe noticias de usted, el trabajador asignado al caso y la corte familiar podrían pensar que no se interesa por los menores de edad o que los ha abandonado. Si esto sucede, la corte familiar buscará a otra familia u otro lugar para sus hijos o hijas y, en un tiempo dado, esta

resolución será permanente. Los infantes podrían ser adoptados. ¡No se alarme! Ésta es la peor de las situaciones, pero no ocurrirá de la noche a la mañana. Si tarda semanas o un par de meses en comunicarse con el Sistema de Bienestar de la Infancia, los menores aún no debieron ser dados en **adopción**.





¿Dónde vivirán mis hijos o hijas mientras estén bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Una vez que el Sistema de Bienestar de la Infancia se involucra en la situación de sus hijos o hijas, el plazo durante el que pueden dejarles al cuidado de un pariente o amigo sin abrir un caso formal es muy corto. La duración de este plazo varía según el estado y las circunstancias del caso. Lo más probable es que esto sólo ocurra si ya existe un acuerdo de patria potestad establecido (a través de una corte) o si usted entregó a su pariente un documento legal que avale el acuerdo de custodia (es decir, un **poder de representación** o poder). Si se comunica con la agencia de bienestar de la infancia rápidamente, podrá ayudar a que entiendan que no tuvo oportunidad de hacer los planes necesarios para el cuidado de los menores antes de estar bajo custodia. Si no informa acerca de su detención en inmigración, la agencia podría pensar que abandonó a los menores.

[Para obtener más información sobre este tipo de acuerdos, consulte el Capítulo 2.]

Es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia entregue a sus hijos o hijas a un pariente o amigo sin abrir un caso. Pero también podría colocarles con una **familia de acogida**. Es probable que esto ocurra cuando el padre o madre está en detención o bajo custodia en inmigración y no hay otro adulto en casa que cuide de los menores.

Nota: Si el otro progenitor está involucrado en la vida de sus hijos o hijas, posee el derecho legal de cuidarles y el Sistema de Bienestar de la Infancia debe entregar a los menores tan pronto como se ponga en contacto con ellos. (Los infantes no le serán entregados al otro progenitor si existe una acusación por abandono, maltrato o negligencia en contra de él o ella, o si una corte en un caso anterior ha revocado los **derechos de patria potestad del otro progenitor).**



Si el otro progenitor ha cometido maltrato contra los infantes o contra usted, debe asegurarse que lo sepa la Corte y el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia. Asegúrese de que conocen cualquier preocupación suya sobre la capacidad del otro progenitor para cuidar a los infantes. (Si ha sido víctima de maltrato por el otro progenitor, tiene derecho a solicitar un estado migratorio legal en los Estados Unidos. Para obtener más información, consulte el texto sobre visas obtenidas según la **Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) y las visas U en la página 36.)**

En general, el Sistema de Bienestar de la Infancia utiliza tres tipos de colocaciones:

- Albergues de emergencia: instalaciones que cuidan de los infantes y satisfacen sus necesidades básicas por un periodo breve que suele ser de hasta 30 días. Muchos niños y niñas permanecen en estos sitios sólo por unos cuantos días.



- Hogares comunitarios: estos sitios suelen ser más pequeños que los albergues de emergencia y es probable que se trate de una casa común en un vecindario común. Tanto los albergues como los hogares comunitarios cuentan con personal a cargo día y noche para supervisar y cuidar a los menores. En general, sólo los infantes de más edad son colocados en hogares comunitarios.
- Hogar de acogida: en un hogar de acogida, o familia de alianza, los infantes viven en una casa con una familia aprobada por el estado o condado. La pareja de esta familia cuida a los menores acogidos y a los hijos o hijas propios. Existen tres tipos de **hogares de acogida**:
 - » De un consanguíneo/pariente: un pariente que acude a presentarse, acepta que se investiguen sus antecedentes y cuidar a sus hijos o hijas durante el proceso abierto por el Sistema de Bienestar de la Infancia. Puede existir un programa especial de familias de acogida consanguíneas disponible para su pariente.
 - » De un amigo: una persona identificada por los infantes o por el progenitor, que da su consentimiento para que se lleve a cabo una investigación de sus antecedentes. (Con frecuencia, esta opción requiere de una solicitud por parte del menor, el abogado del menor, el guardián *ad litem* o el progenitor). Es posible que algunos amigos reúnan los requisitos para fungir como familia de acogida consanguínea.
 - » De un extraño: una persona seleccionada por la agencia de bienestar de la infancia local y autorizada por el estado para recibir a sus hijos o hijas en su hogar.

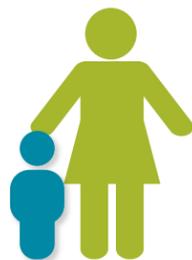
El Sistema de Bienestar de la Infancia debe buscar opciones de cuidado consanguíneo (colocar a los niños o niñas al cuidado de parientes) al decidir dónde vivirán los menores mientras se encuentran a su cargo. Si hay un pariente o amigo que pueda realizar esta función y recibe la aprobación de la agencia de bienestar de la infancia como un sitio de colocación seguro y estable, esta persona podrá cuidar a sus hijos o hijas. Estar con alguien que conocen podría ayudar a que los infantes se sientan más seguros mientras se encuentran lejos de usted. Estar con un pariente también ayudará a conservar la relación familiar. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia decide que usted no puede reunirse con sus hijos o hijas, considerará que puedan vivir de modo permanente con su pariente.

Tenga en cuenta que, en ocasiones, pueden pasar meses antes de que un nuevo hogar de acogida reciba la aprobación de un juez de la corte familiar o de la agencia de bienestar de la infancia. Los trabajadores asignados al caso pueden explicar el proceso de solicitud y capacitación para convertirse en progenitor sustituto. Mientras su pariente o amigo es aprobado, sus hijos o hijas vivirán en alguno de los sitios de colocación indicados arriba.





En algunos estados, una persona sin documentos migratorios válidos no puede ser progenitor sustituto y los trabajadores encargados de los casos del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden llegar a reportar a inmigración a toda persona sin documentos, lo cual puede resultar en su arresto y detención, en especial si la persona que cuida de los menores o los mismos menores carecen de documentos legales. ¡Tenga cuidado! Antes de solicitar a una persona indocumentada que sea su progenitor sustituto, consulte a un abogado u organización de asistencia legal acerca de las prácticas del estado en donde viven sus hijos o hijas.



¿Cómo aumento la probabilidad de que el Sistema de Bienestar de la Infancia coloque a mis hijos o hijas con alguien que conozcan?

Para aumentar las probabilidades de que los menores vivan con un pariente o amigo mientras están en el Sistema de Bienestar de la Infancia, lleve a cabo lo siguiente tan pronto como le sea posible:

- Proporcióneles a los trabajadores asignados al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia los nombres e información de contacto de todos los parientes o amigos que puedan cuidar de sus hijos o hijas (asegúrese de que son personas en las que confía). El Sistema de Bienestar de la Infancia sólo puede comunicarse con los posibles cuidadores si tiene sus nombres y números telefónicos. Como los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia suelen llevar muchos casos y están siempre muy ocupados, tal vez deba dejar un mensaje de voz cuando llame. Cuando deje un mensaje, mencione su detención en inmigración y explique que no tiene permitido recibir llamadas. Asegúrese de indicar la fecha y hora en que volverá a llamar.
- Comuníquese con los parientes o amigos que haya elegido para que cuiden a sus hijos o hijas. Pídales que se comuniquen con el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y que le informen que están dispuestos a cuidar de los menores. Deben estar preparados con documentos que comprueben la relación con sus hijos o hijas, como una declaración suya (firmada ante **notario**, de ser posible) y las actas de nacimiento de los menores. Las actas de nacimiento poseen especial importancia si los niños o niñas y la persona que los cuidará son parientes pero tienen apellidos diferentes.

•



Antes de que acceda a entregar a los infantes a un pariente o amigo, el Sistema de Bienestar de la Infancia llevará a cabo una investigación de antecedentes criminales de la persona y de cualquier otro adulto que viva en la casa. También investigará si la persona que podría cuidar a los menores, o cualquier otro adulto que viva en la casa, ha sido investigada por maltrato infantil, abandono o negligencia. Y también, podría visitar la casa del **cuidador** para asegurarse de que sea un lugar limpio y seguro.

- Sea persistente. Cuando se comuniquen con el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia, tanto usted como la persona que posiblemente los cuide, deben dejar mensajes hasta que puedan hablar con el trabajador responsable del caso de sus hijos o hijas.
- Pídale a un pariente o amigo que acuda a la oficina del Sistema de Bienestar de la Infancia en persona para obtener una respuesta más rápida.
- Si no obtiene respuesta, pida hablar con un supervisor, acuda con los superiores y escriba todo lo que hace, incluidos todos sus esfuerzos por establecer contacto. También puede comunicarse con el abogado del estado o condado asignado al caso e informarle que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no responde o que le ha sido imposible localizarlo. (Los documentos de la Corte deben contener el nombre y la información de contacto del abogado estatal o del condado).
- De ser necesario, pida hablar con un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que hable su idioma. Si no hay alguno disponible, pida un intérprete.
- Si intenta todo lo que indica esta lista y no obtiene una respuesta del Sistema de Bienestar de la Infancia, solicite ayuda a un abogado, al ICE, al personal del centro de detención, a un capellán, o a un pariente o amigo.

Si no hay nadie a quien pueda confiar el cuidado de sus hijos o hijas, o si considera que no estarán seguros con un pariente o amigo, un albergue o una familia de acogida podría ser la mejor opción (mejor que dejarles solos o en peligro). Si más adelante, un pariente o amigo de confianza se ofrece a cuidar de ellos, y usted confía plenamente en esta persona, podrá pedirle al Sistema de Bienestar de la Infancia que coloque a sus hijos o hijas con esta persona.



El otro progenitor de mis hijos o hijas puede cuidarles, pero le tengo miedo.

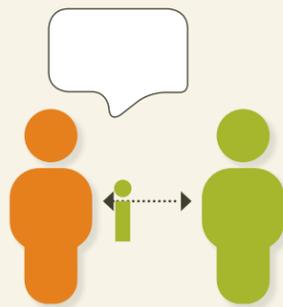
La Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)

Si ha sido víctima de violencia doméstica, podría obtener un estado migratorio legal en los Estados Unidos. La violencia doméstica ocurre cuando en una familia una persona busca controlar e intimidar a otra. Puede involucrar maltrato físico u otras amenazas y comportamientos que “atemoricen, intimiden, aterroricen, manipulen, lastimen, humillen, culpen, dañen o hieran” a la víctima.²

Una víctima puede solicitar una visa según lo dispuesto en VAWA si el responsable del maltrato es un ciudadano estadounidense o residente legal (titular de una tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Un solicitante de VAWA puede ser el cónyuge del abusador, el hijo o hija del abusador, el padre o madre de un menor maltratado (en este caso puede solicitar la visa para usted y para el menor) o el padre o madre de un menor abusivo. No necesita informar al abusador ni obtener su permiso para solicitar la visa. No necesita la firma del abusador en la solicitud. ¡La solicitud de VAWA es confidencial! Esto significa que el gobierno no puede informar al abusador acerca de una solicitud de VAWA.

Si se aprueba su solicitud de VAWA, podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos, recibir ayuda de programas para víctimas de violencia doméstica, trabajar de manera legal y solicitar una residencia permanente (tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Si considera que cumple con los requisitos para recibir la protección de VAWA, solicite más

información a un abogado migratorio. Mientras se encuentra en detención, también puede solicitar la asistencia de representantes de los programas “Programa de Orientación Legal” o “Conoce tus Derechos”.



Visa U para víctimas de actividad delictiva

Si ha sido víctima de un delito grave, podría reunir los requisitos para una visa U (dependiendo del delito). Ésta le permite vivir y trabajar en EUA. Para poder solicitar esta visa, una persona debe haber sido víctima de un delito ocurrido en los Estados Unidos y debe haber ayudado a las autoridades en la investigación o el proceso judicial del delito. La víctima debe haber sufrido daño físico o mental grave, tener información sobre el delito, y haber ayudado o estar dispuesta a ayudar a las autoridades americanas a investigar el delito o someter a proceso judicial a los delincuentes. El estado migratorio del delincuente no se tiene en cuenta para la aprobación de una visa U. Para solicitar la visa, un oficial de la policía debe confirmar por escrito que la víctima fue, en efecto, de ayuda. Las reglas para solicitar la visa U toman en cuenta más de 25 clases de delitos graves. Algunos ejemplos incluyen violencia doméstica,

violación, asalto y ser retenido contra su voluntad. Puede solicitar una visa U en cualquier momento durante su caso de inmigración, incluso si un juez de inmigración ya ha dictado su salida de los Estados Unidos.

Si cumple con los requisitos para recibir una visa U y le es otorgada, podrá permanecer de manera legal en los Estados Unidos, trabajar legalmente, solicitar visas para ciertos miembros de su familia cercana y, más adelante, solicitar la residencia legal (una tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Si considera que reúne los requisitos para una visa U, solicite más información a un abogado migratorio o pídale a los representantes de los programas “Programa de Orientación Legal” y “Conoce tus Derechos” que hagan presentaciones en el centro de detención donde se encuentra. Ellos pueden ayudarle a determinar si reúne los requisitos para una visa U y ayudarle a obtener una declaración escrita de un oficial de la policía.

Si considera que reúne los requisitos para su liberación según lo estipulado en VAWA o para una visa U, asegúrese de asistir a una presentación de los programas “Programa de Orientación Legal” o “Conoce tus Derechos” en las instalaciones de detención donde se encuentra y discuta su situación con el abogado.

*Línea de emergencia de Violencia Doméstica Nacional. Página web “Qué es la violencia doméstica”, a la que se tiene acceso desde febrero de 2012 en <http://www.thehotline.org/is-this-abuse/>



¿Qué debo hacer después de comprobar que mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

No importa cuánto tiempo le haya tomado averiguar que sus hijos o hijas han ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia, todavía puede participar en el caso y solicitar que se les permita vivir con un pariente o amigo. Tan pronto como confirme que sus hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Siga los pasos señalados en las páginas 30 -- 35 para comunicarse con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y decirle dónde y con quién desea que vivan los menores.
- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia si se le ha asignado un abogado especializado en asuntos de familia. En caso de que no, utilice el formulario estándar del estado donde viven sus hijos o hijas para solicitar a la Corte que le asigne un abogado (puede solicitar ayuda para obtener este formulario al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o a un amigo o pariente). Si no tiene acceso al formulario, envíe una carta a la Corte en la que solicita al juez que le asigne un abogado. Haga y conserve una copia de la carta para usted.
- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia en qué etapa se encuentra el proceso de la corte familiar sobre el caso, de qué se ha perdido y cuándo es la siguiente audiencia programada para la corte familiar. Dígale al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que desea participar en el caso ante la Corte y pídale que le envíe todos los documentos relacionados con el caso.
- Siga intentando que sus hijos o hijas sean puestos bajo el cuidado de un pariente o amigo si esto es lo que desea. Incluso si los menores están actualmente viviendo en un albergue o con una familia de acogida que usted no conoce, el juez podría acceder a que vivan con su pariente o amigo. Tenga en cuenta que entre más tiempo vivan en el sitio que el Sistema de Bienestar de la Infancia haya destinado, más renuentes se mostrarán el juez y el Sistema de Bienestar de la Infancia a que sus hijos o hijas se muden a otra vivienda, inclusive a la casa de un pariente. Por lo tanto, no espere para solicitar que los coloquen con un pariente o amigo, si es que tiene esa posibilidad.

— [En el Apéndice D encontrará una carta de ejemplo.]

Nota: No todos los estados proporcionan abogados de familia, pero algunos sí lo hacen.*

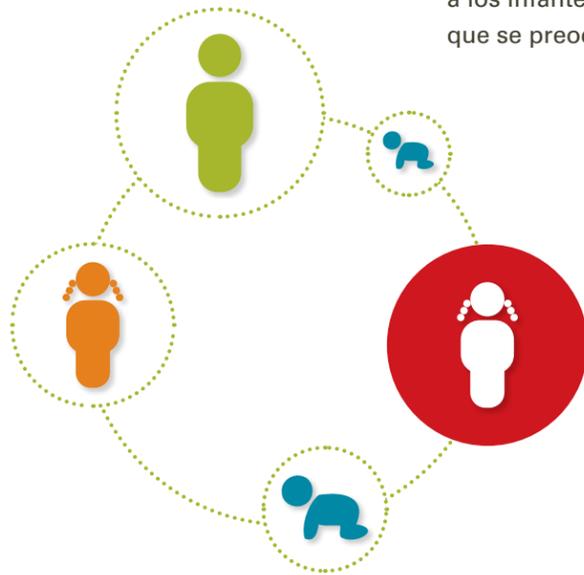
*Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado, consulte el Apéndice N.



- Informe al trabajador del caso, a su abogado, a sus parientes y amigos sobre el Sistema Localizador de Detenidos en Línea del ICE, el cual facilitará que lo encuentren en caso de ser trasladado a un centro de detención diferente. Pueden acceder al localizador desde la página <https://locator.ice.gov/odls/homePage.do> o bien, pueden efectuar una búsqueda en Internet con las palabras "localizador de detenidos en línea". Para utilizar el localizador, necesitarán su Número de registro de extranjero (*A-number* o número de alien) o el nombre bajo el que se encuentra detenido o detenida, así como su lugar y fecha de nacimiento. Asegúrese de que todos los involucrados en su caso posean esta información.

¿Qué debo hacer si considero que mis hijos o hijas no reciben un cuidado adecuado o son maltratados mientras están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si en cualquier momento, usted considera que los menores no están recibiendo los servicios que necesitan o que la persona encargada de cuidarlos aprobada por el Sistema de Bienestar de la Infancia los maltrata o no los cuida de la mejor forma, informe de esta preocupación a su abogado (si lo tiene) y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Si no está satisfecho con el modo en que la agencia de bienestar de la infancia responde a sus inquietudes, intente informar al abogado de sus hijos o hijas, al guardián *ad litem*, al Defensor especial designado por la Corte o al juez. No dude en defender a los infantes: ¡Esto es exactamente lo que haría cualquier padre o madre que se preocupa!



¿Qué sucede en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Solicite al ICE su liberación de modo que pueda participar en la Corte durante el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia relacionado con sus hijos o hijas.
- Participe en los procedimientos ante la corte familiar: siempre hay modos de participar, incluso estando en detención. ¡Pregunte en el ICE!
- ¡Consiga un abogado y pida ayuda!

Hay muchos procedimientos ante la **corte familiar** que afectarán las posibilidades de que se reúna con sus hijos o hijas. Este Capítulo le explica qué sucederá durante esos procedimientos y le aconsejará sobre cómo participar en ellos.

En la mayoría de los estados, se efectuarán varias audiencias en la corte familiar. Cada audiencia tiene un propósito distinto. Pueden pasar semanas o meses entre una audiencia y otra, e incluso pueden efectuarse varias al mismo tiempo. Los estados darán diversos nombres a estas audiencias. El plazo estipulado para sostener las audiencias también varía de un estado a otro. Algunas veces, las audiencias pueden suceder con suma rapidez, por lo que debe prepararse con anticipación siempre que le sea posible.

➔ La información contenida en este Capítulo pretende ofrecerle una noción general de lo que podría ocurrir en las diferentes etapas del proceso del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. **No es un recurso de ayuda legal**. En la medida de lo posible, intente conseguir la ayuda de un abogado. Si no comprende lo que está sucediendo, **SIEMPRE** pídale a un abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, al juez o alguien más con experiencia en el proceso del sistema, que se lo explique.

➔ [Para obtener información sobre las prácticas del Sistema de Bienestar de la Infancia en el estado donde viven sus hijos o hijas, consulte el Apéndice E.]





Las audiencias que se celebran en la **Corte del Sistema de Bienestar de la Infancia** son **EXTREMADAMENTE** importantes, pueden dar lugar a la revocación de su **patria potestad**, a que coloquen a los menores con alguien más o a que los den en **adopción**. En los siguientes párrafos se explican los modos en los que puede participar en las audiencias incluso mientras se encuentra en detención.

¿Puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia incluso si estoy en detención?

¡Sí! Siempre hay modos de participar, incluso cuando le han detenido. Intente participar en todas las audiencias de la corte familiar. En estas audiencias se decidirá si puede recuperar a sus hijos o hijas cuando le liberen o deporten. Si no participa o no demuestra que hace el intento por participar, el Sistema de Bienestar de la Infancia y la corte familiar podrían suponer que usted ya no desea cuidar a sus hijos o hijas. Hay muchas formas de participar, no se trata únicamente de asistir personalmente. También puede participar por teléfono o escribiendo cartas a la Corte. Todos sus esfuerzos por participar importan porque demuestran su compromiso con el cuidado de los menores; si no tiene éxito al primer intento, ¡no se rinda!

[Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

Puede participar tenga o no un abogado de familia. Sin embargo, intente conseguir uno. Su abogado de familia comprende todos los procedimientos y puede ayudarle a expresar sus deseos.

[En el Apéndice E encontrará información sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia por estados.]

Si no tiene un abogado, lea esta guía con sumo detenimiento. Si no comprende algunas de las recomendaciones que incluye, no tenga miedo y pida ayuda a su abogado migratorio, al **ICE**, al personal del centro de detención o a un pariente o amigo. También puede pedirle al bibliotecario del centro de detención, o a un pariente o amigo, que busque información sobre los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde están viviendo sus hijos o hijas y que le imprima esta información.

[El Capítulo 1 contiene información sobre cómo mantener su relación con los menores de edad.]

Recuerde, su participación no se limita a los procedimientos dentro de la Corte. Una de las cosas más importantes que puede hacer es demostrar su amor y apoyo a sus hijos o hijas.



En algunas instancias, el Sistema de Bienestar de la Infancia podría prohibir que un padre o madre se comunique con los menores. Si ese es el caso, no se ponga en contacto. Consulte con su abogado o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso antes de comunicarse con sus hijos o hijas, para averiguar qué tipo de contacto se le permite tener.



¿Cómo puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la infancia?



Trabaje conjuntamente con ICE o el personal del centro de detención para hacer los arreglos necesarios para poder participar en la corte familiar. Si no le satisface la respuesta que obtenga de ellos, llame a la **línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024**, o pídale a un pariente o amigo que se comunique al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención.

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]

1-888-351-4024

Línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE

Sus derechos. Tiene el derecho a ser notificado sobre todas las audiencias relacionadas con la patria potestad y la **custodia** de sus hijos o hijas. También tiene el derecho a recibir copias de los documentos de la Corte y asistir a todas las audiencias. Sin embargo, si se encuentra bajo detención en inmigración, puede ser muy difícil que logre asistir a la Corte personalmente. No obstante, vale la pena intentarlo aun cuando las probabilidades de éxito sean mínimas, porque esto demostrará a la agencia de bienestar de la infancia y al juez que hizo todo lo posible por estar ahí. Tendrá que solicitar el permiso y la ayuda del **ICE**. Puede ser útil mencionar la directiva de ICE sobre “Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración” (“Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities”) al hacer esta solicitud.

No puedo asistir en persona. Si no puede asistir personalmente, puede participar por videoconferencia. Si esto no es posible, insista en participar por teléfono. Si únicamente puede participar por teléfono, solicite al ICE una constancia (y pida 2 copias, una de las cuales es para usted) que señale su imposibilidad para participar en persona. Si cuenta con abogado, envíele una carta. Si no tiene un abogado, envíe la carta a la corte familiar y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso.

Intente que le liberen. Si solicitó su liberación pero continúa en detención, muestre al ICE el aviso de la audiencia de la corte familiar y pida nuevamente que le liberen. Cuando lo solicite, explique que necesita presentarse y participar en los procedimientos de la corte familiar para no perder la custodia de sus hijos o hijas. Si puede pagar una **fianza**, solicite una audiencia de fianza. Si no puede pagar una fianza o no reúne los requisitos para ésta, solicite su liberación bajo los términos de **Libertad condicional humanitaria (Humanitarian Parole)**, **Libertad bajo palabra de honor (Release on Recognizance)**, **Liberación supervisada (Supervised Release)** o **Alternativas a la detención (Alternatives to Detention)**. Es posible que no obtenga su libertad por ninguno de estos medios, pero vale la pena pedirla.

**Asistir a la Corte en persona:**

- **Muestre al ICE** o al personal del centro de detención el aviso (carta) de la audiencia enviado por la corte familiar y solicite ayuda para conseguir el transporte necesario para asistir.
- **Solicite permiso** para ir a la Corte tan pronto como reciba el aviso de la audiencia, de modo que el ICE y el personal del centro de detención tengan tiempo de procesar su solicitud. Las instalaciones de detención podrían negarse a conseguir el transporte si la fecha de la solicitud es muy cercana a la fecha de la audiencia, o si la corte familiar se encuentra muy lejos. Algunos centros necesitan varias semanas para organizar la ayuda.

➔ **Si logra asistir a la Corte en persona, es posible que le esposen durante la audiencia, incluso si no tiene una condena criminal. Usted o su abogado pueden solicitar al juez una orden para que las esposas le sean retiradas mientras permanece en la Corte.**

➔ **El ICE puede indicar que usted debe pagar su transporte a la audiencia.**

- **Si necesita más tiempo** para organizar su transporte, llame o escriba al juez y solicite que se posponga la audiencia. El juez puede o no estar de acuerdo.
- **Si el ICE no acepta llevarle a la Corte** y usted se encuentra en detención a una distancia razonable de ésta, **pida al juez de la corte familiar que emita una solicitud** al ICE para trasladarlo a la Corte. (Puede hacer esto usted mismo, a través de un abogado, pariente o amigo). El juez puede o no estar de acuerdo.
- Necesitará **solicitar al ICE o al personal del centro de detención un permiso individual para asistir a cada audiencia**. Si le exigen una solicitud del juez, necesitará obtener una solicitud para cada audiencia. Tan pronto como reciba cada aviso o solicitud, muéstrelos al ICE o al personal del centro de detención y pida una vez más ser transportado a la Corte.
- Si no logra asistir a la Corte en persona, **pida a parientes o amigos que asistan por usted**. De este modo, la Corte advertirá que usted y su familia se preocupan por los niños o niñas y desean recuperarlos. Si su pariente o amigo acude a la audiencia, deben informar al oficial de justicia en la sala de audiencias que ha asistido en relación con su caso.

Nota: Es posible que en algunas jurisdicciones no pueda asistir, debido a que las audiencias pueden ser cerradas al público.



- Asegúrese de que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez **estén al tanto de todos sus esfuerzos** por asistir a la Corte. Llámelos o escríbalos para informarles que está haciendo todo lo posible por asistir.
- Si no tiene manera de asistir a las audiencias en persona, **participe por video o teléfono**.

Asistir a la Corte por video o teléfono:

Si no puede asistir a la Corte en persona, tal vez pueda participar a través de una videoconferencia o por teléfono, si la tecnología está disponible. Puede serle útil mencionar la directiva del ICE sobre “Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración” (“Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities”) al hacer cualquier solicitud relacionada con su participación en la corte familiar.

- **Muestre al ICE** o al personal del centro de detención el aviso (carta) de la audiencia enviado por la corte familiar y solicite participar en la audiencia por video o teléfono.

➔ **Es posible que cada corte de familia tenga formas diferentes de permitirle participar. Algunas tendrán sistemas de video y algunas sólo tendrán teléfono. Algunas querrán que usted llame y otras le pedirán un número al que le puedan llamar. Lea el aviso cuidadosamente.**

- **Pregunte al ICE** o al personal del centro de detención si hay forma de hacer llamadas gratuitas a oficinas de gobierno. También pregunte si hay un número telefónico al que la Corte pueda llamarlo.

➔ **Si tiene dificultades para hacer llamadas telefónicas, averigüe si el abogado o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso está dispuesto a hablar de ello con el ICE o el personal del centro de detención. Ellos pueden ayudarle a explicar por qué es tan importante para usted hacer esas llamadas.**

- **Proporcione el nombre y número telefónico** de la persona pertinente del ICE o del personal del centro de detención a su abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia para que ellos puedan a su vez proporcionar este número a la Corte, junto con la fecha y hora en la que necesita llamar.
- **Proporcione al ICE o personal del centro de detención** el número telefónico de la sala de audiencias específica en donde se llevará a cabo su audiencia (no el número general de la Corte). Si sólo cuenta



con el número general, asegúrese de proporcionarles también el nombre del juez.

- Si el ICE o el personal del centro de detención no quieren ayudarle a participar por video o teléfono, **pídale al juez de la corte familiar que** emita una solicitud para que el ICE le deje participar por video o teléfono. El juez puede o no aceptar su petición.

→ Si el juez no acepta emitir la solicitud, escríbele una carta en donde le explique el problema, para que haya un registro en el expediente del caso. Envíe una copia de la carta a su abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Conserve una copia para usted. Si no tiene acceso a una copiadora, haga una copia a mano y escriba "copia fiel y exacta del original" junto con sus iniciales en cada página.

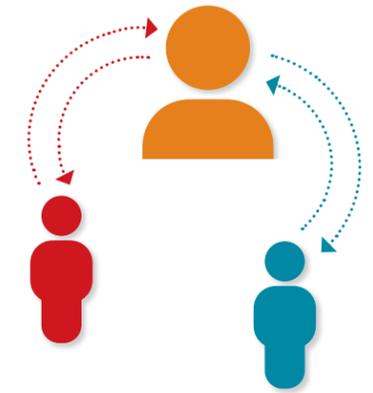
- Una vez que tenga la solicitud, muéstrela al ICE o al personal del centro de detención y solicite nuevamente participar en la audiencia por video o teléfono. Puede resultarle útil mencionarle al ICE la directiva sobre "Facilitar los Derechos de Paternidad durante las Actividades de Aplicación de las Normas Migratorias" ("Facilitating Parental Interests in the Course of Civil Immigration Enforcement Activities") al hacer esta solicitud.
- Incluso si no obtuvo ayuda del ICE para participar por teléfono, intente obtener el número de teléfono de la corte familiar y **llamar con una tarjeta de teléfono**. Esto será costoso pero vale la pena.
- Si la corte familiar se niega a su participación mediante video o teléfono, **escriba a la Corte y explique**. Informe nuevamente al juez que necesita un abogado asignado para que le defienda.

→ Hábleles al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y al juez de todos sus esfuerzos por participar en las audiencias. - Envíeles una carta en donde les diga que intentó participar en persona, y en mediante video y telefónico pero que el ICE no se lo permitió. Esto creará un registro de sus esfuerzos y ayudará a demostrar su compromiso con sus hijos o hijas. También será de ayuda en caso de que necesite apelar la decisión del juez.

[En el Capítulo 5 encontrará ideas sobre cómo buscar ayuda legal].

¿Cómo puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia si no hablo o no entiendo inglés, o si no sé leer o escribir?

Solicite un intérprete. Siempre que tenga problema para comprender algo o para comunicarse con la Corte, informe de ello a su abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, a la corte familiar y a toda persona involucrada en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia. También, pregunte si hay formularios disponibles en su idioma. Por ejemplo, hay muchos formularios legales disponibles en español. Incluso si no habla ni escribe inglés, siempre puede solicitar un intérprete cuando no entienda algo. Si redacta una carta a la Corte y siente que no se ha explicado con claridad, escriba todo en inglés (de ser posible) y en el idioma en el que se expresa con mayor comodidad.



→ Si tiene problemas para comprender esta guía o para llevar a cabo alguna de sus recomendaciones, pida ayuda al ICE o al personal del centro de detención (como al bibliotecario o capellán) para interpretar o aclarar algo de la guía, o a escribir lo que desea. También puede solicitar formularios en otro idioma que comprenda.

¿Quiénes son las personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Habrán muchas personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Un juez de la corte familiar.
- El abogado del estado o condado, quien representará al Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Uno o varios trabajadores asignados al caso por la agencia de bienestar de la infancia.
- En representación de los niños o niñas (uno o más de los siguientes):
 - » Un abogado (a veces llamado abogado de menores) que representa los derechos legales de sus hijos o hijas, y/o
 - » un Guardián *ad litem*, que defiende los intereses de los menores, y/o
 - » **un Defensor especial designado por la Corte (CASA)**, que no es un abogado pero también participa en defensa de los intereses de los niños o niñas.



Podría ayudar mucho a su caso el que pudiera hablar con el abogado de sus hijos o hijas. Demuestre que se preocupa por ellos y que los ama. Si tiene un abogado, siempre pídale que hable con el representante de los menores.

[Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado que lo ayude, consulte el Apéndice N.]
[Consulte el Capítulo 5 para obtener información sobre cómo solicitar un abogado.]

- Un abogado en representación del progenitor (no se garantiza). Solamente algunos estados asignan abogados de manera automática. Si el juez no le ha asignado un abogado, no significa que la Corte se haya negado a hacerlo de manera gratuita. Siempre pregúntele al juez.
- El otro progenitor de sus hijos o hijas y su abogado.

¿Qué ocurrirá durante las audiencias?

Esto depende del tipo de audiencia. En esta sección encontrará una descripción general de los tipos de audiencias ante la corte familiar que presenciara si sus hijos o hijas se encuentran bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia. Dependiendo del estado, las audiencias tendrán distintos nombres y podrán efectuarse en diferente orden o en periodos distintos. Es importante que investigue sobre el proceso que se realiza en el estado donde los menores están viviendo.

[En el Apéndice O encontrará una tabla que explica el proceso que suelen seguir los casos en el Sistema de Bienestar de la Infancia.]



Nos resulta imposible describir todas las cosas que podrían suceder. Esta información se proporciona para darle una idea general de lo que podría ocurrir en las diferentes etapas del proceso de audiencia. No pretende proporcionarle asistencia legal. Si no comprende lo que está sucediendo, **SIEMPRE** pídale ayuda a un abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, al juez o alguien más con experiencia en el proceso del sistema.



Trate de obtener información sobre las diferentes audiencias que se llevan a cabo en el estado donde están viviendo sus hijos o hijas, de modo que comprenda lo que ocurre en cada etapa del proceso. ¡Pida ayuda!



- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o al abogado de familia si hay un folleto o una guía que explique el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde viven sus hijos.
- Si no pueden ayudarlo, trate de que un pariente o amigo obtenga la información.
- El capellán, bibliotecario o alguna otra persona del centro de detención también podrían aceptar imprimirle esa información desde Internet, de modo que no dude en pedirles ayuda.
- Si no puede obtener la información que necesita, llame a la **línea de ayuda a la comunidad y al detenido de la Oficina del ICE, al 1-888-351-4024**. Si no puede llamar, pídale a un pariente o amigo que se comunique con el Enlace Local de la Comunidad del área donde le mantienen en detención.

[En el Apéndice E encontrará una lista de recursos de diferentes estados y los sitios de Internet donde puede consultarlos.]

[Para obtener más información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]

El Sistema de Bienestar de la Infancia se involucra, en primera instancia, porque alguien hace una denuncia por sospecha de maltrato, abandono o negligencia infantil, o porque los niños o niñas se quedan sin un padre o madre que los cuide (por ejemplo, porque están en prisión, detenidos en inmigración o bien, han sido deportados). Cuando se notifica a la agencia de bienestar de la infancia que un menor puede estar en una situación de inseguridad, ésta lleva a cabo una investigación para decidir si puede quedarse en su casa o necesita ser colocado temporalmente bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Si la agencia de bienestar de la infancia considera que el niño o niña necesitará ingresar al Sistema de Bienestar de la Infancia, presentará una petición ante la corte familiar. Esta petición es el primer paso de los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia.

La **petición** establecerá los motivos por los que el Sistema de Bienestar de la Infancia considera que el menor ha sido víctima de abandono, maltrato o negligencia. También explicará por qué consideran que el niño o niña necesita depender del Sistema de Bienestar de la Infancia, en lugar de estar bajo el cuidado de su padre o madre. Esta petición se conoce como “petición del Tribunal de Protección de Menores” o “petición de protección infantil”; el nombre puede variar de un estado a otro.



A usted, como padre o madre, se le puede conocer como el **Demandado**, en los documentos de procedimientos de la Corte del Sistema de Bienestar de la Infancia.

¿Qué significa que mis hijos o hijas sean declarados dependientes en la Corte?

Si la Corte declara a los menores como dependientes, no significa que su patria potestad haya sido revocada. Si hace todo lo que el Sistema de Bienestar de la Infancia le pide y demuestra disposición y capacidad de cuidar de sus hijos o hijas cuando le liberen de su detención, podría reunirse con ellos en una fecha posterior.



Planes de caso

Una parte importante de los procedimientos de la Corte es el **plan de caso**. Un plan de caso explicará las cosas que tiene que hacer para reunirse con sus hijos o hijas. En general, un **plan de caso** se crea en las primeras etapas de los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia. Usted puede sugerir a la Corte qué incluir en su plan

de caso. Haga lo posible por participar en el proceso de redacción de su plan de caso. De ese modo, el plan incluirá todo lo que puede hacer desde su detención. Si tiene dificultades para participar en los procedimientos de la Corte o en su plan de caso a causa de su detención, es importante que lo informe al juez, a su abogado y al trabajador

del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. También debe informar al juez o a su abogado cuando el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no le ayude a cumplir con su plan de caso.

[El Capítulo 6 trata los planes del caso con más detalle.]

Después de que los menores han sido retirados de su casa y se ha presentado la petición, se celebrará una audiencia inicial. Usualmente, esta audiencia se realiza pocos días después de que los niños o niñas son retirados de su casa. En esta audiencia, la Corte revisará la petición y decidirá si los menores se encuentran expuestos a un riesgo inmediato. También decidirá si permanecerán bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, si se les permitirá regresar con sus progenitores (si no están en detención) o si podrán vivir con otros parientes.

Si sus hijos o hijas aún se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia después de la audiencia inicial, la corte familiar programará muchas audiencias más. Estas audiencias buscan darle la oportunidad de expresarse, revisar el caso de sus hijos o hijas y determinar lo que es mejor para ellos. Hacia el final del proceso, el juez establecerá un plan de largo plazo para sus hijos o hijas en lo que, en ocasiones, se conoce como una **audiencia de permanencia**.



Puesto que la primera audiencia puede efectuarse pocos días después de que el Sistema de Bienestar de la Infancia se involucre con los menores, es muy probable que usted no se haya enterado de la misma, en especial, si no sabía que sus hijos o hijas estaban bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Si no ha participado en una o más audiencias, llame o escriba a la agencia de bienestar de la infancia del estado donde viven sus hijos o hijas, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o al juez de la corte familiar y pregunte si se le ha asignado un abogado y cómo contactarlo o, en caso de que no se le haya asignado, cómo puede conseguir uno. También debe preguntar cuándo se celebrará la siguiente audiencia. Cuando escriba algo, incluya su dirección postal para que le puedan enviar las notificaciones de las próximas audiencias y una copia del plan de caso.



En el transcurso de las diferentes audiencias, el juez tomará las siguientes decisiones:

- *Dónde vivirán los menores mientras estén bajo la tutela de Sistema de Bienestar de la Infancia.* → [Consulte más detalles en el Capítulo 3.]
- *Y si los menores han sufrido abandono, maltrato o negligencia de su parte.*



Incluso si no ha abandonado, maltratado o descuidado a sus hijos o hijas intencionalmente, es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia considere que el hecho de estar en detención puede interpretarse como tal.

- *Qué requerirá el plan de caso para que usted pueda reunirse con sus hijos o hijas.*

Que se le asigne un plan de caso es algo positivo. Significa que la Corte piensa que sería mejor para los infantes reunirse con usted, siempre que demuestre disposición y capacidad para cuidarlos.

- *Si usted está o no cumpliendo con su plan de caso.*

Si se le asigna un plan de caso, contará con un plazo determinado para hacer lo que se indica en el mismo. Si tiene un plan de caso, el juez programará audiencias para evaluar su progreso. Es muy importante que le muestre a la Corte lo que ha estado haciendo para demostrar que sus hijos o hijas deben estar con usted.

→ [Encontrará más información sobre cómo cumplir con un plan de caso en el Capítulo 6.]

- *Cómo progresa el caso y si el sitio donde colocaron a los menores es o no el más conveniente o si es necesario cambiarlo.*

→ [Para obtener información acerca de los lugares de colocación, consulte el Capítulo 3.]



“Lo mejor para el menor”

es una frase legal. Significa diferentes cosas en diferentes estados. La escuchará a menudo durante las audiencias. Hágales saber siempre al juez, al abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso lo que usted considera mejor para sus hijos o hijas.

Ejemplo 1: Si los menores están en una casa donde sólo se habla inglés, y usted desea que estén con alguien que hable su idioma, puede pedir que los coloquen en un hogar bilingüe. (Quizás esto sólo sea posible para hispanohablantes o para hablantes de otros idiomas de uso frecuente en los Estados Unidos).

Ejemplo 2: Si cree que están siendo obligados a practicar una religión que no es la suya, puede expresar su desacuerdo.

Ejemplo 3: Si un miembro de la familia puede cuidar a sus hijos o hijas y usted lo prefiere al sitio en que se encuentran, puede solicitar a la Corte que considere a esta persona.



- *Si puede o no reunirse con sus hijos o hijas.*

Si hace todo lo que el Sistema de Bienestar de la Infancia le pide y demuestra disposición y capacidad para cuidar a sus hijos o hijas después de su liberación, hay probabilidades razonables de que pueda reunirse con los menores.

- *Si el juez rechaza la extinción y continua con su plan de caso (es decir, le permite continuar esforzándose para recuperar a sus hijos o hijas).*

Si el juez decide esto, hay otra oportunidad para que pueda participar en su plan de caso, sugerir cambios al plan de caso o a la situación de vivienda de los menores.

- *Si sus **derechos de patria potestad** deben o no ser extinguidos permanentemente.*

La corte familiar puede extinguir la patria potestad si considera que ha abandonado, maltratado o descuidado a los menores, si no cumple con el plan de caso y/o si no reúne los requisitos para recuperar la custodia. Debido a su detención, el abandono será, muy probablemente, una de las causas de revocación.

Si se declara la extinción de sus derechos de patria potestad, ya no se le considerará como padre o madre de los infantes en términos legales. No tendrá el derecho legal de verlos, participar en decisiones ni tener acceso a información sobre los menores.

→ El juez debe avisarle y programar una audiencia antes de extinguir legalmente sus derechos de patria potestad.

→ Usted tiene derecho a estar presente en esta audiencia y debe solicitar que se le permita asistir. Si le han deportado, puede solicitar al gobierno de EUA, mediante **Libertad Condicional Humanitaria (Humanitarian Parole)**, que le permita reingresar al territorio para asistir a la audiencia. Esto puede ser difícil de lograr, pero si está en posibilidades de hacer el viaje, intente esta solicitud. También puede solicitar que se le permita estar presente por teléfono.

→ Si se declara la extinción de sus derechos de patria potestad, tendrá muy poco tiempo para presentar una apelación. Hable con un abogado (o con su **consulado**, que podría ayudarle a conseguir un abogado) lo más pronto posible.

[Para obtener más información sobre cómo solicitar Libertad Condicional Humanitaria, consulte la página 76 de esta guía.]

Es difícil predecir qué se dispondrá a largo plazo o de forma permanente para el cuidado de sus hijos si se declara la extinción de su patria potestad o si la reunión no es posible. El juez decidirá la colocación a largo plazo que considere mejor para los menores y que les dé el hogar más estable y permanente. Puede ser un lugar distinto al que ha sido su vivienda hasta ahora. La colocación dependerá de la edad de los menores, las circunstancias y la disponibilidad de opciones.

Las opciones pueden incluir:

- 1) **Familia de acogida** de largo plazo/vida independiente (si la edad de uno de sus hijos o hijas está próxima a los 18 años).
- 2) **Tutela legal** permanente.
- 3) Adopción por una nueva familia (sólo si se declara la extinción de su patria potestad). [Siga leyendo para obtener más información].

→ [Consulte el Capítulo 3.]

→ [Consulte el Capítulo 2.]

¿Mi patria potestad se considerará extinta de forma automática si se efectúa una audiencia de permanencia?

No necesariamente. Su patria potestad no se extinguirá únicamente porque se programe una audiencia de permanencia. Si se le asignó un plan de caso y ha progresado positivamente, el resultado de esta audiencia podría ser un acuerdo que establezca que puede seguir esforzándose por recuperar la custodia. O si no hay un plan de caso, o éste no marcha bien, el juez puede posponer la revocación de sus derechos de patria potestad.

→ En algunos estados se llevará a cabo una audiencia independiente, con cargos independientes, antes de que se extinga su patria potestad. Si esto sucede, puede tener derecho a un abogado incluso si la Corte no le asignó uno anteriormente. Asegúrese de solicitar un abogado.

→ **NUNCA firme un documento mediante el cual ceda de manera voluntaria su patria potestad, ¡a menos que esto sea lo que realmente desea! Hable con un abogado primero. Esto es casi imposible de revertir.**





¿Qué puedo hacer si mis hijos o hijas son dados en adopción?

Adopción

La adopción es la colocación más definitiva y tiene el efecto más grave en su relación con los menores. Si la Corte elige la alternativa de adopción, su patria potestad será declarada extinta de manera total y permanente. Salvo que un miembro de la familia los adopte, también su familia habrá perdido todos los derechos en relación con los menores.



Si desea apelar una sentencia de adopción, debe hablar con un abogado lo más pronto posible. Existe una posibilidad de recuperar su patria potestad, pero tenga en cuenta que una adopción final es casi imposible de revertir.

Si sus hijos o hijas han sido adoptados, puede decirle al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que desea enviar una carta a los padres adoptivos (a través del trabajador del caso) para solicitarles noticias sobre sus hijos o hijas. También puede escribirles a los menores (a través del trabajador del caso) y pedir a los padres adoptivos que les muestren sus cartas. Tenga en cuenta que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso no puede dar su nombre o dirección a los padres adoptivos, pero podría estar dispuesto a hacer llegar sus cartas.



Si decide enviar una carta a los padres adoptivos, piense bien lo que va a escribir. Si muestra mucha desesperación o exigencia los padres adoptivos podrían temer el establecer contacto con usted. Es importante que sea cortés y siempre muestre respeto, y que los reconozca como padres adoptivos de sus hijos o hijas, aunque esto le resulte muy difícil. Sería mejor empezar con una petición pequeña, como preguntar si le podrían enviar una fotografía de los infantes, un poco de información básica o noticias sobre cómo se encuentran. Si ellos perciben que usted acepta y respeta la adopción, podrían estar dispuestos a darle más información o más acceso en el futuro.

[En el Apéndice L encontrará más información sobre cómo formar parte del registro para personas adoptadas de un estado.] — También podría ser incluido en un registro para personas adoptadas, de manera que sus hijos o hijas puedan buscarlo cuando cumplan 18 ó 21 años (dependiendo del estado o país), si eligen hacerlo.



CAPÍTULO 5 ¿Cómo consigo un abogado?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Si se ha iniciado un caso en la Corte, es muy importante que consiga un abogado.
- Hay varias maneras para tratar de conseguir un abogado de manera gratuita. ¡Inténtelas todas o pida ayuda a otras personas!

Si los menores son puestos bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**, intente conseguir un abogado de familia que le ayude.

Las audiencias de la **corte familiar** comenzarán tan pronto como los infantes ingresen al Sistema de Bienestar de la Infancia, por lo que es importante encontrar un abogado lo antes posible. Si no puede conseguirlo un abogado de inmediato, no se rinda. Encontrar un abogado puede tomarle tiempo. No olvide que un abogado puede empezar a trabajar en su caso en cualquier etapa del proceso. Es mejor contar con uno que empiece a ocuparse de su caso en una etapa avanzada, a no tener un abogado en absoluto.

Un abogado de familia hará lo siguiente:

- Ayudarle a comprender lo que ocurre en la corte familiar.
- Representar sus deseos ante la Corte.
- Trabajar con usted y con el Sistema de Bienestar de la Infancia para ayudarle a proteger sus derechos para con los menores.

En general, es mejor si su abogado se encuentra en el mismo lugar donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (éste podría ser un lugar distinto a donde usted se encuentra). De este modo, le será más fácil asistir a las audiencias del juzgado y usted tendrá la seguridad de que su abogado conocerá las leyes específicas de ese estado sobre bienestar de la infancia.





Es probable que su abogado migratorio no pueda ayudarle con su caso en el Sistema de Bienestar de la Infancia. Sin embargo, es importante que informe a su abogado migratorio lo que está ocurriendo con sus hijos o hijas.

Si no cuenta con un abogado de familia que le ayude, debe trabajar mucho para esforzarse por representarse a usted mismo. Utilice la información contenida en esta guía para ayudarse.

No puedo pagar un abogado, ¿la Corte me proporcionará uno?

Tal vez. *Depende del procedimiento y del estado.* Cuando se presenta una petición ante la corte familiar, algunos estados le conceden el derecho a un abogado de familia designado por la Corte de manera gratuita, si no puede pagar uno. Si desea un abogado de familia designado por la Corte, pídale al juez de inmediato. Algunos estados sólo asignan un abogado en etapas avanzadas del procedimiento; por ejemplo, durante la declaración de **extinción de la patria potestad**. No obstante, debe pedirlo lo antes posible. Si el juez no le asigna un abogado desde el principio, debe seguir solicitándolo.

[Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado, consulte el Apéndice N.]



Antes de que la Corte le asigne un abogado, es posible que se le pida que demuestre que no puede pagar uno. La Corte podría pedirle información sobre sus ingresos. Es importante que proporcione esta información lo antes posible. Tal vez tenga que pedirle a un pariente o amigo que le ayude a reunir la información y la envíe a la Corte.

En algunos estados, debe solicitar un abogado por escrito. Muchos estados cuentan con un formulario determinado para hacer esta solicitud; de ser posible, utilícelo. Pídale a un pariente o amigo, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o al juzgado que le envíe un formulario de solicitud, si es necesario. Si no puede obtener el formulario correcto, también puede escribir una carta al juzgado para solicitar que se le asigne un abogado. Si pide un abogado pero no lo obtiene, envíe el formulario o haga su solicitud nuevamente por escrito.

[Vea un ejemplo de carta de solicitud en el Apéndice D.]



Cada vez que asista a una audiencia sin un abogado, pídale al juez que le asigne uno. Esto puede ser útil más adelante (durante una apelación). El juez también puede cambiar de opinión cuando le explique todo lo que ha hecho para conseguir uno por su cuenta.



¿Qué sucede si la Corte no me asigna un abogado?

Si la Corte decide que usted no reúne los requisitos para la asignación de un abogado, de cualquier forma tendrá derecho a un abogado que lo represente en el juzgado. Intente conseguir un abogado que cobre honorarios bajos o que trabaje gratuitamente. Muchos estados cuentan con proveedores de ayuda legal que pueden representar a las personas que pueden pagar poco o nada. En el Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia puede consultar los recursos disponibles en el área, o pedirle a un pariente o amigo que lo haga. El Colegio de Abogados tendrá una lista de abogados de familia, suelen tener líneas de ayuda para referencia legal. También puede pedirle a un pariente o amigo que acuda a una biblioteca local y solicite ayuda para encontrar un abogado. Hable con todas las redes de ayuda que tenga al alcance: abogados migratorios, iglesias, organizaciones defensoras de derechos de inmigrantes o vecinos. Alguien podría ayudarle a conseguir un abogado.

[Para averiguar la información de contacto del Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso, visite la página <http://www.statebarassociations.org/ba.htm> o vea el Apéndice M.]

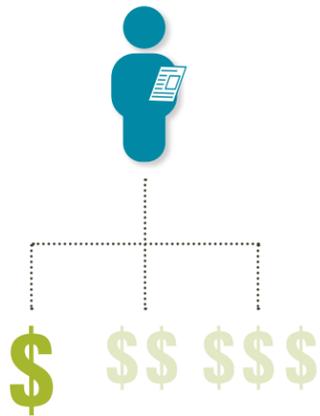
Existen distintos tipos de servicios legales gratuitos o de bajo costo:

- **Proveedores de ayuda legal:** organizaciones que decidirán cuánto cobrar con base en su nivel de ingresos. Si no tiene ingresos, el servicio podría llegar a ser gratuito.
- **Servicios gratuitos:** abogados que toman casos adicionales, de manera gratuita, como servicio a la comunidad. Puede encontrar estos abogados por medio del Colegio de Abogados estatal, líneas de asistencia legal u otras organizaciones sin fines de lucro.
- **Clínicas legales de Escuelas de Leyes:** hay escuelas de leyes en cada estado, suelen encontrarse en las principales universidades estatales. Muchas escuelas de leyes poseen clínicas en las que los estudiantes proporcionan representación legal bajo la supervisión de un abogado. Las clínicas de las escuelas de leyes podrían informarle sobre recursos en otros sitios en caso de no poder ofrecerle ayuda, por lo que pedirles ayuda puede ser muy útil.
- **Su consulado:** si desea ayuda de su consulado, póngase en contacto y pregunte si le pueden ayudar a conseguir un abogado. Los consulados no están obligados a proporcionar este servicio, pero algunos están dispuestos a ayudar, en especial cuando hay menores de edad bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

También puede asistir a una presentación de los programas “Programa de Orientación Legal” o “Conoce tus Derechos”, en el centro de detención donde se encuentre. Coméntele al abogado que dá la presentación sus inquietudes en relación con sus hijos o hijas y pregúntele si puede recomendarle un abogado de familia que cobre honorarios bajos o que trabaje de manera gratuita.



¿Qué sucede si no puedo encontrar un abogado que me ayude gratuitamente o a un bajo costo?



Si no puede encontrar un abogado que le ayude gratuitamente o que le cobre poco a través de alguno de los recursos mencionados anteriormente, o si está en condiciones de pagar, puede contratar un abogado que lo represente. Llame al Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia o pídale a un pariente o amigo que llame en su lugar. Si vive cerca de una ciudad grande, también puede comunicarse con el Capítulo local de la American Bar Association, una asociación nacional de abogados que no depende del gobierno.

Busque un abogado con experiencia en casos similares al suyo: **custodia**, procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia o **adopción**.



Hay abogados y otras personas que intentarán aprovecharse de los inmigrantes, prometiendo algo que no pueden conseguir o cobrando mucho dinero sin proporcionar un buen servicio. Algunas veces, a estas personas se les conoce como “notarios”. Investigue lo mejor que pueda a un abogado antes de contratarlo. Pregúnteles a personas y organizaciones en las que confíe (como una iglesia, una organización que ofrece servicios a inmigrantes o a su abogado migratorio) si conocen a un abogado que recomienden. Un buen abogado debe concederle una consulta gratuita y debe estar dispuesto a contestar preguntas sobre sus honorarios.

Cuando usted, o un pariente o amigo, se reúna con un abogado que posiblemente lleve el caso, pida una consulta gratuita. En esta consulta, usted o su pariente o amigo, se reunirá con el abogado para tratar el caso y el costo de representación. Algunos abogados especializados en asuntos familiares pueden reducir el precio de los servicios si toman en cuenta sus ingresos. Le recomendamos consultar a varios abogados antes de tomar una decisión.

Si ha intentado todo lo anterior y aún no consigue un abogado:

- Informe a la Corte de sus esfuerzos y las dificultades que ha tenido.
- Pida nuevamente al juez que le asigne un abogado.



¿Qué es un plan de caso y cómo lo cumplo?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- **Lea y asegúrese que comprende su plan de caso, es decir, el plan puesto en marcha por el Sistema de Bienestar de la Infancia que establece las metas y las condiciones para reunirlo con sus hijos o hijas.**
- **Si hay condiciones que debe cumplir, pida ayuda a su abogado, al ICE y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso.**

Si sus hijos o hijas están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la infancia**, podría haber una lista extensa de acciones que tiene que realizar para probar que debe conservar o recuperar la **custodia**.

Muchas de éstas se explicarán en su plan de caso. Es sumamente importante que haga todo lo que el **plan de caso** establece; si no lo hace, la agencia de bienestar de la infancia y la Corte podrían pensar que no puede o no quiere cuidar de los menores en el futuro.

Si se le asigna un plan de caso, contará con un plazo determinado para cumplir con los requisitos. El juez programará audiencias para evaluar su progreso. Es muy importante que participe en ellas y que se prepare para mostrar a la Corte lo que ha estado haciendo para apoyar el hecho de que sus hijos o hijas deben estar con usted.

¿Qué es un plan de caso?

Un documento que especifica objetivos y acciones para usted y para sus hijos o hijas. Como parte del proceso de la **corte familiar**, es posible que se le asigne un plan de caso (también conocido como plan de reunificación o plan de servicio). Este plan contiene una lista de los requisitos que debe cumplir para demostrar su disposición y capacidad para reunirse con los menores.

El plan de caso requerirá que complete ciertas actividades, tales como visitas regulares y llamadas telefónicas a los menores, clases





de paternidad, terapia, tratamiento de desintoxicación de sustancias o alcohol, análisis de detección de drogas o clases de control de ira. También podría incluir encontrar alojamiento y trabajo, en caso de que proceda su liberación.

Si se le asigna un plan de caso, tendrá que cumplirlo si quiere recuperar la custodia, incluso si considera que algunas de las cosas que requiere son innecesarias. Debe esforzarse para cumplir con el plan, aun cuando le resulte difícil o frustrante. Puede ser muy difícil cumplir con el plan de caso mientras esté en detención, pero es importante que haga su mejor esfuerzo. Si no lo hace, podría perder la custodia de manera permanente.

¿Qué debo hacer al enterarme de que se ha emitido un plan de caso?

¡Consiga una copia! Tiene derecho a ver su plan de caso. Si no recibe una copia, pídasela al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o a la corte familiar. Cuando tenga el plan, léalo cuidadosamente. Pídale al juez y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que modifiquen las partes del plan que sean:

- Incorrectas. Por ejemplo, usted nunca ha bebido pero el plan requiere que complete un tratamiento de desintoxicación alcohólica.
- Difíciles de llevar a cabo. Por ejemplo, se supone que debe visitar a sus hijos o hijas una vez por semana, pero ellos viven a 100 millas de donde usted está en detención.
- Imposibles de llevar a cabo. Por ejemplo, ninguna de las clases que debe tomar están disponibles en el centro de detención o no cuenta con permiso de trabajo.

Es de **suma importancia** que informe a su abogado, al juez y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia sobre cualquier condición que se incluya en el plan y que le resulte imposible de cumplir. También puede sugerir que se incluyan actividades que sí puede realizar, como escribir cartas a sus hijos u obtener ayuda de su **consulado** para hacer los arreglos necesarios para que los menores se reúnan con usted en su país de origen. Asegúrese de informar a todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia su total disposición de cumplir con el plan y explique que estar en detención limita su capacidad de realizar ciertas actividades.

Use su creatividad para buscar modos de acceder a clases o actividades que no están disponibles en el centro de detención. Por ejemplo:

- Si su plan incluye clases de paternidad y de control de ira, pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia los nombres de



los libros utilizados en las clases aprobadas por la Corte. Después pídale al bibliotecario del centro de detención que pida los libros (en diferentes idiomas, de ser posible) y los mantenga en la biblioteca y en las unidades de detención.

- Pídale a su abogado, o a sus parientes o amigos, realizar una búsqueda de clases que podría tomar por correo, como las clases de paternidad u otras que se requieran en el plan de caso. También pida ayuda al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Además de las clases exigidas en el plan de caso, podría ser útil que tome clases que le ayuden a completar un GED (una serie de exámenes que demuestran que posee el equivalente a un certificado de secundaria de los Estados Unidos) o a mejorar sus habilidades laborales.
- Participe en trabajos y otras actividades disponibles en el centro de detención y solicite certificados o constancias que indiquen que fue un participante muy activo.
- Pídeles a las personas que los conocen, a usted y a sus hijos, que envíen cartas en donde declaren por qué es un buen padre o madre. Puede mostrar estas cartas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y a la corte familiar.

Es posible que no cuente con mucho tiempo para completar el plan de caso. Algunos estados conceden solamente seis meses si los menores tienen tres años o menos, y hasta 12 meses si tienen entre cuatro y 17 años de edad.

Algunas veces, aunque no muy a menudo, el tiempo que se da para completar el plan de caso podría extenderse si el Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez advierten que ha hecho su mejor esfuerzo. **Debe esforzarse** mucho para cumplir con estos requisitos y así demostrarle a la Corte que merece la extensión del plazo³.

¿Alguien me ayudará a cumplir con el plan de caso?

Usted es responsable de hacer todo lo que el plan de caso requiere. En teoría, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso debe ayudarlo a acceder a muchas de las actividades y los servicios necesarios para completar el plan de caso. Sin embargo, en realidad, es posible que no reciba mucha ayuda de su parte, en especial si está en detención o ya enfrenta una deportación.

Normalmente, los centros de detención no proporcionan acceso a los tipos de programas y clases que los planes del caso requieren. Si las clases que necesita tomar no están disponibles en su centro de detención, hable con el **ICE** y con el centro de detención para solicitar ayuda. Ellos podrían pedir algunos materiales didácticos o llevar recursos desde



→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad o las Oficinas Centrales del ICE, consulte el Apéndice A.]



la comunidad local. Si el personal del centro de detención no le ayuda, puede llamar al **Enlace Local de la Comunidad o las Oficinas Centrales del ICE al 1-888-351-4024**, o pedirle a un pariente o amigo que se comuniquen con la Oficina Local de su área o las Oficinas Centrales del ICE.

→ Cuando reciba un plan de caso, debe mostrarlo al ICE y explicar las razones por las que le será difícil cumplirlo mientras esté en detención. Pida al ICE que le libere para poder participar en el plan.



¿Qué hago si me resulta imposible cumplir con el plan de caso porque estoy en detención o ya me han deportado?

Si está teniendo muchos problemas para participar en las actividades del plan de caso y no está recibiendo ayuda del trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, el juez de la corte familiar podría ordenarle al trabajador que le proporcione servicios a su familia. Trabaje con su abogado (si tiene uno), con un amigo, familia, o con el personal del centro de detención para solicitar servicios especiales que le ayuden a estar en contacto con sus hijos o hijas y a completar el plan de caso.

El tipo de cosas que el juez de la corte familiar podría ordenar que el Sistema de Bienestar de la Infancia haga incluyen:

- Garantizar que los menores estén disponibles para recibir llamadas telefónicas y, de ser necesario, proporcionar acceso a llamadas por cobrar;
- traer a sus hijos o hijas a visitarle si usted se encuentra en un lugar cercano a donde viven;
- proporcionar asesoría a los menores y a usted.

Los servicios ordenados por la Corte deben ser proporcionados de manera gratuita. El juez de la corte familiar podría o no aceptar ordenar los servicios, y usted podría no recibir la mayoría de estos al estar en deportación o detención. Sin embargo, vale la pena solicitarlos puesto que representarán un beneficio para los infantes y serán de utilidad para su caso. Si un juez ordena que el Sistema de Bienestar de la Infancia proporcione ciertos servicios, esto podría animar al ICE a ayudarlo a acceder a estos servicios o incluso a proceder con su liberación.

¿Puedo recibir visitas de mis hijos o hijas?

Debido a que las clases de paternidad y otros programas requeridos rara vez están disponibles en los centros de detención, las visitas y llamadas telefónicas son todavía más importantes para demostrar que mantiene una relación con los menores.



Las personas detenidas pueden recibir visitas de sus hijos o hijas de conformidad con las reglas de visita del centro de detención. Cada centro puede tener reglas de visita ligeramente distintas. Algunos permiten visitas con contacto: visitas en las que usted y los menores están en la misma habitación. Otros permiten únicamente visitas sin contacto: visitas que se realizan mediante video, o con un vidrio de por medio. Lea la sección de visitas de la guía para detenidos, o pida ayuda al ICE o al personal del centro de detención. Si las instalaciones donde se encuentra no permiten visitas de contacto de manera regular, hable con el ICE y el personal del centro de detención y explique que las visitas son parte importante en sus esfuerzos por recuperar la custodia. Pregunte si harían una excepción para permitirle tener visitas de contacto con sus hijos o hijas. Si no puede solucionar esto con el ICE y el personal del centro de detención, llame a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido de la **Oficina del ICE, al 1-888-351-4024**, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen con el Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde le tienen en detención.

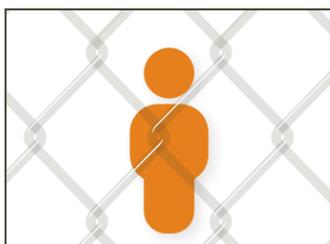
→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]

→ En casi todos los centros de detención, es necesario anotar el nombre, la fecha de nacimiento y el número de seguridad social de cada visitante en una lista de solicitud de visitantes. Esto incluye al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado y a cualquier otra persona que pudiera acompañar a sus hijos o hijas en las visitas. Antes de aprobar la visita, el centro de detención verifica los nombres en su sistema de seguridad.

→ Únicamente deben ingresar al centro de detención personas que posean un estado migratorio legal en los Estados Unidos. Los inmigrantes ilegales que intenten ingresar al centro de detención corren el riesgo de ser detenidos y remitidos a procesos de deportación. Las personas con estado legal pero con antecedentes criminales por un cargo violento o relacionado con drogas deben consultar primero a un abogado migratorio antes de intentar ingresar a un centro de detención, pues también corren el riesgo de ser detenidos y, si no son ciudadanos estadounidenses, remitidos a procesos de deportación.

→ Deje que pase tiempo suficiente entre la solicitud de aprobación de un visitante y el día de la visita para que el centro de detención pueda efectuar esta verificación de seguridad. La verificación de antecedentes podría tardar varias semanas.

Para concertar visitas familiares cuando el Sistema de Bienestar de la Infancia no está involucrado con sus hijos o hijas, póngase de acuerdo con la persona que cuida de ellos para planear las visitas.



Si el Sistema de Bienestar de la Infancia sí está involucrado, necesitará ayuda tanto del trabajador asignado al caso como de la persona que cuida a sus hijos o hijas. También necesitará que las visitas se incluyan en su plan de caso. Si las visitas se añaden al plan, tendrá derecho a concertar las visitas (aunque éstas podrían ser supervisadas por una persona elegida por el Sistema de Bienestar de la Infancia).

→ El plan de caso podría determinar el sitio en el que se llevarán a cabo estas visitas. Si no lo hace, la orden es válida para visitas en cualquier sitio, incluido el centro de detención. Si el plan de caso indica un lugar diferente al centro de detención donde se encuentra, probablemente necesitará una nueva orden de la corte familiar. Si necesita conseguir una nueva orden, intente que ésta no determine un lugar para las visitas, de manera que siga siendo válida incluso si le transfieren o liberan.

→ Si el centro de detención donde se encuentra no admite visitas de contacto, consulte su plan de caso por si requiere que las visitas sean de este tipo. Si lo hace, informe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y al juez que esto es imposible y solicite una nueva orden de visita que admita visitas sin contacto. También es recomendable que mencione la directiva del ICE para “Facilitar los Intereses de los Padres durante Actividades de Cumplimiento de Migración Civil” cuando haga esta solicitud y le pida al ICE que le permita hacer las visitas que ordenó la corte.

→ Si el plan de caso no incluye una orden de visita, pida ayuda a su abogado o al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia para conseguir una. En teoría, las visitas deben estar incluidas en el plan de caso a menos que el sistema de bienestar considera que esto sea peligroso para los menores.

Si el plan de caso incluye visitas y los menores están viviendo con un pariente, bajo la supervisión del Sistema de Bienestar de la Infancia, su pariente tendrá que obtener el permiso del trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso para llevar a sus hijos o hijas a visitarlo. Si los infantes están con una **familia de acogida** o en un hogar comunitario, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso es responsable de concertar las visitas. Prepárese para hacer un gran esfuerzo y muchas llamadas telefónicas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia (y a su abogado, si lo tiene) para asegurarse de tener visitas.



→ Si su caso progresa hacia la reunificación, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia deberá apoyar las visitas. Sin embargo, si el plan de caso se ha interrumpido o si se han revocado sus derechos de **patria potestad**, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no está obligado a ayudarle a concertar visitas con los menores.

Tenga en cuenta que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y la persona que cuida a los menores podrían oponerse a llevarlos de visita si viven muy lejos de su lugar de detención, argumentando no tener tiempo o dinero suficientes para hacer el viaje. Los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia y los jueces también podrían negarse a aprobar visitas a un centro de detención por considerar que un entorno de prisión o la vista de su padre o madre “en prisión” puede alterar a los menores. Pídale a su abogado, pariente o amigo, que defienda su derecho a las visitas y que le recuerde al Sistema de Bienestar de la Infancia y a la **corte familiar** que su detención es civil, no en una cárcel o prisión.

→ Asegúrese de conservar un registro por escrito de todas las visitas de sus hijos o hijas.

→ [En el Apéndice B encontrará un ejemplo de registro de contacto.]

Otras maneras de permanecer en contacto con los menores

Si no es posible que sus hijos o hijas le visiten, intente comunicarse con ellos de cualquier forma que pueda. Escribirles cartas puede ser muy útil. Incluso si no saben leer, un progenitor sustituto o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden leerles sus cartas.

→ Conserve copias de todas las cartas que envíe. Si no tiene acceso a una copiadora, escriba “copia fiel y exacta del original” junto con sus iniciales en cada página.

Las llamadas telefónicas también son un buen modo de estar en contacto con los menores. Cada centro de atención tiene sus propias políticas sobre el acceso a un teléfono. Revise la sección de llamadas telefónicas de la guía para personas en detención, ahí podrá obtener información sobre las reglas del centro de detención donde se encuentra.



Los sistemas telefónicos de un centro de detención no son como los sistemas telefónicos tradicionales. Sus parientes y amigos, la persona que cuida de sus hijos o hijas, su abogado, el trabajador o la trabajadora social y demás personas involucradas en la custodia o el cuidado de los menores necesitarán llamar a su proveedor de servicios telefónicos y contratar la capacidad de recibir llamadas por cobrar desde un centro de detención.

Realizar llamadas telefónicas mientras se encuentra en detención puede ser muy costoso. De ser posible, pídale a un pariente o amigo que deposite dinero en su cuenta de persona detenida para que pueda hacer llamadas regulares a sus hijos o hijas. Si eso no es posible, pregunte al ICE o al personal del centro de detención si puede hacer llamadas telefónicas gratuitas a los menores para poder cumplir con su plan de caso. Posiblemente también tenga que pedir llamadas gratuitas para comunicarse con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o con la corte familiar. Si necesita hacer llamadas telefónicas relacionadas con el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y no puede hacerlo por estar en detención, pídale a un pariente o amigo que se comunique con el Enlace Local de la Comunidad del área donde se encuentra.

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A].

Si le han deportado, podría ser difícil realizar llamadas regulares a sus hijos o hijas. Si su capacidad para hacer llamadas cambia debido a su deportación, infórmelo al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y al juez de la corte familiar. Ellos podrían colaborar con usted para permitirle hacer llamadas por cobrar o encontrar alguna otra manera para que hable con los menores. La agencia de bienestar de la infancia de su país también podría ayudarlo a cumplir con los requisitos de su plan de caso. Si tiene acceso a Internet, podría también hacer llamadas regulares a través de Skype o de algún servicio de llamadas (y video llamadas) en línea que ofrezca tarifas accesibles.

[Para obtener más información sobre cómo reunirse con sus hijos o hijas después de una deportación, consulte el Capítulo 8].

¿Qué sucede si mi plan de caso se interrumpe?

[Para obtener información sobre las posibles disposiciones permanentes, consulte el Capítulo 4].

Si el juzgado determina que no ha trabajado en su plan de caso o que no lo ha completado en el plazo permitido, es posible que decida interrumpir el plan (a esto también se le conoce como interrupción de servicios). Esto significa que el Sistema de Bienestar de la Infancia podría dejar de ayudarlo a reunirse con los menores y empezar a colaborar con la Corte para encontrar un hogar permanente.



La interrupción de servicios puede ocurrir incluso si la única razón por la que no pudo llevar a cabo ninguna parte de su plan de caso ni completarlo es porque estaba en detención o no tenía acceso a clases y otros servicios.



CAPÍTULO 7

¿Cómo recuperar a mis hijos o hijas después de que me han liberado?



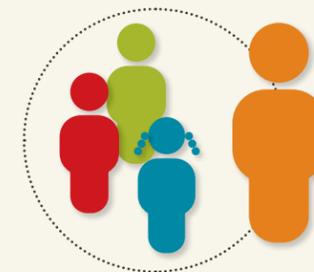
IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- La manera de recuperar a sus hijos o hijas depende del tipo de arreglo para la custodia que se haya establecido.
- Busque la ayuda que necesite para poder reunirse con los menores.

Si se le libera, actúe con rapidez para intentar reunirse con los menores. Esto será más fácil si no están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Si están en el sistema, sí podrán reunirse pero recuerde que necesitará participar de manera muy activa en su **plan de caso** y en las audiencias, y deberá actuar con rapidez. En este Capítulo encontrará información sobre las acciones que necesitará realizar para volver a vivir con sus hijos o hijas.

¿Cómo puedo reunirme con mis hijos o hijas cuando **no** están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si los menores están con un pariente o amigo y ninguna corte se involucró en decidir quién los cuidaría, usted conserva la plena **patria potestad** y puede recuperarlos tan pronto como desee.





Si entregó un documento legal firmado (como un **poder**) a la persona que cuida de los menores, en donde le otorga permiso para cuidarlos, ahora debe darle una carta firmada y **notariada** en donde se afirme que el acuerdo queda cancelado. Conserve una copia de esta carta en sus registros.

Si sus hijos o hijas están bajo un acuerdo de **custodia** aprobado por la **corte familiar** (pero no en el Sistema de Bienestar de la Infancia), debe solicitar a la corte familiar que le devuelva el cuidado de los menores. Finalizar un acuerdo de este tipo puede ser igual de complicado que iniciarlo, con la ayuda de un abogado tendrá mayores probabilidades de éxito. Lamentablemente, no tiene derecho a un abogado de manera gratuita a menos que haya un procedimiento del Sistema de Bienestar de la Infancia en curso y que el estado en donde viven sus hijos le proporcione uno.

Al decidir terminar o no terminar un acuerdo de custodia aprobado por la corte familiar, ésta examinará detenidamente su situación. Probablemente, la Corte ordenará que un investigador inspeccione su casa y le haga una entrevista. Este proceso tomará tiempo. Necesitará convencer al juez de que está completamente disponible y cuenta con la preparación adecuada para retomar el cuidado de sus hijos o hijas, que los motivos del acuerdo de custodia legal ya se han resuelto por completo y que ahora lo mejor para los menores es estar con usted y no con la persona que los está cuidando.

[Si no tiene un abogado familiar y tiene un arreglo de custodia para sus hijos, debería buscar un abogado enseguida cuando sale de detención. Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

[Para obtener más información sobre cómo estos distintos acuerdos afectan sus derechos como progenitor y su capacidad para reunirse con sus hijos o hijas cuando no están bajo la tutela del sistema de Bienestar de la Infancia, consulte el Capítulo 2.]

¿Cómo puedo reunirme con mis hijos o hijas cuando están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

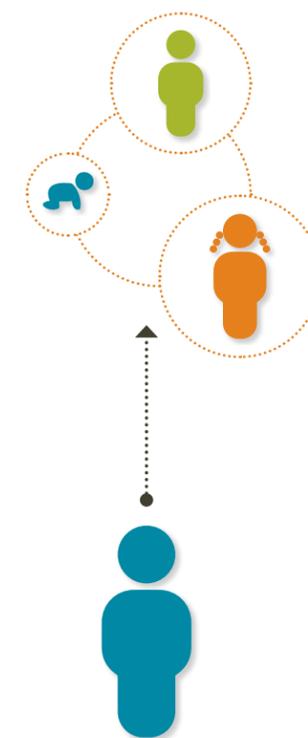
Si los menores están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, debe solicitar a la corte familiar que le devuelva la custodia. No existe ninguna garantía de que el juzgado le concederá esta petición, pero es posible que lo haga (en especial, si se esforzó en demostrar que quería permanecer participe en la vida de sus hijos o hijas), y deberá esforzarse para lograr que esto ocurra.



Si su plan de caso aún está vigente, el abogado de familia y el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso pueden ayudarle a hacer lo necesario para reunirse con los menores. Si le liberan:

- Informe a todas las personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (trabajador asignado, juez, abogados, guardián *ad litem* y defensor especial designado por la Corte) que le han liberado y que se está esforzando por recuperar la custodia.
- Comience de inmediato a hacer todo lo que su plan de caso indique y no pudo hacer mientras estaba en detención.
- Solicite un ajuste a su calendario de visitas para poder concertar más visitas con sus hijos o hijas.
- Averigüe la fecha de la próxima audiencia. Prepárese para asistir y demostrar que ha progresado mucho en su plan de caso.
- Encuentre un hogar seguro (puede ser el que tenía antes de que le detuvieran) para su familia.
- De ser posible, encuentre un trabajo.
- Si no puede trabajar, demuestre que tiene arreglada la manutención de su familia de otro modo; por ejemplo, viviendo con parientes y cuidando de los hijos de estos y de su casa mientras ellos están en el trabajo.

Si no se le asignó un plan de caso o si ya finalizaron los servicios, es todavía más importante que consiga la ayuda de un abogado. Siempre y cuando sus **derechos de patria potestad** no hayan sido revocados, todavía puede esforzarse por recuperar la custodia. Para que eso suceda, es muy importante que complete el plan de caso. Haga todas las cosas descritas en la lista anterior para demostrar a todos los involucrados en el caso que desea recuperar a sus hijos o hijas y que está esforzándose mucho para lograrlo.





¿Qué ocurre con mis hijos o hijas si me deportan?

CAPÍTULO 8

IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Hay pasos que puede seguir para recuperar a sus hijos o hijas de manera segura.
- Depende de la situación de custodia en la que se encuentren los menores.
- Pida ayuda a su abogado, al ICE, a familiares o amigos, a su consulado o a los trabajadores de bienestar familiar asignados al caso para hacer los arreglos necesarios para el viaje.



Si se ha ordenado su deportación, sin duda temerá por lo que pueda ocurrir con sus hijos o hijas. Es posible que pueda o no llevarlos con usted al momento de dejar el país. Esto dependerá del modo en que le deporten y de si los menores están o no bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Si planea con anticipación, colabora con su **consulado** para permanecer en contacto con la persona que cuida de ellos y con el Sistema de Bienestar de la Infancia, aumentará las probabilidades de reunirse con sus hijos o hijas en su país de origen, si eso es lo que desea.

Me van a deportar. ¿Qué decisiones necesito tomar?

Primero lo primero. Si sabe que le deportarán, debe decidir si desea o no que los infantes vivan con usted en su país de origen o que permanezcan en EUA después de que usted parta. Si los menores viven en un acuerdo de cuidado informal y ni el Sistema de Bienestar de la Infancia ni corte alguna se involucró, la decisión es completamente suya (y del otro progenitor, si sigue presente en la vida de sus hijos o hijas). Puede viajar acompañado de los menores, o estos pueden reunirse con usted una vez que haya regresado a su país de origen; esto depende de la manera en que se efectúe su deportación. Si los menores están bajo el cuidado de los servicios del Sistema de Bienestar de la Infancia, debe decidir si desea que vivan en su país de origen. Sin embargo, para que eso suceda, primero deberá recuperar su **custodia**.



El gobierno de EUA no puede reclamar legalmente a los menores, incluso si son ciudadanos estadounidenses. No son propiedad del gobierno de EUA y la única limitación en cuanto a su capacidad para salir del territorio estadounidense estriba en que se encuentren bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia y éste no acepte que se reúnan con usted. Incluso si están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, su deportación no afectará sus derechos de **patria potestad** a menos que la **corte familiar** revoque legalmente sus derechos.

Algunos progenitores prefieren llevarse a sus hijos o hijas consigo y otros optan porque permanezcan en EUA. Ambas opciones tienen ventajas y desventajas; decida lo que considere mejor para su familia. Sin embargo, debe estar consciente de que, si desea que sus hijos o hijas se reúnan con usted en su país de origen y estos se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, tendrá que trabajar muy duro y obtener ayuda y lograr que esto suceda.

Si decide que los menores permanezcan en EUA, debe comprender que podrían necesitar apoyo físico, económico y emocional adicional que procure su salud y seguridad. Intente hacer arreglos para que parientes y amigos puedan ayudar. No obstante, debe tener en cuenta que ellos sólo podrán tener contacto con los menores si estos no se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Mis hijos o hijas **no** están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia ni existe un acuerdo de custodia aprobado por la Corte

Si los menores viven de manera informal con una persona que les cuida y no hubo una corte involucrada, tiene la libertad de coordinar los planes de viaje con esa persona. Sin embargo, coordinar el viaje para que usted y los menores puedan llegar al mismo tiempo puede resultar difícil cuando le están deportando después de una detención. Si permanece en detención antes de que le deporten, debe prepararse para que viajen a su país de origen después que usted. También debe prepararse para cubrir el costo del viaje de los menores o pedirle a un pariente o amigo que le ayude a hacerlo.



Si sus hijos o hijas son indocumentados, existe la posibilidad de que el **ICE** inicie procedimientos para deportarlos cuando atraiga la atención hacia ellos. Pero esto no es muy probable si el motivo por el que informa al ICE sobre ellos es porque desea que dejen el país con usted.



Es probable que el ICE no le informe exactamente cuándo le deportarán ni cómo se le enviará a su país de origen. El viaje puede ser por autobús o en avión. Puede volar en una línea comercial o en un vuelo a cargo del ICE. Hable con el ICE. Pregunte si su situación permitiría que su familia también viaje, y si el oficial le ayudaría a coordinar la fecha y hora de su viaje con el de sus hijos o hijas. El ICE puede o no aceptar ayudarlo. Ayudar a los infantes no es trabajo del ICE, pero no pierde nada con preguntar. Si no le satisface la respuesta que obtenga, o si no le proporcionan la ayuda que necesita, llame a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pídale a un pariente o amigo que se comunique ya sea al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde está en detención o a las Oficinas Generales del ICE.*

*Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.



El ICE podría estar dispuesto a compartir su información de viaje con un tercero neutral, como su consulado o un abogado. Por este motivo, si aún no está en contacto con el consulado de su país, llámelos en cuanto sepa que los procedimientos migratorios se acercan a su fin (siempre y cuando no tenga motivos para temer que su gobierno sepa dónde está). La información de contacto del consulado debe estar disponible en la unidad de detención. En caso contrario, solicite la información al ICE o al personal del centro de detención.



Además de ayuda para coordinar el viaje de los menores, es posible que tenga que trabajar de manera conjunta con su consulado para obtener los documentos de viaje de sus hijos o hijas.

Mis hijos o hijas están bajo protección de un acuerdo de custodia aprobado por la Corte, pero **no** bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia

[Consulte más información sobre los procesos legales que deberá seguir para reunirse con sus hijos o hijas en el Capítulo 7.]

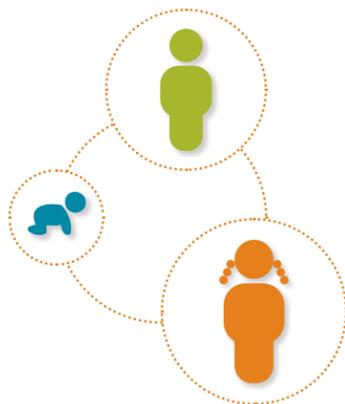
Si una persona aprobada por la Corte cuida de los menores, pero no están a cargo del Sistema de Bienestar de la Infancia, necesitará el permiso de la corte familiar para que puedan viajar. Si los saca del país sin permiso del **cuidador** o de la Corte, podrían detenerle por secuestro.

Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia

Si los menores ingresaron al Sistema de Bienestar de la Infancia, éste decidirá si podrán o no reunirse con usted en su país. Por lo menos, esto dependerá de qué tan positiva haya sido su participación en el **plan de caso**, qué tan bien haya demostrado su capacidad de cuidar nuevamente de los menores y qué tan avanzado esté su caso en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia al momento de su deportación. También podría depender de que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez de la corte familiar considere o no que lo mejor para sus hijos o hijas es reunirse con usted en su país.



Si cree que la corte familiar no desea que los menores se reúnan con usted en su país porque es un indocumentado o porque le van a deportar, hable con su abogado o pídale a un pariente o amigo que solicite ayuda legal de alguna organización pertinente. El estado migratorio, por sí solo, no debe ser una razón para revocar sus derechos como padre o madre. El Sistema de Bienestar de la Infancia debe estar de acuerdo en que sus hijos o hijas se reúnan con usted en su país siempre que demuestre que les puede proporcionar un entorno seguro y estable.



En ocasiones, el Sistema de Bienestar de la Infancia no desea que los infantes se reúnan con su padre o madre si les han deportado simplemente porque es algo complicado de lograr. Esta no es razón suficiente para que el Sistema de Bienestar de la Infancia se rehúse a la reunificación.

Tan pronto como sepa que su caso migratorio está finalizando, comuníquese con su abogado de familia, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez de la corte familiar para informarles. Deles la fecha aproximada en la que cree que le deportarán y dígalos a dónde planea ir. Asegúrese de que todas estas personas tengan forma de contactarle cuando salga de EUA, por ejemplo, una dirección postal, una dirección de correo electrónico y/o un número telefónico. Si no sabe dónde vivirá, pídale a un pariente o amigo que le permita usar su dirección y número telefónico para estar en contacto con la Corte hasta que se haya establecido. Si sus hijos o hijas tienen edad suficiente y permanece en contacto con ellos, hágalos saber cómo pueden contactarle.

Como preparación para su deportación, pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y a la corte familiar si es posible replantear su plan de caso para que le sea más fácil participar en él desde el exterior de EUA. Por ejemplo, pregunte si las visitas de contacto se pueden cambiar por visitas telefónicas.

[Para obtener más información sobre cómo cumplir con su plan de caso si le deportan, siga leyendo/vaya a la página 57.]

Si hasta ahora no lo ha hecho, **y no siente consecuencia se seguridad en hacerlo**, comuníquese con el consulado de su país para informarles sobre su situación y solicite que le ayuden a reunirse con sus hijos o hijas. Ellos podrían actuar en su defensa en la corte familiar y ante el Sistema de Bienestar de la Infancia, incluso si los menores son ciudadanos estadounidenses. Muchos países reconocen a los hijos de padres extranjeros nacidos en EUA como ciudadanos del país de sus padres.

Además, el consulado podría establecer comunicación entre la agencia de bienestar de la infancia que tiene la **custodia** de sus hijos o hijas con la agencia de bienestar de la infancia de su país para que puedan colaborar y encontrar modos para que usted participe en su plan de caso. La agencia de bienestar de la infancia de su país tendrá que investigar las condiciones de su hogar y enviar un informe a la agencia de bienestar de la infancia de EUA en relación con su capacidad para proporcionar un hogar estable y seguro como vivienda para los menores, antes de que puedan reunirse con usted en su país. De manera que será positivo contar con la ayuda del consulado para establecer esta relación lo antes posible.

Recuerde que nada garantiza que el Sistema de Bienestar de la Infancia acepte que los menores se reúnan con usted en su país. Debe prepararse para trabajar muy duro. Pídale ayuda a su abogado, al consulado, a la agencia de bienestar de la infancia de su país y a sus parientes o amigos. Seguir los pasos indicados en la lista de la siguiente sección también puede contribuir a lograr la reunificación.



¿Qué ocurre con mi plan de caso y los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia en caso de que me deporten?

Si se le deporta y sus hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, la corte familiar mantendrá la custodia. Se esperará que complete el plan de caso antes de poder reunirse con los menores y las audiencias de la corte familiar se celebrarán de igual manera que si usted se encontrara dentro de EUA.



Incluso si le deportan, tiene derecho a recibir ayuda del Sistema de Bienestar de la Infancia para reunirse con sus hijos o hijas, siempre que el plan de caso no se haya interrumpido.

Es importante que busque maneras para efectuar las actividades y los servicios de su plan de caso mientras se encuentra en su país. De ser posible, empiece a trabajar con la corte familiar, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, su abogado, el consulado y la agencia de bienestar de la infancia de su país antes de abandonar los Estados Unidos, de manera que pueda desarrollar una estrategia para completar su plan de caso cuando llegue a su país. Si no puede planear una estrategia antes de su deportación, comuníquese con estas personas tan pronto como llegue a su país para trabajar en el plan desde ahí.

[En el Apéndice G encontrará una lista de agencias de bienestar de la infancia en México y Centroamérica que podrían ayudarle a completar su plan de caso.]

Una vez en su país, informe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, al juez de la corte familiar y a su abogado si tiene dificultades para completar el plan, tal como lo haría si estuviera en los Estados Unidos. El Sistema de Bienestar de la Infancia sigue siendo responsable de ayudarlo a llevar a cabo el plan de caso y resolver los problemas que se lo impidan.



Algunos países cuentan con agencias u oficinas de ayuda a ciudadanos que han estado viviendo en el extranjero para encontrar trabajo y un lugar donde vivir cuando regresan a su país. Contar con un trabajo y un hogar seguro es esencial para recuperar la custodia de los menores. Un juez no devolverá a los infantes a un padre o madre que no puede mantenerles ni proporcionarles una vivienda segura. Su consulado le podría informar sobre cómo comunicarse con estas agencias.

[Consulte el Apéndice H para ver una lista de agencias de ayuda a migrantes en México y Centroamérica.]

También debe esforzarse por participar en las audiencias de la corte familiar y permanecer en contacto con sus hijos o hijas y con el Sistema de Bienestar de la Infancia. Utilice su creatividad para encontrar maneras de participar en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia y comunicarse con todos los involucrados en su caso. A continuación encontrará algunas ideas sobre cómo lograrlo:

- Busque clases y actividades organizadas por agencias de servicios sociales locales que satisfagan los requerimientos de su plan de caso.



- Envíe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, al igual que a su abogado, informes sobre su progreso por lo menos una vez al mes.
- Encuentre un hogar seguro para su familia y un trabajo tan pronto como pueda, para que el juez se dé cuenta de que está en condiciones de cuidar a sus hijos o hijas.
- Comuníquese con los menores por lo menos una vez a la semana. Si tiene acceso a Internet, podría utilizar Skype para “visitarles” través de una computadora, si el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o el cuidador aceptan. Puede descargar Skype desde la dirección www.skype.com
- Participe en las audiencias por teléfono o por Internet a través de Skype o algún otro servicio de videollamadas.

Puesto que será más difícil y costoso comunicarse con la corte familiar y con el Sistema de Bienestar de la Infancia después de que le deporten, pídale a su abogado, pariente o amigo que se comunique con ellos en su nombre si usted no puede comunicarse. Sin embargo, es preferible que intente siempre comunicarse personalmente con los menores, esto ayudará a demostrar su compromiso en mantener su relación con ellos. Será más difícil llevar a cabo los planes para reunirse sus hijos o hijas cuando esté lejos. Pero... ¡sea persistente y no se rinda!

¿Qué documentos y permisos necesitan mis hijos o hijas para viajar a mi país de origen y residir en él?

Los menores necesitarán pasaportes. También podrían necesitar cartas con la autorización del otro progenitor para salir de los Estados Unidos. Asimismo, pueden necesitar un documento de su país que les autorice a entrar y vivir en él, por ejemplo, una visa. Si son ciudadanos estadounidenses, asegúrese de que cuentan con documentos importantes como actas de nacimiento, pasaportes estadounidenses y tarjetas de seguridad social antes de abandonar los Estados Unidos. Estos documentos comprueban su ciudadanía americana y podrían necesitarlos en un futuro. También deben tener copias de sus expedientes escolares y médicos que les ayudarán a establecerse en su país.



Obtención de un pasaporte para niños y niñas con ciudadanía estadounidense

Para solicitar un pasaporte estadounidense para los menores, debe llenar el formulario DS-11 de solicitud de pasaporte estadounidense (el formulario está disponible en la dirección: http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html). Debe presentar personalmente una copia física de la solicitud para cada niño, que debe estar presente. Si se encuentra en detención, pida al ICE o al personal del centro de

http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html
DS-11 Application for a U.S. Passport



[Encontrará un ejemplo de este formulario en el Apéndice I.]

http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html
DS-3053 Notarized Statement of Consent for Special Circumstances

[En el Apéndice J encontrará un ejemplo.]

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]

Nota: Si solicita pasaportes estadounidenses para sus hijos o hijas desde su país, no siga las instrucciones del formulario. Cada país tiene su proceso para presentar solicitudes para pasaporte de EUA en el extranjero. Comuníquese con la embajada o el consulado de los Estados Unidos en su país y pregunte cuál es el proceso para solicitar un pasaporte estadounidense.

detención que le ayude a obtener las solicitudes para pasaporte que necesite. **Al llenar una o más solicitudes de pasaporte, lea con cuidado todas las instrucciones** sobre cómo demostrar la ciudadanía americana de sus hijos o hijas, su relación con ellos y su identidad. **Tenga en cuenta que las instrucciones para solicitar un pasaporte son distintas dependiendo de la edad del menor.**

En general, ambos progenitores deben acudir en persona, acompañados de los menores, a entregar la solicitud. Si no puede acudir en persona, debe llenar otro formulario llamado DS-3035 Notarized Statement of Consent for Special Circumstances (disponible en http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html), que explique por qué no puede presentarse. Asegúrese de firmar la sección 4A de este formulario en presencia de un **notario**.



Si ya le han detenido, el centro de detención debe darle acceso a un notario. Si tiene dudas, pregunte al ICE, al personal del centro de detención o a su abogado. Explique en el ICE que necesita un notario para arreglar los documentos de viaje para sus hijos o hijas.

También puede llamar a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pedirle a un pariente o amigo que se comunique al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención.

Para entregar los formularios cuando se encuentre en detención:

- El otro progenitor y los niños o niñas acuden en persona;
- el tutor o cuidador legal (o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, si los menores están con una **familia de acogida**) y los niños o niñas acuden en persona;
- alguien más acude en persona con los menores. En este caso, esta persona debe mostrar que cuenta con un permiso notariado de ambos progenitores para solicitar los pasaportes de los menores o que el padre o madre, poseedor de la custodia legal completa, le ha dado un consentimiento notariado.

En general, recibir el pasaporte toma de 6 a 8 semanas después de que se entrega la solicitud.

Obtención de un pasaporte de otro país

Si los menores no son ciudadanos estadounidenses, necesitará comunicarse con el consulado del país donde nacieron para averiguar cómo solicitar los pasaportes. Mientras esté en detención, tiene el derecho de contactar al consulado de su país de manera gratuita. La información de contacto de los consulados debe estar disponible en la unidad de



detención. En caso contrario, solicite la información al ICE o al personal del centro de detención. Si no le proporcionan la información, puede llamar a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, 1-888-351-4024, o pedir a un pariente o amigo que se comunique al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención.

Sus hijos o hijas que han nacido en EUA también pueden tener la ciudadanía de su país de origen a través de su propia ciudadanía. En este caso, pueden viajar con un pasaporte de su país. Haga lo posible por conseguir un pasaporte estadounidense para sus hijos o hijas, puesto que éste será una prueba definitiva de su ciudadanía americana y podría ser de utilidad en el futuro. Un pasaporte de su país también puede servirles si desean irse con usted ahora o en algún momento posterior. Puede ayudarles a tener acceso en su país a educación, atención médica, etcétera. Si no puede obtener un pasaporte estadounidense, necesitarán un pasaporte de su país. Pregunte en su consulado cuál es la manera de registrar a los menores o de obtener un pasaporte de su país de origen para ellos.

Obtención de documentos migratorios de su país para sus hijos o hijas

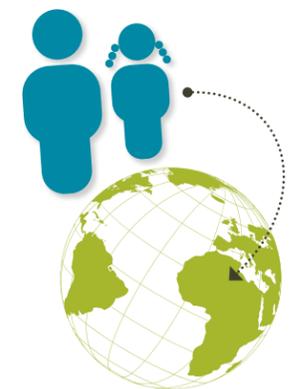
Es recomendable que consulte con su consulado antes de que los menores viajen para averiguar si necesitan alguna clase de permiso especial para entrar a su país o vivir ahí por un periodo prolongado, sobre todo si son ciudadanos estadounidenses. Asegúrese de que serán considerados ciudadanos o tendrán un estatus que les permita permanecer indefinidamente e ir a la escuela, recibir atención médica, trabajar y tener actividades diarias normales.

¿Existen normas especiales para los menores de edad que viajan a otro país?

Normas para niños y niñas que viajan con un adulto

Como medida de seguridad ante secuestros, cualquier adulto que viaje al exterior de EUA acompañado de menores de edad deberá mostrar un permiso por escrito (a veces conocido como carta de consentimiento de los padres) firmado por ambos progenitores o por el cuidador legal aprobado por la Corte (si lo tienen). Si los menores viajan con su padre o madre, puede ser necesario presentar un permiso por escrito del otro progenitor. Las autoridades podrían exigir que estas cartas de consentimiento estén avaladas por un notario. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia va a organizar el viaje de los menores o si viajarán en un vuelo del ICE, estos documentos podrían no ser necesarios pero vale la pena prepararse por si acaso. Pídale a un pariente o amigo que se comunique a las oficinas de la aerolínea y del consulado del país de destino para averiguar los permisos específicos y visas requisitos para que sus hijos o hijas viajen.

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]





Normas para niños y niñas que viajan solos

Consulte con la aerolínea para averiguar cuáles son las normas correspondientes a menores de edad que viajan sin la compañía de un adulto. La mayoría de las aerolíneas no permiten que niños de 4 años o menores viajen solos. En algunos vuelos los niños pueden viajar a destinos internacionales, pero pueden necesitar cartas de consentimiento de los progenitores y otros documentos. Si sus hijos o hijas viajarán a su país de origen sin la compañía de un adulto, le recomendamos llamar a la aerolínea o pedir a un pariente o amigo que llame y averigüe estas normas.

Si me deportan, ¿puedo obtener una visa para regresar a EUA a visitar a mis hijos o hijas?

Si tiene una orden de deportación dictada por un juez migratorio, es poco probable que pueda regresar legalmente a los Estados Unidos en 10 años. Será más fácil regresar en el futuro si el juez le concede una salida voluntaria en lugar de dictar una orden de deportación. Hable con un abogado migratorio o con el juez migratorio y averigüe si reúne los requisitos para una salida voluntaria.

Además, en algunos casos excepcionales, es posible que después de dejar los Estados Unidos, pueda obtener una dispensa especial, una **visa** o un **Permiso Condicional Humanitario** para regresar **con el fin de asistir a las audiencias sobre la custodia de sus hijos o hijas en la corte familiar**. Hable con un abogado migratorio que pueda ayudarle a evaluar si es probable que el Departamento de Seguridad Nacional le conceda permiso para regresar.

Usted, su abogado migratorio, o un pariente o amigo también pueden comunicarse con ICE o la Oficina de Ayuda a la Comunidad de **ERO** para tratar la posibilidad de regresar a EUA con un Permiso Condicional Humanitario. Necesitará proporcionar pruebas verificables de las audiencias de terminación y de que la corte familiar le requiere participar en persona. Se le puede pedir que proporcione copia de su boleto de avión de regreso, que acuerde ciertas condiciones, incluidos requisitos de información rutinarios, monitorización electrónica e incluso la detención, y acuerde viajar de salida en cuanto terminen los procedimientos ante la corte familiar sin que busque beneficios migratorios. Aun así, estas condiciones valen la pena si significa que usted pueda conservar la custodia de sus hijos o hijas. Si teme volver a su país, hable con un abogado de asuntos migratorios sobre su derecho a pedir ayuda mientras se encuentra en los Estados Unidos. Ciertos derechos son protegidos por las leyes de los Estados Unidos e internacionales y puede ser que usted reúna los requisitos incluso si ha firmado un documento que diga que no tiene intención de solicitar la ayuda.

Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con ICE o la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A.]



¿Debo pagar pensión alimenticia?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Averigüe si debe pagar pensiones alimenticias.
- Aprenda a comunicarse con la agencia de asistencia infantil.
- ¡Consiga un abogado y pida ayuda siempre que la necesite!

Pueden surgir algunos problemas relacionados con la manutención de sus hijos o hijas si usted se encuentra en detención o se ha ordenado su deportación, en especial si los menores reciben **beneficios públicos** después de que esto sucede. En este Capítulo encontrará información muy básica acerca de las **pensiones alimenticias**. Si pagaba o recibía pensiones alimenticias antes de que le detuvieran, si se le ordena pagar durante el tiempo que dure su detención o si se le ordenó pagar después de su deportación, comuníquese con la Corte o agencia de asistencia a la infancia que administra la orden de pensión alimenticia para averiguar cuáles son sus derechos y responsabilidades. También es recomendable que hable con un abogado especializado en asuntos de familia.

[Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

¿Qué es la pensión alimenticia?

Cuando los progenitores biológicos no viven con sus hijos o hijas, se les puede ordenar que paguen cierta cantidad de dinero al otro progenitor o a otro **cuidador**. Por ejemplo, cuando nace un hijo o hija de padre y madre que no están casados o no viven juntos, o cuando una pareja se divorcia, es muy común que el progenitor que no vive con los menores pague una pensión alimenticia al otro. Asimismo, si los menores reciben ciertos beneficios públicos como Medicaid o bonos alimenticios mientras viven lejos de usted, o son colocados con una **familia de acogida** financiada por el gobierno, se le podría ordenar que pague una pensión alimenticia al estado.





[Los números telefónicos de las agencias de asistencia infantil se enlistan en el Apéndice K.]

Si necesita ayuda para resolver un asunto de pensión alimenticia, contacte con la Corte o la agencia de asistencia a la infancia que administra su orden de pensión alimenticia.

Antes de que me detuvieran, recibía pensión alimenticia. ¿Qué pasará con eso ahora?

Si el otro progenitor biológico de sus hijos o hijas le pagaba una pensión alimenticia, esos pagos deben continuar incluso si usted se encuentra en detención. Si los menores están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**, la **corte familiar** podría redirigir el pago al Sistema de Bienestar de la Infancia. De otro modo, puede comunicarse con la agencia de asistencia infantil y tratar las diferentes opciones para que se envíen los pagos que recibe a la persona que cuida de sus hijos o hijas.

Antes de que me detuvieran, se me ordenó pagar pensión alimenticia. ¿Debo seguir pagando?

En general, sí. Su orden de pago de pensión alimenticia no se interrumpe porque usted esté en detención. Debe pagar incluso si se había atrasado en los pagos de pensión alimenticia antes de la detención. No obstante, puede comunicarse con la Corte que le ordenó pagar pensión alimenticia o a la agencia de asistencia infantil que lleva su caso para solicitar que el pago sea reducido o suspendido mientras se encuentra en detención y no puede trabajar. Esta petición o “modificación” puede tener efecto en los casos en donde existe un “cambio sustancial en las circunstancias, como que la persona sea puesta bajo **custodia**”. Solicite la reducción del pago tan pronto como sea posible, ya que una petición temprana ayudará a mantener la deuda de asistencia infantil lo más reducida posible mientras se encuentra en detención. Si su solicitud es rechazada, en general, es posible apelar. La Corte o la oficina de cumplimiento de manutención infantil de su estado pueden darle información sobre cómo presentar la apelación, la cual se conoce como “solicitud de revisión y modificación”.



Si le han detenido, es muy importante que se ponga en contacto con la Corte o agencia de asistencia a la infancia que administra su orden de pago de pensión alimenticia de manera regular, para asegurarles que está cumpliendo con sus responsabilidades en cuanto a el pago o bien, que tiene planeado hacerlo.



No se me ha obligado a pagar una pensión alimenticia, así que nada de esto me atañe, ¿cierto?

Falso. Incluso si antes no tenía que pagar pensión alimenticia, esto podría cambiar si alguien más está cuidando de sus hijos o hijas o si están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Si recibe una nueva orden o un aviso de pago de pensión alimenticia mientras se encuentra en detención, tiene el derecho de expresar a la Corte o agencia de asistencia a la infancia si acepta o no deber la pensión alimenticia, o si considera o no que el monto del pago es justo. Responda al aviso con rapidez. El plazo de respuesta varía entre un estado y otro, pero a menudo no es de más de 30 días. Si no responde a tiempo, la Corte o agencia de asistencia a la infancia supondrá que acepta pagar y se establecerá una cantidad. En general, no tiene derecho a un abogado gratuito para asuntos de manutención infantil, pero de cualquier manera pregunte. En algunas instancias, la Corte o las organizaciones de servicios legales estatales podrían encontrar a un abogado que le ayude.

Incluso si no recibe una orden de pago de pensión alimenticia, es posible que se haya dictado y usted no se ha enterado. Comuníquese con la agencia de asistencia infantil en el local donde viven sus hijos y verifique si se emitió una orden sin su conocimiento.

[Los números telefónicos de las agencias de asistencia infantil se enlistan en el Apéndice K.]

¿Debo pagar una pensión alimenticia incluso si me han deportado?

Sí. El gobierno de los Estados Unidos tiene acuerdos con algunos países para asegurarse de que las agencias de asistencia infantil estatales puedan colaborar con ellos en la localización de los padres o madres y la cobranza de pagos de pensión alimenticia. Cuando se reintegre a la vida laboral, si en su trabajo gana menos de lo que solía cuando se estableció el monto de pago, puede solicitar a la Corte o agencia de asistencia a la infancia que considere reducir (revisar y modificar) el monto del pago.



Cada estado de la unión americana tiene acuerdos con otros países para facilitar el pago de pensiones alimenticias. Si ha sido deportado a un país que no tiene un acuerdo establecido con el estado donde tiene aplicación su orden de pago de pensión alimenticia, deberá organizar sus pagos usted mismo. Comuníquese a la Corte o agencia de asistencia a la infancia lo antes posible después de que le deporten y pregunte cómo debe hacer sus pagos de pensión alimenticia desde el extranjero. Es posible que tenga que organizarse directamente con el menor, la agencia de asistencia infantil o el cuidador de sus hijos o hijas.



¿Qué pasa si no hago mis pagos de pensión alimenticia?

Si no hace sus pagos de pensión alimenticia, su deuda seguirá creciendo y la Corte o agencia de asistencia a la infancia intentará buscar otras maneras de obtener esos pagos de usted. Pueden tomar el dinero de su cuenta de banco, su salario o su reembolso de impuestos. Pueden iniciar un “embargo” sobre propiedades que tenga en los Estados Unidos, como muebles, automóviles, predios o casas. Esto significa que la propiedad será vendida para que la Corte o agencia pueda retener una parte de las ganancias. Podría recibir una sentencia de cárcel por no pagar la pensión alimenticia. Y esto podría afectar su liberación de inmigración.



Un estado únicamente considera como válidos los pagos de pensión alimenticia que se realizan a través del estado. Si realizó un acuerdo privado para realizar los pagos directamente al otro cuidador (sin intervención del estado), notifíquelo a la Corte o agencia de asistencia a la infancia local y pregunte si es necesario enviar algún documento que avale los pagos realizados.



CAPÍTULO 10 ¿Quién puede ayudarme?⁴

Hay muchas personas involucradas en sus casos migratorios y del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Puede ser difícil averiguar quiénes son estas personas, qué papel juegan en lo que le ocurra y si la información que les proporciona es confidencial (es decir, que no se puede compartir con terceras personas). Muchos de ellos pueden ser de ayuda, si sabe a qué se dedica cada uno. En este Capítulo encontrará una breve explicación sobre las personas que puede conocer mientras se encuentra en detención y si tiene hijos o hijas bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia.

¿Quién puede ayudarlo?

TRABAJADOR SOCIAL

¿Para quién trabaja?	La agencia estatal o local de bienestar de la infancia.
¿Lo que digo es confidencial?	No siempre.
¿Cómo consigo uno?	Si los menores están en el Sistema de Bienestar de la Infancia , se asignará un trabajador social a su caso.
¿Cuál es el trabajo del trabajador social?	Proteger a sus hijos o hijas de cualquier daño.
¿Qué puedo esperar que haga el trabajador social?	<ul style="list-style-type: none"> • Buscar a parientes que puedan cuidar de sus hijos o hijas en su ausencia. • Evaluar la seguridad de los menores, protegerlos de cualquier daño y evaluar la situación en la que viven en el lugar que se les asigne mientras no estén bajo su cuidado. • Notificarle su plan de caso, ayudarlo a cumplir con el plan de caso y trabajar con usted para hacer ajustes al plan de caso si es necesario. • Ayudarlo a reunirse con sus hijos o hijas si la corte familiar así lo permite. • Elaborar otro plan para la seguridad a largo plazo de sus hijos o hijas en caso de que no sea posible que se reúnan con usted.





ABOGADOS

	Abogado migratorio	Abogado de familia	Abogado defensor
¿Para quién trabaja?	Para usted.	Para usted.	Para usted.
¿Lo que digo es confidencial?	Sí	Sí	Sí
¿Cómo consigo uno?	Contratar un abogado o encontrar uno voluntario que trabaje gratuitamente.	Contratar un abogado o encontrar un abogado voluntario que trabaje de manera gratuita; si no puede pagar un abogado, también puede pedir a la corte familiar que le asigne uno.	Contratar un abogado; si no puede pagarlo, pida al juzgado criminal que le asigne uno.
¿Cuál es el trabajo de un abogado?	Su abogado le ayuda a comprender sus derechos y opciones, trabaja para lograr sus objetivos en relación con su caso y protege sus derechos legales.		
¿Qué puedo esperar que haga un abogado?	<ul style="list-style-type: none"> • Responder a sus llamadas y solicitudes de asistencia e información en un plazo razonable. • Estar preparado y asistir a cada audiencia. • Hablar con usted antes de las audiencias para saber qué desea y ayudarlo a prepararse. • Ayudarlo a entender qué sucede durante las audiencias y qué ocurrirá después. • Presentar todos los documentos y mociones necesarios de manera puntual. • Estar disponible para asistir a reuniones fuera de la Corte en su representación. • Representarle y defender su posición en la Corte y en otras reuniones. • Explicarle con claridad todas sus opciones y las ventajas o desventajas de cada una. 		



PERSONAL DEL CONSULADO

¿Para quién trabaja?	Para el gobierno de su país.
¿Lo que digo es confidencial?	No. Consulte a su abogado migratorio antes de obtener ayuda de su consulado especialmente si planea solicitar asilo o intentar permanecer en los Estados Unidos debido a problemas con su gobierno.
¿Cómo puedo ponerme en contacto con mi consulado?	Si le han detenido tiene derecho a llamar a su consulado gratuitamente. La información de contacto de los consulados debe estar disponible en la unidad de detención.
¿Cuál es el trabajo del consulado?	Brindar asistencia a los ciudadanos de su país que viven temporalmente o por un periodo prolongado en los Estados Unidos y ayudarles a proteger sus derechos.
¿Cómo puede ayudarme el consulado?	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante la emisión de documentos oficiales como identificaciones y pasaportes. • Ayudándolo a obtener otros documentos como actas de nacimiento o de matrimonio. • Registrando a los hijos o hijas de sus ciudadanos que hayan nacido en los Estados Unidos. • Como mediador con las autoridades locales en algunos asuntos legales. • Brindándole ayuda para regresar a su país. • Ayudándolo a localizar una agencia de servicios sociales en su país que pueda asistirle en el cumplimiento de su plan de caso, investigaciones sobre vivienda, etcétera. • También puede ayudar en la planeación del viaje de los menores al país de sus progenitores.



ABOGADO DE MENORES O TUTOR LEGAL

¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	La corte familiar puede asignar a los menores un abogado o tutor legal que ayude a obtener una decisión de custodia en beneficio de sus hijos o hijas. No todas las cortes asignan abogados para menores.
¿Cuál es el trabajo de un abogado de menores?	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los derechos e intereses de los infantes. • Trabajar por lo que desean los menores (cuando estos tienen la edad y madurez suficiente para expresar su opinión).
¿Qué puedo esperar que haga un abogado de menores?	Este abogado trabaja para sus hijos o hijas casi del mismo modo en que su abogado trabaja para usted. Si los infantes son jóvenes, el abogado puede representar sus intereses.





GUARDIÁN AD LITEM (GAL)

¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	La corte familiar puede asignar un guardián <i>ad litem</i> para los menores. No todas las cortes asignan guardianes <i>ad litem</i> para menores.
¿Cuál es el trabajo de un guardián <i>ad litem</i> ?	Trabajar para lo que el guardián considere que beneficiará a sus hijos o hijas. Esto podría ser distinto a lo que los menores desean. La mayoría de los guardianes <i>ad litem</i> son abogados.
¿Qué puedo esperar que haga un guardián <i>ad litem</i> ?	<ul style="list-style-type: none"> • Reunirse con sus hijos o hijas. • Hablar con otras personas involucradas en el caso. • Hacer recomendaciones al juez acerca de la colocación, los servicios y las visitas de sus hijos o hijas.



DEFENSOR ESPECIAL DESIGNADO POR LA CORTE (CASA)

¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	El juez puede asignar un defensor especial (CASA) voluntario para sus hijos o hijas. No todas las cortes usan defensores especiales voluntarios.
¿Cuál es el trabajo de un defensor especial designado por la Corte?	El Defensor especial designado por la Corte investiga la situación de los menores e informa al juzgado sobre lo que considera que beneficiará a los niños o niñas. Los defensores especiales designados por la Corte son voluntarios capacitados que forman parte de la comunidad. En general, no son abogados.
¿Qué puedo esperar que haga un defensor especial designado por la Corte?	<ul style="list-style-type: none"> • Tener contacto frecuente con sus hijos o hijas y llegar a conocerles bien. • Hablar con otras personas involucradas en el caso (incluidos los progenitores), conocer la vida y las necesidades de los menores. • Hacer recomendaciones al juzgado acerca de lo que debería proceder en el caso, atendiendo al beneficio de los menores.



JUEZ DE LA CORTE FAMILIAR

¿Para quién trabaja?	Para el juzgado.
¿Lo que digo es confidencial?	No. Todo lo que diga en la corte será grabado y transcrito.
¿Cómo consigo uno?	El juzgado asigna un juez para su caso.
¿Cuál es el trabajo de un juez de la corte familiar?	Presidir audiencias y tomar decisiones sobre casos con base en la información de los progenitores y sus abogados, los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia, los abogados de menores, los guardianes <i>ad litem</i> , los defensores especiales designados por la Corte (CASA) y las juntas de evaluación.
¿Qué puedo esperar que haga un juez de la corte familiar?	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar decisiones buscando el mayor beneficio para sus hijos o hijas acerca de su colocación, los servicios y las visitas. • Ser objetivo y neutral (no tener prejuicios a favor o en contra de las personas involucradas en el caso). • Decidir en dónde vivirán los menores durante el caso. • Decidir el plan para su caso, de modo que pueda mantener una relación con sus hijos o hijas, y posiblemente recuperar la custodia. • Decidir en dónde pueden vivir los menores de manera permanente y si usted puede o no conservar sus derechos como progenitor.



OFICIAL DE DEPORTACIÓN (ALGUNAS VECES LLAMADO OFICIAL DE CASO O SÓLO ICE)

¿Para quién trabaja?	Para el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement o ICE) de los Estados Unidos.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	En el centro de detención se le asigna un oficial de deportación.
¿Cuál es el trabajo de un oficial de deportación?	Colaborar con el sistema de seguridad pública de los Estados Unidos y apoyar en la búsqueda, el arresto y la deportación de ciudadanos no estadounidenses indocumentados o que hayan violado leyes de inmigración o judiciales.
¿Qué puedo esperar que haga un oficial de deportación?	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar solicitudes de liberación por parte de padres o madres con el fin de cuidar a sus hijos o hijas. • Considerar solicitudes de progenitores para asistir a audiencias de la corte familiar, ya sea en persona o participando por teléfono. • Considerar la coordinación de planes de viajes con los servicios de bienestar de la infancia y los consulados, de manera que sus hijos o hijas puedan viajar con usted en caso de que le deporten.





GUARDIA O PERSONAL DEL CENTRO DE DETENCIÓN

¿Para quién trabaja?	Para el centro de detención.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	Tendrá interacción con diferentes guardias y otros trabajadores del centro en las unidades de detención y en otras áreas del centro.
¿Cuál es el trabajo de un guardia?	Conservar el orden cotidiano en el centro de detención y resolver los problemas que puedan surgir.
¿Qué puedo esperar que haga un guardia?	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a resolver asuntos cotidianos antes de que se conviertan en grandes problemas. • Responder a problemas, incidentes y quejas. • Garantizar que los servicios y programas se ejecuten a tiempo y de manera apropiada.

CAPELLÁN

¿Para quién trabaja?	En algunos lugares trabajan para el centro de detención, en otros lugares para agencias externas como Church World Services o el Servicio Jesuita para Refugiados.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	Puede hablar con cualquier capellán de su centro de detención.
¿Cuál es el trabajo de un capellán?	Fungir como consejero pastoral, ayudar a solucionar problemas y presidir actividades religiosas tales como oportunidades para hacer alabanza, orar, brindar servicios bíblicos y fraternizar con personas de todas las creencias.
¿Qué puedo esperar que haga un capellán?	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar consejos espirituales y personales. • Ayudar a resolver situaciones de crisis que involucren a detenidos, al personal o a sus familias. • Ayudar a resolver asuntos cotidianos y atender necesidades especiales, como disponer dietas religiosas. • Defender sus derechos religiosos. • Organizar servicios y reuniones de índole religiosa. • Enseñar al personal a entender y respetar diferencias culturales, sociales y religiosas.



APÉNDICE A

Información de contacto de la Oficina de Ayuda a la Comunidad y del Enlace Local de la Comunidad⁵

“Si no ha podido resolver un problema trabajando con los empleados locales de **ICE** o con el personal del centro de detención, puede llamar a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido (CDH) que ofrece ICE. Esta línea de ayuda es gratuita y está disponible en el número **1-888-351-4024**. Operadores capacitados le atenderán de 8:00 am a 5:00 pm, tiempo del Este, de lunes a viernes. Ellos ofrecen asistencia a miembros de la comunidad y a personas detenidas por el ICE. Los carteles de información (en inglés y español) de la línea de ayuda a la comunidad y al detenido se encuentran en las unidades del centro de detención. También hay asistencia lingüística a su disposición.

Puede llamar para:

- Obtener información básica sobre el caso migratorio,
- reportar un incidente de asalto o abuso sexual o físico,
- reportar problemas graves o no resueltos en las instalaciones donde se encuentra,
- reportar que ha sido víctima de tráfico de personas, o
- informarle al ICE que su detención migratoria lo ha separado de sus hijos o hijas y que dependen de usted.

Si usted, un familiar o un amigo tienen un problema o preocupación, pueden dirigirse a la Oficina Local del ICE que tenga jurisdicción sobre las instalaciones en las que se encuentra en detención, o a las Oficinas Generales del ICE en Washington, D.C. El ICE mantiene el compromiso de llevar a cabo un proceso transparente y de tratar de atender sus preocupaciones tan pronto como sea posible. Por ello, cualquier pregunta o preocupación sobre las prácticas, políticas y/o programas del ICE debe dirigirse en primer lugar a la Oficina Local correspondiente. Si el asunto no queda resuelto después de ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad, usted, un familiar o un amigo, deben dirigirse a las Oficinas Centrales del ICE.

Línea gratuita de ayuda a la comunidad y al detenido.
1-888-351-4024
Lunea a viernes, 8:00 am a 5:00 pm,
tiempo del Este.





Los nombres, las responsabilidades y la información de contacto de la Oficina Local del ICE y de los departamentos de las Oficinas Centrales que se encarguen de responder a cuestiones de derechos de patria potestad y otras preocupaciones de los detenidos, pueden cambiar de vez en cuando. Para estar seguro de contar con la información actualizada sobre cómo comunicarse con el personal de la Oficina Local y las Oficinas Centrales del ICE que se encargan de consultas de la comunidad y derechos de patria potestad, pídale a su abogado, a un familiar o amigo que visite <http://www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations>. Los mapas interactivos de los menús que bajan en la página contienen la información de contacto del personal correspondiente en cada Oficina Local e instrucciones para presentar sus problemas o preocupaciones ante las Oficinas Generales del ICE. **Cuando se comuniqué con ICE, dígame que se trata de interés de Patria Potestad o "Parental Interest Inquiry".**

Para obtener información sobre la Directiva "Facilitar los Derechos de Paternidad durante Actividades Civiles de Aplicación de las Normas de Inmigración" visite <http://www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations/parental-directive.htm> o busque "parental interest directive" en www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations.

Es recomendable que conserve un registro escrito de todo lo que hizo para resolver un problema en colaboración con los empleados del ICE en su centro de detención y con el personal del centro de detención. Asegúrese de que el registro escrito incluya fechas, una descripción de su solicitud y la respuesta que recibió. De ese modo, puede demostrar ante la Oficina Local y las Oficinas Generales del ICE que intentó resolver el problema y que no tuvo éxito. Cuando se comunique a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido que ofrece el ICE, proporcione al operador una descripción detallada de todos los esfuerzos que ha realizado para resolver su inquietud.

Si le han detenido en un centro de detención migratoria, tiene el derecho a reportar quejas y actividades delictivas. También puede hacer que su abogado o algún pariente o amigo presenten el reporte por usted. Las siguientes oficinas son responsables de investigar y responder a las acusaciones de conductas indebidas:



Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (Office for Civil Rights and Civil Liberties)

Para reportar quejas sobre trato discriminatorio por razón de raza, etnia, origen, religión, género o discapacidad; violación de derechos durante la detención migratoria o como sujeto del servicio de inmigración y control de aduanas, u otra violación de derechos civiles, libertades civiles o derechos humanos relacionada con un programa o una actividad del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de los Estados Unidos, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del DHS.

Página de Internet:
<http://www.dhs.gov/topic/civil-rights-and-civil-liberties>

Teléfono: 202-401-1474 o 866-644-8360

Correo electrónico: CRCLCompliance@hq.dhs.gov

Dirección postal:
DHS Office for Civil Rights and Civil Liberties
Compliance Branch
245 Murray Lane, SW
Building 410, Mail Stop #0190
Washington, D.C. 20528

Oficina del Inspector General (Office of Inspector General)

Para reportar conductas delictivas o conductas indebidas no delictivas por parte de empleados y contratistas del ICE, así como el robo o el uso indebido de fondos, propiedades o programas del Departamento de Seguridad Nacional, póngase en contacto con la Oficina del Inspector General.

Teléfono: 800-323-8603

Fax: 202-254-4292

Correo electrónico: DHSOIGHotline@hq.dhs.gov

Dirección postal:
Atención: Office of Investigations – Hotline
Department of Homeland Security
Office of Inspector General/Mail Stop 2600
245 Murray Lane, SW, Building 410
Washington, D.C. 20528

Centro de Información Conjunta (Joint Intake Center)

Las quejas relacionadas con el ICE se pueden enviar al Centro de Información Conjunta (JIC). Las acusaciones de conductas indebidas recibidas en JIC son evaluadas por la Oficina del Inspector General; una vez validadas, se devuelven a JIC para que la Oficina de Responsabilidad Profesional del ICE o la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EUA tome las medidas necesarias.

Teléfono: 877-2INTAKE (877-246-8253)

Fax: 202-344-3390

Correo electrónico: Joint.Intake@dhs.gov

Dirección postal:
Department of Homeland Security
Joint Intake Center
P.O. Box 14475
1200 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, D.C. 20004

Oficina de Privacidad del ICE (ICE Privacy Office)

Para reportar quejas sobre asuntos de privacidad, póngase en contacto con la Oficina de Privacidad del ICE.

Teléfono: 202-732-3300

Correo electrónico: ICEPrivacy@ice.dhs.gov

Dirección postal:
Privacy Office
U.S. Immigration and Customs Enforcement
500 12th Street, SW, Mail Stop 5004
Washington, D.C. 20536-5004



APÉNDICE B

Ejemplo de un registro de contactos

Se recomienda conservar registros claros y completos de todos los contactos que establezca con personas fuera del centro de detención en relación con su caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (incluidos sus hijos o hijas). El siguiente es un ejemplo de la información que debe conservar para cada tipo de contacto.

REGISTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS

Fecha y hora	Duración de la llamada	Nombre de la persona a quien llamó y su número telefónico	Correo de voz	Resumen de la conversación
			Sí / No	

REGISTRO DE VISITAS

Fecha y hora	Duración de la visita	Nombres de los visitantes	Que ocurrió durante la visita, de qué se habló y qué se decidió

REGISTRO DE CARTAS ENVIADAS

Fecha de envío	¿A quién envió la carta?	¿Qué escribió en la carta? ¿Por qué envió la carta?	¿Conserva una copia?
			Sí / No

REGISTRO DE LAS CLASES Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE CASO

Fecha y hora	Nombre de la clase o actividad	Descripción de la clase o actividad



APÉNDICE C

Líneas telefónicas de ayuda en casos de maltrato infantil⁶

Si considera que sus hijos o hijas son víctimas de maltrato o descuido, o que han sido abandonados por la persona que los cuida, puede reportarlo a la línea de ayuda para maltrato infantil del estado en donde viven sus hijos o hijas. A continuación encontrará la información de contacto de las líneas de ayuda de cada estado. También puede llamar a ChildHelp (EUA) y pedir que le comuniquen a la línea de ayuda en el estado en donde viven sus hijos o hijas.

— [Para obtener más información acerca de cómo reportar el maltrato infantil consulte la página 38 de esta guía].

ChildHelp (EUA)
Línea de ayuda de National Child Abuse
1-800-4-A-CHILD
Disponible las 24 horas.

Lista por estados

Alabama

Departamento de Recursos Humanos: 1-334-242-9500

Alaska

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-478-4444

Arizona

Línea de ayuda de Phoenix: 1-800-541-5781

Arkansas

Departamento de Servicios Humanos: 1-800-482-5964

California

Oficina de servicios de protección al menor del Departamento de Servicios Sociales: 1-916-445-2771

Carolina del Norte

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-662-7030

Carolina del Sur

División de servicios de prevención y protección al menor del Departamento de Servicios Sociales: 1-803-734-5670

Colorado

Sin número de cobertura estatal; cada condado tiene su propio número. Llame a la línea de ayuda de National Child Abuse para que le ayuden a comunicarse con el condado que necesita: 1-800-4-A-CHILD (1-800-422-4453)

Connecticut

Disponible para reportes las 24 horas: 1-800-842-2599

Dakota del Norte

Para presentar reportes: Servicios Sociales del Condado o: 1-701-328-4806

Dakota del Sur

Servicios de protección al menor: 1-605-773-3227

Delaware

Disponible las 24 horas para reportes dentro del estado: 1-800-292-9582

Distrito de Columbia

Reporte de maltrato infantil: 1-202-576-6762
Reporte de negligencia infantil: 1-202-727-0995

Florida

Línea de ayuda para reportar maltrato infantil: 1-800-962-2873

Nota: ChildHelp (EUA) puede comunicarlo al número telefónico principal de la agencia de bienestar de la infancia del área donde viven sus hijos o hijas, pero no puede comunicarlo directamente con el trabajador asignado a su caso.

**Georgia**

Unidad de servicios de protección y colocación infantil del Departamento de Servicios Humanos: 1-404-657-3408

Hawái

Línea de ayuda disponible las 24 horas del Departamento de Servicios Humanos: 1-808-832-5300

Idaho

Para obtener información y ser comunicado a la oficina regional: 1-208-334-0808

Illinois

Línea de ayuda estatal para padres bajo presión y reportes, disponible las 24 horas: 1-800-252-2873

Indiana

Para presentar reportes: 1-800-562-2407

Iowa

Línea de ayuda estatal: 1-800-362-2178

Kansas

Línea de ayuda disponible para reportes las 24 horas: 1-800-922-5330

Kentucky

Línea de ayuda local o estatal del Departamento de Servicios Sociales: 1-800-752-6200

Luisiana

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-504-925-4571

Maine

Disponible para reportes las 24 horas: 1-800-452-1999

Maryland

Sin número de cobertura estatal; cada condado tiene su propio número. Llame a la línea de ayuda de National Child Abuse para obtener ayuda para comunicarse con el condado que necesita: 1-800-4-A-CHILD

Massachusetts

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-792-5200

Michigan

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-942-4357

Minnesota

Sin número de cobertura estatal; cada condado tiene su propio número. Llame a la línea de ayuda de National Child Abuse para obtener ayuda para comunicarse con el condado que necesita: 1-800-4-A-CHILD

Mississippi

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-222-8000

Missouri

Para presentar reportes: 1-800-392-3738

Montana

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-332-6100

Nebraska

Disponible para reportes las 24 horas: 1-800-471-5128

Nevada

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-992-5757

Nueva Jersey

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-792-8610

Nueva York

Disponible para reportes las 24 horas: 1-800-342-3720

Nuevo Hampshire

Línea de ayuda estatal: 1-800-894-5533

Nuevo México

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-432-2075

Ohio

División de protección infantil del Departamento de Servicios Humanos: 1-614-466-0995

Oklahoma

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-522-3511

Oregón

División de servicios infantiles del Departamento de Servicios Humanos: 1-503-945-5651

Pennsylvania

Línea estatal de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-932-0313

Puerto Rico

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-981-8333

Rhode Island

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-742-4453

Tennessee

Servicios de protección al menor del Departamento de Servicios Humanos: 1-615-313-4746

Texas

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-252-5400

Utah

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-678-9399

Vermont

Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación: 1-802-241-2131

Virginia

Línea de ayuda disponible las 24 horas dentro del estado: 1-800-552-7096

Virginia Occidental

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-352-6513

Washington

Línea de ayuda disponible las 24 horas: 1-800-562-5624

Wisconsin

Departamento de Salud y Servicios Sociales: 1-608-266-3036

Wyoming

Reportes dentro del estado: 1-307-777-7922



APÉNDICE D Muestra de una solicitud para obtener un defensor de oficio en la corte familiar

Nota: Si desea solicitar a la corte familiar que le proporcione un abogado, intente conseguir el formulario de Solicitud para Obtener un Defensor de Oficio que se utiliza en el estado en donde viven sus hijos o hijas. (Solicite a un abogado migratorio, un pariente o un amigo que lo ayude a conseguir este formulario). No obstante, si no consigue el formulario correcto, puede escribir una carta a la corte familiar usando el siguiente ejemplo:

_____	_____
Número de caso	Nombre de la Corte
_____	_____
Juez	Dirección
_____	_____
Parte demandada/padre o madre	Ciudad, estado, código postal
Solicitud de un defensor de oficio	
Yo, _____, la parte demandada o padre/madre en el caso antes referido, solicito que el defensor de oficio de la Corte me represente por las siguientes razones:	
Soy el padre/la madre de _____, fecha de nacimiento _____,	
de _____, fecha de nacimiento _____,	
de _____, fecha de nacimiento _____,	
y de _____, fecha de nacimiento _____,	
sobre quienes hay un caso en proceso en la corte familiar.	
Marque una de las siguientes opciones:	
<input type="checkbox"/> Soy indigente y no tengo medios para pagar un abogado defensor que me represente en este asunto.	
<input type="checkbox"/> Actualmente estoy en detención migratoria y no tengo una fuente inmediata de ingresos que me permita establecer un acuerdo de pago a un abogado defensor. O bien,	
Mis ingresos anuales son de \$ _____.	
Fecha: _____	_____
	Firma
Dirección de los padres: _____	Nombre en letra de imprenta
_____	_____

Por este medio certifico que una copia de la presente se envió por el Servicio Postal de los Estados Unidos a la otra parte, a la dirección citada a continuación, el _____ de _____, de 20____.



Manuales y formularios específicos por estado para padres o madres con casos abiertos ante el Sistema de Bienestar de la Infancia

APÉNDICE E

Consulte la guía del estado en donde viven sus hijos o hijas. Si la liga no funciona, vaya directamente al sitio de la Corte Suprema del Estado (busque en la sección de publicaciones o información sobre consejos de menores o del Sistema de Bienestar de la Infancia). Encontrará otra lista de estados en el siguiente sitio web:

http://www.hunter.cuny.edu/socwork/nrcfcpp/info_services/handbooks-for-birth-parents.html

Alabama

No hay publicaciones disponibles

Alaska

Protective Custody Handbook

<http://hss.state.ak.us/ocs/Publications/default.htm>

Arizona

How to Protect Your Parental Rights from Detention (*disponible en español, Protegiendo sus derechos paternales*)

<http://www.firrp.org/resources/prose/>

Dependency Handbook for Parents & Guardians (*disponible en español, Manual para padres y tutores legales en casos de patria potestad*)

<http://www.azcourts.gov/improve/Resources.aspx>

Arkansas

Fact Sheet—Abuse & Neglect Overview

<http://www.arlegalservices.org/node/38>

California

Self Help Guide to Dependency Court (*disponible en español, Guía de la Corte de Dependencia*); Dependency Flow Chart

<http://www.courts.ca.gov/8041.htm>

Incarcerated Parents Manual

<http://www.prisonerswithchildren.org/publications/>

Carolina del Norte

Child Protection Hearings; A Handbook for Parents, Guardians, Custodians and Children (*disponible en español, Tribunal de Menores de Carolina del Norte: un manual para padres involucrados en audiencias de abuso, negligencia y dependencia de menores*)

<http://www.nccourts.org/Citizens/CPrograms/Improvement/Handbooks.asp>

Carolina del Sur

Child Abuse & Neglect Handbook (*disponible en español, Abuso del menor y descuido del menor*) y otros folletos.

<http://scjustice.org/brochures-and-manuals/family-law/>

Colorado

Dependency & Neglect; Handbook for CO Children Not Living at Home; Child Support Enforcement

<http://www.courts.state.co.us/Courts/Education/Brochures.cfm>

Parenting from Prison (*clic en Resources for Those Affected - Children of the Incarcerated*)

<http://www.ccjrc.org/index.shtml>

Connecticut

"Parent's Right to Know" Conozca sus Derechos Paternales, (*disponible en español, árabe, chino y portugués*)

<http://www.ct.gov/dcf/cwp/view.asp?a=2546&q=314478>

Dakota del Norte

What Happens Next? A guide to the North Dakota Child Protective Services

<http://www.nd.gov/dhs/services/childfamily/cps/>

Dakota del Sur

Child Protection Services Booklet; What I Should Know About Foster Care (*disponible en español, Servicios de Protección al Menor; Guía para Padres Adoptivos Temporales de Dakota del Sur*)

<http://dss.sd.gov/formspubs/> (*buscar en el título "Child Protection Services"*)

Delaware

Parent Handbook (*disponible en español, Manual de los Padres; también en francés y criollo haitiano*)

http://kids.delaware.gov/fs/fs_cai.shtml



Distrito de Columbia

When Child Welfare Investigates Your Family;

When Child Welfare Must Take Your Child from Home

<http://cfsa.dc.gov/DC/CFSA/For+Families/CFSA+and+You>

Florida

A Parent's Guide to Juvenile Dependency Court

http://www.flcourts.org/gen_public/family/publications.shtml

Florida Manual for Incarcerated Parents

<http://www.f2f.ca.gov/res-YouthParents.htm>

Georgia

Fact Sheets on CPS, foster care, and child support

<http://dfcs.dhs.georgia.gov/fact-sheets>

Termination of Parents' Rights (*disponible en español, Terminación de los derechos de los padres*)

<http://www.legalaid-ga.org/GA/StateChannelResults.cfm/County/%20/City/%20/demoMode/%3D%201/Language/1/State/GA/TextOnly/N/ZipCode/%20/LoggedIn/0/iSubTopicID/1/iProblemCodeID/1420100/sTopicImage/children%5F2%2Egif/iTopicID/631/bAllState/0/ichannelid/54>

Hawái

Guide to Child Welfare

http://hawaii.gov/dhs/protection/social_services/child_welfare/guide_to_cws

Idaho

Folletos e información sobre los servicios de la corte familiar (en línea)

<http://www.isc.idaho.gov/problem-solving/brochures-videos>

<http://www.isc.idaho.gov/family-court/fc-home>

Illinois

What You Need to Know About a Child Abuse or Neglect Investigation Brochure (*disponible en español, Lo que usted necesita saber acerca de una investigación de abuso o negligencia de menores*)

<http://www.state.il.us/dcf/child/index.shtml#hotline> (*información general*)

<http://www.state.il.us/DCFS/docs/whatcani.pdf> (*archivo PDF en inglés*)

<http://www.state.il.us/DCFS/docs/cfs1050-54s.pdf> (*archivo PDF en español*)

Substitute Care for Your Child

http://www.state.il.us/dcf/library/com_communications_sumlicen_subchild.shtml

Indiana

In the Child's Best Interest (*disponible en español, En el beneficio del menor de edad*)

<http://www.iarcca.org/referencelibrary/Sites/Site1/12/32.pdf>

Iowa

Handbook on Juvenile Court for Parents

http://www.iowacourts.gov/administration/childrens_justice/childrens_justice/resources_and_publications/parent_handbook/index.asp?search=Parent%27s+Juvenile+Court+Handbook#_1

Kansas

What You Need to Know About Investigations of Child Abuse or Neglect (*Lo que usted necesita saber acerca de una investigación de abuso o negligencia de menores*)

http://www.dcf.ks.gov/services/PPS/Documents/PPM_Forms/Section_2000_Forms/PPS2010.pdf

Child Support Handbook

<http://www.dcf.ks.gov/services/CSS/Documents/CSS5000WebVersion.pdf>

Kentucky

Kids in Court (*material para niños; explicación sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia*)

<http://courts.ky.gov/resources/publicationsresources/Publications/KidsinCourt.pdf>

Luisiana

Orleans Parish Juvenile Court, Child Protection Division (*página web*)

<http://www.opjc.com/protection.php>

Maine

A Handbook for Parents:

A Guide to Child Protective Services

<http://www.maine.gov/dhhs/ocfs/cw/handbook.html>

Maryland

Juvenile Court in Maryland

<http://www.courts.state.md.us/juvenile.pdf>

<http://www.dhr.maryland.gov/county.php> (*departamentos locales de servicios sociales*)

<http://www.peoples-law.info/node/267> (*información general*)

Juvenile Court

<http://www.msba.org/departments/commpubl/publications/brochures/juvenile.asp>

**Massachusetts**

A Family's Guide to Protective Services for Children (*disponible en español, Una Guía para la Familia sobre los Servicios de Protección para Niños; también en criollo haitiano, camboyano, portugués y ruso*)

<http://www.mass.gov/eohhs/consumer/family-services/child-abuse-neglect/child-abuse-and-neglect-publications.html#parentsguide>

Michigan

A Parent's Guide to Working with Children's Protective Services (*disponible en español, Una Guía de Padres para Trabajar con los Servicios de Protección Infantil*)

http://michigan.gov/dhs/0,4562,7-124-5452_7119_25045---,00.html

Children, Child Support & Parental Rights

<http://www.michbar.org/programs/criminalissues.cfm>

Minnesota

Families' Guide to Child Protection (*disponible en español, Guía para Familias sobre la Protección de Menores; también en hmong y somali*)

http://www.dhs.state.mn.us/main/idcplg?IdcService=GET_DYNAMIC_CONVERSION&RevisionSelectionMethod=LatestReleased&dDocName=id_000152

Child Protection Fact Sheet; What is a Guardian *ad litem* (GAL) (*disponible en español, Protección al Menor; ¿Qué es un Guardián de Corte?*)

<http://www.lawhelpmn.org/MN/StateChannelResults.cfm/County/%20/City/%20/demoMode/%3D%201/Language/1/State/MN/TextOnly/N/ZipCode/%20/LoggedIn/0/iSub-TopicID/1/iProblemCodeID/1420100/sTopicImage/familyjuvenile.gif/iTopicID/264/iChannelID/3/bAllState/0>

Mississippi

Videos e información general

http://courts.ms.gov/trialcourts/youthcourt/youthcourt_ycvideos.html

Missouri

Folleto sobre sus derechos

http://www.mobar.org/uploadedFiles/Home/Publications/Legal_Resources/Brochures_and_Booklets/handling-case-family-court.pdf

Otras guías por tema (pensión alimenticia, tutela, etc.)

<http://www.mobar.org/publicinformation/>

Montana

What Happens Next? A Guide to the Child and Family Services Division

<http://www.dphhs.mt.gov/publications/index.shtml#childabuseneglect>

Nebraska

Guide for Parents

<http://www.ccfl.unl.edu/publications/>

Nevada

Parents Guide to Child Protective Services (*disponible en español, Guía para los padres sobre los Servicios de Protección Infantil*)

http://www.dafs.state.nv.us/DCFS_ChildProtectiveSvcs.htm

Nueva Jersey

Division of Child Protection & Permanency (formerly DYFS)'s Parents Handbook; A Guide For Parents When Your Child is in Foster Care (*disponible en español, Manual para los Padres; Una Guía para los Padres: cuando su hijo o hija se encuentra en cuidado de crianza provisional*)

<http://www.nj.gov/dcf/families/dcpp/ChildAbuseandNeglect:AguideforparentsinvolvedinDYFSchildabuseorneglectcases>

<http://www.lsnj.org/PublicationsVideos.aspx?Span=Publicaciones.aspx&Eng=PublicacionesVideos.aspx>

Nueva York

A Guide to New York's Child Protective Services System <http://assembly.state.ny.us/comm/Children/20011016/html/doc.html>

Parent Handbook: A guide for parents with children in foster care (NYC)

http://home2.nyc.gov/html/acs/html/advocacy/office_advocacy_rights.shtml

The Survival Guide to the NYC Child Welfare System (*disponible en español, La Guía de Supervivencia al Sistema de Bienestar del Menor de NYC: un libro para padres escrito por padres. También en chino*)

<http://cwop.org/resources/how-the-system-really-works/the-survival-guide-to-the-nyc-child-welfare-system/AbuseandNeglectCasesinNewYorkState>

<http://www.inmotiononline.org/content/view/22/22/lang,en/>

Nuevo Hampshire

The NH Department of Health & Human Services website.

<http://www.dhhs.nh.gov/dcyf/cps/respondent.htm>

Nuevo México

A Handbook for Parents and Guardians in Child Abuse and Neglect Cases

http://www.hunter.cuny.edu/socwork/nrcfcp/info_services/handbooks-for-birth-parents.html

Ohio

Child Abuse and Neglect Manual—Community

<http://www.odjfs.state.oh.us/forms/ordercom.asp>

Oklahoma

The Oklahoma Handbook for Parents and Guardians in Child Abuse and Neglect Cases <http://www.oscn.net/Sites/CourtImprovement/default.aspx>

Oregón

What You Can Do About Child Abuse (*disponible en español, ¿Qué se puede hacer sobre el abuso infantil? También en vietnamita, ruso y chino*) <http://www.oregon.gov/DHS/children/abuse/index.shtml>

Pennsylvania

Understanding Child Abuse and Neglect in Pennsylvania http://tucollaborative.org/pdfs/Toolkits_Monographs_Guidebooks/parenting/Understanding_Child_Abuse_and_Neglect_in_PA.pdf
A Parent's Handbook (*disponible en español, Manual para Padres*) <http://www.county.allegheny.pa.us/dhs/publications-parent-youth.aspx>

Rhode Island

Child Advocate Handbook, fragmentos disponibles en <http://www.child-advocate.ri.gov/HandbooksandBrochures/ChildAdvocateHandbook.php> (*Llame al (401) 222-6650 o envíe un fax al (401) 222-6652 para solicitar un ejemplar completo*)

Tennessee

Child Dependency & Neglect Handbook for Parents & Guardians <http://www.tncourts.gov/programs/self-help-center>

Client Rights Handbook (*desplace la página hacia abajo hasta "Children's Services Guides"*) <http://www.tn.gov/youth>

Texas

A Handbook for Parents and Guardians in Child Protection Cases (*Ver la fila "Child Abuse Neglect Committee en la tabla; disponible en español, Una Guía para Padres y Guardianes en casos de Protección Infantil*) <http://www.texasbar.com/Content/NavigationMenu/ForLawyers/Committees/>

While Your Child Is In Our Care: A Handbook for Parents http://www.dfps.state.tx.us/Child_Protection/About_Child_Protective_Services/while_your_child.asp

Incarcerated Parents & Child Support (*disponible en español, Padres Encarcelados y Manutención de Menores*) https://www.oag.state.tx.us/cs/publications_cs.shtml

**Utah**

Child's Journey Through the Child Welfare System; Time Requirements for Dependency, Abuse, and Neglect Cases <http://www.utcourts.gov/courts/juv/#Welfare>

Vermont

Parent's Guide to Investigations & Assessments; Your Child is in DCF Custody: What You Need To Know <http://dcf.vermont.gov/fsd/> (*sitio web general*) <http://dcf.vermont.gov/fsd/resources/parents> (*enlaces a guías*)

Virginia

A Handbook for Parents and Guardians in Child Dependency Cases <http://www.courts.state.va.us/courtadmin/aoc/cip/resources/>

CPS—A Guide to Investigative Procedures (*disponible en español, Guía para Procedimientos de Investigación en entornos fuera del hogar. También en chino*); CPS—A Guide to Family Assessment (*disponible en español, Guía para Evaluación Familiar. También en chino y vietnamita*); CPS—Appeals and Fair Hearings (*disponible en español, Apelaciones y Audiencias Justas. También en chino y vietnamita*) <http://www.dss.virginia.gov/family/cps/index2.cgi> (haga clic en el menú desplegable "CPS Publications")

Virginia Occidental

Father's Guide to Child Protective Services Cases (*recurso general, no específico para Virginia Occidental*) http://www.wvdhhr.org/bcf/children_adult/cps/

Washington

Child Support Guide: For Parent's With Children in Foster Care, Parent's Guide to Child Protective Services (*Disponible en español. Cómo funciona la Manutención cuando sus hijos o hijas están bajo cuidado de crianza; Guía para los Padres, de la Agencia Protectora de Menores. Textos disponibles en 20 idiomas más*). Más guías sobre manutención de menores de edad. <http://www.dshs.wa.gov/publications/library.shtml#ca>

Wisconsin

Parent Guide to the Juvenile Court CHIPS Process http://www.waukeshacounty.gov/uploadedFiles/Media/PDF/Elected_Officials/Courts/Juve/ChipsParentGuide.pdf

Wyoming

Handbook for Parents, Guardians and Custodians on Child Abuse and Neglect Proceedings <http://www.courts.state.wy.us/CJP.aspx>



Oficinas locales del ICE⁷

Consulte la página <http://www.ice.gov/contact/ero/index.htm>

Atlanta

Área de responsabilidad:
Georgia, Carolina del Norte
y Carolina del Sur.
180 Spring Street SW, Suite 522
Atlanta, GA 30303
Teléfono: (404) 893-1210

Baltimore

Área de responsabilidad:
Maryland.
31 Hopkins Plaza, 7th Floor
Baltimore, MD 21201
Teléfono: (410) 637-4000

Boston

Área de responsabilidad:
Connecticut, Maine,
Massachusetts, New Hampshire,
Rhode Island y Vermont.
10 New England Executive Park
Burlington, MA 01803
Teléfono: (781) 359-7500

Búfalo

Área de responsabilidad:
Norte del estado de Nueva York
130 Delaware Avenue
Buffalo, NY 14202
Teléfono: (716) 843-7600

Chicago

Área de responsabilidad:
Illinois, Indiana, Wisconsin,
Missouri, Kentucky y Kansas.
101 West Congress Parkway,
4th Floor
Chicago, Illinois 60605
Teléfono: (312) 347-2400

Dallas

Área de responsabilidad:
Norte de Texas y Oklahoma.
8101 N. Stemmons Freeway
Dallas, TX 75247
Teléfono: (214) 424-7800

Denver

Área de responsabilidad:
Colorado y Wyoming.
12445 E. Caley Avenue
Centennial, CO 80111
Teléfono: (720) 873-2899

Detroit

Área de responsabilidad:
Michigan y Ohio.
333 Mt. Elliott St.
Detroit, MI 48207
Teléfono: (313) 568-6049

El Paso

Área de responsabilidad:
Oeste de Texas y Nuevo México.
1545 Hawkins Blvd
El Paso, TX 79925
Teléfono: (915) 225-0885

Filadelfia

Área de responsabilidad:
Delaware, Pennsylvania y
Virginia Occidental.
1600 Callowhill St., 6th Floor
Philadelphia, PA 19130
Teléfono: (215) 656-7164

Houston

Área de responsabilidad:
Sureste de Texas.
126 Northpoint Drive
Houston, TX 77060
Teléfono: (281) 774-4816

Los Ángeles

Área de responsabilidad:
Área metropolitana de Los Ángeles
(condados de Los Ángeles, Orange,
Riverside y San Bernardino) y Costa
Central (condados de Ventura,
Santa Bárbara y San Luis Obispo).
300 North Los Angeles St.,
Room 7631A
Los Ángeles, CA 90012
Teléfono: (213) 830-7911

Miami

Área de responsabilidad:
Florida, Puerto Rico e Islas
Vírgenes de los Estados Unidos.
865 SW 78th Avenue, Suite 101
Plantation, FL 33324
Teléfono: (954) 236-4900

Newark

Área de responsabilidad:
Nueva Jersey.
614 Frelinghuysen Ave., 3rd Floor
Newark, NJ 07112
Teléfono: (973) 645-3666

Nueva Orleans

Área de responsabilidad:
Alabama, Arkansas, Luisiana,
Mississippi y Tennessee.
1250 Poydras Suite 325
New Orleans, LA 70113
Teléfono: (504) 599-7800

Nueva York

Área de responsabilidad:
los cinco distritos (condados de
NYC) y los siguientes condados:
Duchess, Nassau, Putnam,
Suffolk, Sullivan, Orange,
Rockland, Ulster y Westchester.
26 Federal Plaza
9th Floor, Suite 9-110
New York, NY 10278
Teléfono: (212) 264-4213

Phoenix

Área de responsabilidad:
Arizona.
2020 N. Central Avenue,
Suite 200
Phoenix, AZ 85004
Teléfono: (602) 766-7030

Salt Lake City

Área de responsabilidad:
Utah, Idaho, Montana y Nevada.
2975 Decker Lake Drive,
Suite 100
W. Valley City, UT 84119-6096
Teléfono: (801) 886-7400

Saint Paul

Área de responsabilidad:
Iowa, Minnesota, Nebraska,
Dakota del Norte y Dakota del Sur.
2901 Metro Dr., Suite 100
Bloomington, MN 55425
Teléfono: (952) 853-2550

San Antonio

Área de responsabilidad:
Centro y sur de Texas.
1777 NE Loop 410, Suite 1500
San Antonio, TX 78217
Teléfono: (210) 283-4750

San Diego

Área de responsabilidad:
San Diego y condado de Imperial.
880 Front Street, Suite 2232
San Diego, CA 92101
Teléfono: (619) 557-6343

San Francisco

Área de responsabilidad:
Norte de California, Hawái y Guam.
630 Sansome Street, Room 590
San Francisco, CA 94111
Teléfono: (415) 844-5512

Seattle

Área de responsabilidad:
Alaska, Oregón y Washington.
12500 Tukwila International Blvd.
Seattle, WA 98168
Teléfono: (206) 835-0650

Washington

Área de responsabilidad:
Distrito de Columbia y Virginia.
2675 Prosperity Avenue,
3rd Floor
Fairfax, VA 20598-5216
Teléfono: (703) 285-6301





Agencias de bienestar de la infancia en México y Centroamérica

APÉNDICE G

El Salvador

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
Col. Costa Rica, Avenida Irazú y Final
Calle Santa Marta #2, San Salvador
Apartado Postal 2690
República de El Salvador, C. A.

Teléfono: (503) 2213-4700
Sitio web: <http://www.isna.gob.sv>
Correo electrónico: webmaster@isna.gob.sv

Procuraduría General de la República
Novena calle poniente y trece avenida norte, Torre PGR
Centro de Gobierno
San Salvador, San Salvador

Teléfono de Recepción en Sede Central:
(503) 2231-9484
Sitio web: <http://www.pgr.gob.sv/cfm.html>
Correo electrónico:
sugerenciasparalamejora@pgr.gob.sv

Guatemala

Procuraduría General de la Nación (PGN)
Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia
15 Avenida 9-69 Zona 13
Primer Nivel
Código Postal 01013

Teléfono: (502) 2414-8787 ext. 2010, 2011 y 2012
Fax: (502) 2248-3200 ext. 2009
Sitio web:
http://www.pgn.gob.gt/procuraduria_de_la_ninez.html

Honduras

Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
Tegucigalpa, Col. Humuya, Calle La Salud
Frente a semáforo El Prado,
A media cuadra abajo de Gasolinera Shell.
Apartado Postal 3234

Teléfonos: (504) 2235-7754, (504) 2235-7755,
(504) 2235-7756
Fax: (504) 2235-3598
Sitio web: <http://www.ihnfa.hn>
Correo electrónico: nuevoihnfa@reytelhn.com

México

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Emiliano Zapata No. 340
Col. Sta. Cruz Atoyac
C.P. 03310
México, D.F.

Teléfono: (52) 55-3003-2200
Sitio web: <http://dif.sip.gob.mx/>

Nicaragua

Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez
Donde estaba ENEL Central, 100 metros al sur.
Teléfonos: (505) 2278-1620, (505) 2278-1842
Sitio web: <http://www.mifamilia.gob.ni>

APÉNDICE H

Organismos de ayuda a migrantes en México y Centroamérica

El Salvador

San Salvador
Homies Unidos
Condominios Vivenciales Villas de Normandía
Edificio A, Apto 5A 47 Avenida Norte y la Calle Pte.
San Salvador, El Salvador

Cel.: (503) 7398-2961
Teléfono: (503) 2219-3659
<http://www.destinyschildren.org/>

Guatemala

Guatemala
Casa del Migrante
15 Ave. 1-94 "A" Zona 1
Guatemala, GUATEMALA

Teléfono: (502) 2230-2781
Correo electrónico: camcs@itelgua.com
<http://www.migrante.com.mx/Guatemala.htm>

Tecún Umán

Casa del Migrante
0 Av. "C" del Migrante, 0-22
Col. Olguita de León
Tecún Umán 12017, San. Marcos (Guatemala)

Teléfono: (502) 7776-8416
Fax: (502) 7776- 8417
Correo electrónico: migrantetecun@yahoo.com.mx
<http://www.migrante.com.mx/Guatemala.htm>

Honduras

Tegucigalpa
Centro de Atención al Migrante (C.A.M.R.)
Barrio Buenos Aires, Calle Principal, frente a Cooperativa COACEHL
Tegucigalpa

Teléfonos: (504) 237-3282 / 1139
Correo electrónico: fonamih@fonamih.org
Teléfono: (504) 2234-8240
www.coneanfo.org
Correo electrónico: camteg2000@yahoo.com
San Pedro Sula
Centro de Atención al Migrante
C.A.M.R.

San Pedro Sula

Teléfono: (504) 2668-7922
Comité de Migrantes y Familiares de San Pedro Sula
Teléfonos: (504) 553-4591 / 552-9663
www.coneanfo.org
Correo electrónico: comunicacion@coneanfo.org

México

Ciudad de México
Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI)
Tamaulipas #66
Col. Condesa
Ciudad de México D.F. 06140, México
Teléfono: (52 55) 5211-4153
Correo electrónico: contacto@imumi.org

Mexicali

Albergue Juvenil del Desierto (mujeres y niños)
Carpinteros #1515
Col. Industrial
Mexicali, México
Teléfono: (52) (686) 554-5364
Facebook: [albergue monika](https://www.facebook.com/albergue.monika)

Albergue Mana (para hombres)

Ave. Jesús García, esquina con Calle J
Colonia Nacozari
Mexicali, México
Teléfono: (52) (686) 556-0271
Correo electrónico: alberguemana@hotmail.com

Tijuana

Casa de la Madre Assunta (mujeres y niños)
Calle Galileo #2305, Col. Postal
Teléfono: (52) (664) 683-0575, 22350
Correo electrónico: adecontini@hotmail.com
Tijuana, B.C., México

Casa del Migrante (hombres)

Calle Galileo 239 Col. Postal
Tijuana, B.C., México 22350
Tel. (664) 382-7685 y (664) 682-5180
Fax. (664) 682-6358
<http://www.migrante.com.mx/Guatemala.htm>



Ejército de Salvación (hombres)
Calle Aquiles Serdán No. 11585
Colonia Libertad, Parte Baja, C. P. 22300
Apartado Postal 5-G
Teléfono y Fax: (664) 683-2694
22300 Tijuana, B.C., México
<http://ejercitodesalvacionmx.org/>

Tapachula
Casa del Migrante
Av. Hidalgo s/n
Col. San Antonio Cahoacán
Apartado Postal #87
C.P. 29700 TAPACHULA, Chis.
Teléfono: (962) 625-4812
Fax: (962) 626-7770
rigoni2000@yahoo.com
<http://www.migrante.com.mx/Guatemala.htm>

Nogales
Casa de la Misericordia
Calle los Tigres #160
Colonia Bella vista
Nogales Sonora, Nogales
Teléfono: (52) 631-313-1740

Nuevo Laredo
Casa del Migrante Nazareth, A.C.
Madero #350
Col. Viveros
Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Teléfono: (52) (867) 714-5611
casamigrantenl@yahoo.com
<http://www.migrante.com.mx/Guatemala.htm>

Agua Prieta
Atención: Padre Cayetano
c/o La Sagrada Familia
Calle 6 y Anáhuac
Agua Prieta, Sonora, México
Teléfono: (52) (633) 338-0530

APÉNDICE I Solicitud de pasaporte estadounidense

A continuación encontrará un ejemplo del **formulario de solicitud** para el pasaporte estadounidense.

[Nota: Esto es una copia y no sirve para uso oficial]

Encuentre el formulario DS-11 en:

http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html

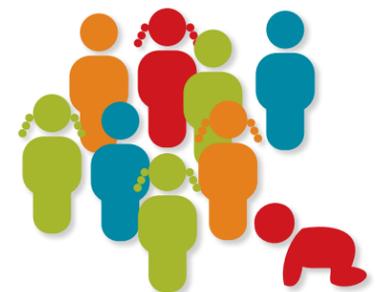
Las instrucciones para solicitar un pasaporte estadounidense son distintas dependiendo de la edad de los menores.

Lea las instrucciones cuidadosamente.

La solicitud de pasaportes estadounidenses debe ser en persona y el niño o niña solicitante debe estar presente.

← [Para obtener más información sobre cómo solicitar un pasaporte estadounidense para sus hijos o hijas cuando se encuentra en detención, consulte la página 73 de esta guía.]

Nota: Si solicitará un pasaporte estadounidense para sus hijos o hijas desde su país, no siga las instrucciones del formulario. El proceso para presentar solicitudes de pasaportes estadounidenses en el extranjero es diferente de un país a otro. Comuníquese a la embajada o al consulado de los Estados Unidos en donde radica y pregunte sobre el proceso de solicitud de un pasaporte estadounidense.





Download PDF



APPLICATION FOR A U.S. PASSPORT

PLEASE DETACH AND RETAIN THIS INSTRUCTION SHEET FOR YOUR RECORDS

I applied: Place: _____

Date: _____

FOR INFORMATION, QUESTIONS, AND INQUIRIES:

Please visit our website at travel.state.gov. In addition, you may contact the National Passport Information Center (NPIC) toll-free at 1-877-487-2778 (TDD: 1-888-874-7793) or by email at NPIC@state.gov. Customer Service Representatives are available Monday-Friday 8:00a.m.-10:00p.m. Eastern Time (excluding federal holidays.) Automated information is available 24/7.

U.S. PASSPORTS, EITHER IN BOOK OR CARD FORMAT, ARE ISSUED ONLY TO U.S. CITIZENS OR NON-CITIZEN NATIONALS. EACH PERSON MUST OBTAIN HIS OR HER OWN PASSPORT BOOK OR PASSPORT CARD. THE PASSPORT CARD IS A U.S. PASSPORT ISSUED IN CARD FORMAT. LIKE THE TRADITIONAL PASSPORT BOOK, IT REFLECTS THE BEARER'S ORIGIN, IDENTITY, AND NATIONALITY AND IS SUBJECT TO EXISTING PASSPORT LAWS AND REGULATIONS. UNLIKE THE PASSPORT BOOK, THE PASSPORT CARD IS VALID ONLY FOR ENTRY TO THE UNITED STATES AT LAND BORDER CROSSINGS AND SEA PORTS OF ENTRY WHEN TRAVELING FROM CANADA, MEXICO, THE CARIBBEAN, AND BERMUDA. THE U.S. PASSPORT CARD IS NOT VALID FOR INTERNATIONAL AIR TRAVEL.

APPLICANTS WHO HAVE HAD A PREVIOUS U.S. PASSPORT BOOK AND/OR U.S. PASSPORT CARD

If your most recent passport book and/or passport card was issued less than 15 years ago and you were over 16 years old at the time of issuance, you may be eligible to use Form DS-82. To determine your eligibility, please visit travel.state.gov, or contact NPIC. Address any requests for the addition of visa pages to a passport agency or a U.S. consulate or embassy abroad. In advance of your departure, check for any visa requirements with consular officials of the countries you will be visiting.

SPECIAL REQUIREMENTS FOR CHILDREN● **AS DIRECTED BY PUBLIC LAW 106-113 AND 22 CFR 51.28:**

To submit an application for a child under age 16 **both parents or the child's legal guardian(s) must appear** and present the following:

- Evidence of the child's U.S. citizenship
- Evidence of the child's relationship to parents/guardian(s), **AND**
- Parental/guardian identification.

IF ONLY ONE PARENT APPEARS, YOU MUST ALSO SUBMIT ONE OF THE FOLLOWING:

- Second parent's notarized written statement or DS-3053 (including the child's full name and date of birth) consenting to the passport issuance for the child. Statement can **not** be more than 3 months old and **must** come with a photocopy of the front and back side of the second parent's identification, **OR**
- Second parent's death certificate if second parent is deceased, **OR**
- Primary evidence of sole authority to apply, **OR**
- A written statement or DS-3053 (made under penalty of perjury) explaining in detail the second parent's unavailability.

● **AS DIRECTED BY REGULATION 22 CFR 51.21 AND 51.28:**

- Each minor child applying for a passport book and/or passport card must appear in person.

FAILURE TO PROVIDE INFORMATION REQUESTED ON THIS FORM, INCLUDING YOUR SOCIAL SECURITY NUMBER, MAY RESULT IN SIGNIFICANT PROCESSING DELAYS AND/OR THE DENIAL OF YOUR APPLICATION.**WHAT TO SUBMIT WITH THIS FORM:**

- 1. PROOF OF U.S. CITIZENSHIP** (Evidence of U.S. citizenship that is not damaged, altered, or forged will be returned to you.)
- 2. PROOF OF IDENTITY** (You must present your original identification **AND** submit a photocopy of the front and back side with your passport application.)
- 3. RECENT COLOR PHOTOGRAPH** (Photograph must meet passport requirements – full front view of the face and 2x2 inches in size.)
- 4. FEES** (Please visit our website at travel.state.gov for current fees.)

See page 2 of the instructions for detailed information on the completion and submission of this form.

WHERE TO SUBMIT THIS FORM:

Please complete and submit this application in person to one of the following acceptance agents: a clerk of a federal or state court of record or a judge or clerk of a probate court accepting applications; a designated municipal or county official; a designated postal employee at an authorized post office; an agent at a passport agency (by appointment only); or a U.S. consulate official at a U.S. embassy or consulate, if abroad. To find your nearest acceptance facility, visit travel.state.gov or contact the National Passport Information Center.

WARNING: False statements made knowingly and willfully in passport applications, including affidavits or other documents submitted to support this application, are punishable by fine and/or imprisonment under U.S. law including the provisions of 18 USC 1001, 18 USC 1542, and/or 18 USC 1621. Alteration or mutilation of a passport issued pursuant to this application is punishable by fine and/or imprisonment under the provisions of 18 USC 1543. The use of a passport in violation of the restrictions contained herein or of the passport regulations is punishable by fine and/or imprisonment under 18 USC 1544. All statements and documents are subject to verification.

**1. PROOF OF U.S. CITIZENSHIP**

APPLICANTS BORN IN THE UNITED STATES: Submit a previous U.S. passport or **certified** birth certificate. Passports that are limited in validity will need to be supplemented by other evidence. A birth certificate must include your full name, date and place of birth, sex, date the birth record was filed, the seal or other certification of the official custodian of such records (state, country, or city/town office), and the full names of your parent(s).

- **If the birth certificate was filed more than 1 year after the birth:** It must be supported by evidence described in the next paragraph.
- **If no birth record exists:** Submit a registrar's notice to that effect. Also, submit a combination of the following evidence: an early baptismal or circumcision certificate, hospital birth record, early census, school, medical, or family Bible records, or newspapers or insurance files. Notarized affidavits of persons having knowledge of your birth may be submitted in addition to some of the records listed above. Evidence should include your given name and surname, date and/or place of birth, and the seal or other certification of the office (if customary) and the signature of the issuing official. Visit travel.state.gov for details.

APPLICANTS BORN OUTSIDE THE UNITED STATES: Submit a previous U.S. passport, Certificate of Naturalization, Certificate of Citizenship, Report of Birth Abroad, or evidence described below:

- **If you Claim Citizenship through Naturalization of Parent(s):** Submit the Certificate(s) of Naturalization of your parent(s), your foreign birth certificate (and official translation if the document is not in English), **and** proof of your admission to the United States for permanent residence.
- **If you Claim Citizenship through Birth Abroad to One U.S. Citizen Parent:** Submit a Consular Report of Birth (Form FS-240), Certification of Birth (Form DS-1350 or FS-545), **or** your foreign birth certificate (and official translation if the document is not in English), proof of citizenship of your parent, your parents' marriage certificate, **and** an affidavit showing all of your U.S. citizen parents' periods and places of residence/physical presence in the United States and abroad before your birth.
- **If you Claim Citizenship through Birth Abroad to Two U.S. Citizen Parents:** Submit a Consular Report of Birth (Form FS-240), Certification of Birth (Form DS-1350 or FS-545), **or** your foreign birth certificate (and official translation if the document is not in English), parents' marriage certificate, proof of your parents' citizenship, **and** an affidavit showing all of your U.S. citizen parents' periods and places of residence/physical presence in the United States and abroad before your birth.
- **If you Claim Citizenship through Adoption by a U.S. Citizen Parent(s):** Submit evidence of your permanent residence status, full and final adoption, **and** your U.S. citizen parent(s) evidence of legal and physical custody. (**NOTE:** Acquisition of U.S. citizenship for persons born abroad and adopted only applies if the applicant was born on or after 02/28/1983.)

ADDITIONAL EVIDENCE: You must establish your citizenship to the satisfaction of the acceptance agent and Passport Services. We may ask you to provide additional evidence to establish your claim to U.S. citizenship.

NOTE: You may receive your newly issued document and your returned citizenship evidence in two separate mailings. If you are applying for both a passport book and passport card, you may receive three separate mailings; one with your returned citizenship evidence; one with your newly issued passport book, and one with your newly issued passport card.

2. PROOF OF IDENTITY

You may submit items such as the following containing your signature **AND** a photograph that is a good likeness of you: previous or current U.S. passport book; previous or current U.S. passport card; driver's license (not temporary or learner's license); Certificate of Naturalization; Certificate of Citizenship; military identification; or federal, state, or municipal government employee identification card. **Temporary or altered documents are not acceptable.**

You must establish your identity to the satisfaction of the acceptance agent and Passport Services. We may ask you to provide additional evidence to establish your identity. If you have changed your name, please see travel.state.gov for instructions.

IF YOU CANNOT PROVIDE DOCUMENTARY EVIDENCE OF IDENTITY as stated above, you must appear with an IDENTIFYING WITNESS who is a U.S. citizen, non-citizen U.S. national, or permanent resident alien who has known you for at least 2 years. Your witness must prove his or her identity and complete and sign an Affidavit of Identifying Witness (Form DS-71) before the acceptance agent. You must also submit some identification of your own.

3. RECENT COLOR PHOTOGRAPH

Submit a color photograph of you alone, sufficiently recent to be a good likeness of you (taken within the last six months), and 2x2 inches in size. The image size measured from the bottom of your chin to the top of your head (including hair) should not be less than 1 inch and not more than 1 3/8 inches. The photograph must be color, clear, with a full front view of your face, and printed on thin paper with a plain light (white or off-white) background. The photograph must be taken in normal street attire, without a hat, head covering, or dark glasses unless a signed statement is submitted by the applicant verifying the item is worn daily for religious purposes or a signed doctor's statement is submitted verifying the item is used daily for medical purposes. Headphones, "bluetooth", or similar devices must **not** be worn in passport photographs. Any photographs retouched so that your appearance is changed are unacceptable. Snapshots, most vending machine prints, and magazine or full-length photographs are unacceptable. Digitized photos must meet the previously stated qualifications and will be accepted for use at the discretion of Passport Services. Visit our website at travel.state.gov for details and information.

4. FEES

● **If you are sixteen years of age or older:** Your passport will be valid for 10 years from the date of issue except where limited by the Secretary of State to a shorter period. (See information below about the additional cost for expedited service.)

● **If you are under sixteen years of age:** Your passport will be valid for 5 years from the date of issue except where limited by the Secretary of State to a shorter period. (see information below about the additional cost for expedited service.)

BY LAW, THE PASSPORT FEES ARE NON-REFUNDABLE. PLEASE VISIT OUR WEBSITE AT TRAVEL.STATE.GOV FOR CURRENT FEES.

● **The passport processing, execution, and security fees may be paid in any of the following forms:** Checks (personal, certified, or traveler's) with the applicant's full name and date of birth printed on the front; major credit card (Visa, Master Card, American Express, and Discover); bank draft or cashier's check; money order (U.S. Postal, international, currency exchange), or if abroad, the foreign currency equivalent, or a check drawn on a U.S. bank. All fees should be payable to the "Department of State" or if abroad, the appropriate U.S. embassy or U.S. consulate. **When applying at a designated acceptance facility, the execution fee will be paid separately and should be made payable to the acceptance facility. NOTE: Some designated acceptance facilities do not accept credit cards as a form of payment.**

● **For faster processing,** you may request expedited service. Please include the expedite fee in your payment. Our website contains updated information regarding fees and processing times for expedited service. Expedited service is available only in the United States.

● **If you desire OVERNIGHT DELIVERY SERVICE** for the return of your passport, please include the appropriate fee with your payment.

● An additional fee will be charged when, upon your request, the U.S. Department of State verifies issuance of a previous U.S. passport or Consular Report of Birth Abroad because you are unable to submit evidence of U.S. citizenship.

● **For applicants with U.S. government or military authorization for no-fee passports,** no fees are charged except the **execution fee** when applying at a designated acceptance facility.

NOTE REGARDING MAILING ADDRESSES: Passport Services will not mail a passport to a private address outside the United States. If you do not live at the address listed in the "mailing address" then you must put the name of the person and mark it as "In Care Of." If your mailing address changes prior to receipt of your new passport, please contact the National Passport Information Center.

If you choose to provide your email address in Item #6 on this application, Passport Services will use that information to contact you in the event there is a problem with your application or if you need to provide information to us.

**FEDERAL TAX LAW**

Section 6039E of the Internal Revenue Code (26 USC 6039E) requires you to provide your Social Security Number (SSN), if you have one, when you apply for a U.S. passport or renewal of a U.S. passport. If you have not been issued a SSN, enter zeros in box #5 of this form. If you are residing abroad, you must also provide the name of the foreign country in which you are residing. The Department of State must provide your SSN and foreign residence information to the Department of Treasury. If you fail to provide the information, you are subject to a \$500 penalty enforced by the IRS. All questions on this matter should be directed to the nearest IRS office.

NOTICE TO CUSTOMERS APPLYING OUTSIDE A STATE DEPARTMENT FACILITY

If you send us a check, it will be converted into an electronic funds transfer (EFT). This means we will copy your check and use the account information on it to electronically debit your account for the amount of the check. The debit from your account will usually occur within 24 hours and will be shown on your regular account statement.

You will not receive your original check back. We will destroy your original check, but we will keep the copy of it. If the EFT cannot be processed for technical reasons, you authorize us to process the copy in place of your original check. If the EFT cannot be completed because of insufficient funds, we may try to make the transfer up to two times and we will charge you a one-time fee of \$25, which we will also collect by EFT.

REMITTANCE OF FEES

Passport service fees are established by law and regulation (see 22 USC 214, 22 CFR 22.1, and 22 CFR 51.50-56) and are collected at the time you apply for the passport service. If the Department fails to receive full payment of the applicable fees because, for example, your check is returned for any reason or you dispute a passport fee charge to your credit card, the Department of State will take action to collect the delinquent fees from you under 22 CFR Part 34 and the Federal Claims Collection Standards (see 31 CFR Parts 900-904). In accordance with the Debt Collection Improvement Act (Pub.L. 104-134), if the fees remain unpaid after 180 days and no repayment arrangements have been made, the Department will refer the debt to the Department of Treasury for collection. Debt collection procedures used by Treasury may include referral of the debt to private collection agencies, reporting of the debt to credit bureaus, garnishment of private wages and administrative offset of the debt by reducing or withholding eligible federal payments (e.g. tax refunds, social security payments, federal retirement, etc.) by the amount of your debt, including any interest penalties or other costs incurred. In addition, non-payment of passport fees may result in the invalidation of your passport. An invalidated passport cannot be used for travel.

OTHER USES OF SOCIAL SECURITY NUMBERS

Your Social Security Number will be provided to Treasury, used in connection with debt collection and checked against lists of persons ineligible or potentially ineligible to receive a U.S. passport, among other authorized uses.

PAPERWORK REDUCTION STATEMENT

Public reporting burden for this collection of information is estimated to average 85 minutes per response, including the time required for searching existing data sources, gathering the necessary data, providing the information and/or documents required, and reviewing the final collection. You do not have to supply this information unless this collection displays a currently valid OMB control number. If you have comments on the accuracy of this burden estimate and/or recommendations for reducing it, please send them to: U.S. Department of State, Bureau of Consular Affairs, Passport Services, Office of Program Management and Operational Support, 2201 C Street, NW, Washington, DC 20520.

IMPORTANT NOTICE TO APPLICANTS WHO HAVE LOST OR HAD A PREVIOUS PASSPORT BOOK AND/OR PASSPORT CARD STOLEN

A United States citizen may not normally bear more than one valid or potentially valid U.S. passport book or more than one valid or potentially valid U.S. passport card at a time. Therefore, when a valid or potentially valid U.S. passport book or U.S. passport card cannot be presented with a new application, it is necessary to submit a Form DS-64, Statement Regarding a Lost or Stolen Passport. Your statement must detail why the previous U.S. passport book or U.S. passport card cannot be presented.

The information you provide regarding your lost or stolen U.S. passport book or passport card will be placed into our Consular Lost or Stolen Passport System. This system is designed to prevent the misuse of your lost or stolen U.S. passport book or passport card. Anyone using the passport book or passport card reported as lost or stolen may be detained upon entry into the United States. Should you locate the U.S. passport book or passport card reported lost or stolen at a later time, report it as found and submit it for cancellation. It has been invalidated. You may not use that passport book or passport card for travel.

**PROTECT YOURSELF AGAINST IDENTITY THEFT!
REPORT YOUR LOST OR STOLEN PASSPORT BOOK OR PASSPORT CARD!**

For more information or to report your lost or stolen passport book or passport card by phone, call NPIC or visit our website at travel.state.gov.

**ACTS OR CONDITIONS**

(If any of the below-mentioned acts or conditions have been performed by or apply to the applicant, the portion which applies should be lined out, and a supplementary explanatory statement under oath (or affirmation) by the applicant should be attached and made a part of this application.) I have not, since acquiring United States citizenship/nationality, been naturalized as a citizen of a foreign state; taken an oath or made an affirmation or other formal declaration of allegiance to a foreign state; entered or served in the armed forces of a foreign state; accepted or performed the duties of any office, post, or employment under the government of a foreign state or political subdivision thereof; made a formal renunciation of nationality either in the United States, or before a diplomatic or consular officer of the United States in a foreign state; or been convicted by a court or court martial of competent jurisdiction of committing any act of treason against, or attempting by force to overthrow, or bearing arms against, the United States, or conspiring to overthrow, put down, or to destroy by force, the government of the United States.

Furthermore, I have not been convicted for a federal or state drug offense or convicted for "sex tourism" crimes statute and I am not the subject of an outstanding federal, state or local warrant of arrest for a felony; a criminal court order forbidding my departure from the United States; a subpoena received from the United States in a matter involving federal prosecution for, or grand jury investigation of, a felony.

PRIVACY ACT STATEMENT

AUTHORITIES: Collection of the information solicited on this form is authorized by Titles 8, 22, and 26 of the United States Code, and other applicable laws and regulations, including 22 USC 211a et seq.; 8 USC 1104; 26 USC 6039E, Section 236 of the Admiral James W. Nance and Meg Donovan Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 2000 and 2001; Executive Order 11295 (August 5, 1966); and 22 CFR parts 50 and 51.

PURPOSE: The primary purpose for soliciting the information is to establish citizenship, identity, and entitlement to issuance of a U.S. passport.

ROUTINE USES: The information solicited on this form may be made available as a routine use to other government agencies and private contractors to assist the U.S. Department of State in adjudicating passport applications and requests for related services, and for law enforcement, fraud prevention, border security, counterterrorism, litigation activities, and administrative purposes. The information may be made available to foreign government agencies to fulfill passport control and immigration duties. The information may also be provided to foreign government agencies, international organizations and, in limited cases, private persons and organizations to investigate, prosecute, or otherwise address potential violations of law or to further the Secretary's responsibility for the protection of U.S. citizens and non-citizen nationals abroad. The information may be made available to the Department of Homeland Security and private employers for employment verification purposes. For a more detailed listing of the routine uses to which this information may be put see the Department of State's Prefatory Statement of Routine Uses relative to the Privacy Act (Public Notice 6290 of July 15, 2008) and the listing of routine users set forth in the System of Records Notices for Overseas Citizen Services Records (State-05) and Passport Records (State-26) published in the Federal Register.

Your social security numbers will be provided to the U.S. Department of Treasury and failure to provide it may subject you to a penalty, as described in the Federal Tax Law provision. It also may be used for identification verification for passport adjudication and in connection with debt collection, among other purposes as authorized and generally described in this section. Providing your social security number and other information requested on this form otherwise is voluntary, but failure to provide the information requested on this form may result in processing delays or the denial of your U.S. passport application.

CONSEQUENCES OF FAILURE TO PROVIDE INFORMATION: Failure to provide the information requested on this form may result in Passport Services' refusal to accept your application or result in the denial of a U.S. passport.

ELECTRONIC PASSPORT STATEMENT

The Department of State now issues a type of passport book containing an embedded electronic chip and called an "Electronic Passport". The electronic passport book continues to be proof of the bearer's United States citizenship/nationality and identity, and looks and functions in the same way as a passport without a chip. The addition of an electronic chip in the back cover enables the passport book to carry a duplicate electronic copy of all information from the data page. The electronic passport book is usable at all ports-of-entry, including those that do not yet have electronic chip readers.

Use of the electronic format provides the traveler the additional security protections inherent in chip technology. Moreover, when used at ports-of-entry equipped with electronic chip readers, the electronic passport book provides for faster clearance through some of the port-of-entry processes.

The electronic passport book does not require special handling or treatment, but like previous versions should be protected from extreme heat, bending, and from immersion in water. The electronic chip must be read using specially formatted readers, which protects the data on the chip from unauthorized reading.

The cover of the electronic passport book is printed with a special symbol representing the embedded chip. The symbol  will appear in port-of-entry areas where the electronic passport book can be read.

NOTICE TO APPLICANTS FOR OFFICIAL, DIPLOMATIC, OR NO-FEE PASSPORTS

You may use this application if you meet all of the provisions listed on Instruction Page 2, however you must CONSULT YOUR SPONSORING AGENCY FOR INSTRUCTIONS ON PROPER ROUTING PROCEDURES BEFORE FORWARDING THIS APPLICATION. Your completed passport will be released to your sponsoring agency for forwarding to you.



APPLICATION FOR A U.S. PASSPORT

Please Print Legibly Using Black Ink Only

OMB APPROVAL NO. 1405-0004
EXPIRATION DATE: 12-31-2013
ESTIMATED BURDEN: 85 MIN

Attention: Read WARNING on page 1 of instructions

Please select the document(s) for which you are applying:

U.S. Passport Book U.S. Passport Card Both

The U.S. passport card is **not** valid for international air travel. For more information see page 1 of instructions.

28 Page Book (Standard) 52 Page Book (Non-Standard)

Note: The 52 page option is for those who frequently travel abroad during the passport validity period and is recommended for applicants who have previously required the addition of visa pages.

1. Name Last _____

First _____ Middle _____

2. Date of Birth (mm/dd/yyyy) _____ 3. Sex M F 4. Place of Birth (City & State if in the U.S., or City & Country as it is presently known.) _____

5. Social Security Number _____ 6. Email Address (e.g. my_email@domain.com) _____ 7. Primary Contact Phone Number _____

D O DP DOTS Code _____

End. # _____ Exp. _____

8. Mailing Address: Line 1: Street/RFD#, P.O. Box, or URB. _____

Address Line 2: Clearly label Apartment, Company, Suite, Unit, Building, Floor, In Care Of or Attention if applicable. (e.g. In Care Of - Jane Doe, Apt # 100) _____

City _____ State _____ Zip Code _____ Country, if outside the United States _____

9. List all other names you have used. (Examples: Birth Name, Maiden, Previous Marriage, Legal Name Change. Attach additional pages if needed)

A. _____ B. _____

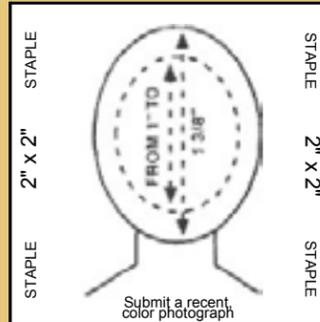
10. Parental Information

Mother/Father/Parent - First & Middle Name _____ Last Name (at Parent's Birth) _____

Date of Birth (mm/dd/yyyy) _____ Place of Birth _____ Sex Male Female U.S. Citizen? Yes No

Mother/Father/Parent - First & Middle Name _____ Last Name (at Parent's Birth) _____

Date of Birth (mm/dd/yyyy) _____ Place of Birth _____ Sex Male Female U.S. Citizen? Yes No



CONTINUE TO PAGE 2

DO NOT SIGN APPLICATION UNTIL REQUESTED TO DO SO BY AUTHORIZED AGENT

I declare under penalty of perjury all of the following: 1) I am a citizen or non-citizen national of the United States and have not, since acquiring U.S. citizenship or nationality, performed any of the acts listed under "Acts or Conditions" on the reverse side of this application (unless explanatory statement is attached); 2) the statements made on the application are true and correct; 3) I have not knowingly and willfully made false statements or included false documents in support of this application; 4) the photograph submitted with this application is a genuine, current photograph of me; and 5) I have read and understood the warning on page one of the instructions to the application form.

Applicant's Legal Signature - age 16 and older

Mother/Father/Parent/Legal Guardian's Signature (if identifying minor)

Mother/Father/Parent/Legal Guardian's Signature (if identifying minor)

Acceptance Agent (Vice) Consul USA Passport Staff Agent

Identifying Documents - Applicant or Mother/Father/Parent on Second Signature Line (if identifying minor)

Driver's License Issue Date _____ Exp. Date _____ Place of Issue _____

Passport _____

Military Name _____

Other _____ ID No _____

Identifying Documents - Applicant or Mother/Father/Parent on Third Signature Line (if identifying minor)

Driver's License Issue Date _____ Exp. Date _____ Place of Issue _____

Passport _____

Military Name _____

Other _____ ID No _____

(Seal) _____ Facility Name/Location _____

Signature of person authorized to accept applications _____ Date _____

Facility ID Number _____ Agent ID Number _____

For Issuing Office Only → Bk _____ Card _____ Execution _____ EF _____ Postage _____ Other _____ * DS 11 C 12 2010 1 *

Name of Applicant (Last, First & Middle) _____ Date of Birth (mm/dd/yyyy) _____

11. Height _____ 12. Hair Color _____ 13. Eye Color _____ 14. Occupation (if age 16 or older) _____ 15. Employer or School (if applicable) _____

16. Additional Contact Phone Numbers

Home _____ Cell _____ Work _____

17. Permanent Address - If P.O. Box is listed under Mailing Address or if residence is different from Mailing Address.

Street/RFD # or URB (No P.O. Box) _____ Apartment/Unit _____

City _____ State _____ Zip Code _____

18. Emergency Contact - Provide the information of a person not traveling with you to be contacted in the event of an emergency.

Name _____ Address: Street/RFD # or P.O. Box _____ Apartment/Unit _____

City _____ State _____ Zip Code _____ Phone Number _____ Relationship _____

19. Travel Plans

Date of Trip (mm/dd/yyyy) _____ Duration of Trip _____ Countries to be Visited _____

20. Have you ever been married? Yes No If yes, complete the remaining items in #20.

Full Name of Current Spouse or Most Recent Spouse _____ Date of Birth (mm/dd/yyyy) _____ Place of Birth _____ U.S. Citizen? Yes No

Date of Marriage (mm/dd/yyyy) _____ Have you ever been widowed or divorced? Yes No Date (mm/dd/yyyy) _____

21. Have you ever applied for or been issued a U.S. Passport Book? Yes No If yes, complete the remaining items in #21

Name as printed on your most recent passport book _____ Most recent passport book number _____

Status of your most recent passport book _____ Date most recent passport book was issued or approximate date you applied (mm/dd/yyyy) _____

Submitting with application Stolen Lost In my possession (if expired)

22. Have you ever applied for or been issued a U.S. Passport Card? Yes No If yes, complete the remaining items in #22

Name as printed on your most recent passport card _____ Most recent passport card number _____

Status of your most recent passport card _____ Date most recent passport card was issued or approximate date you applied (mm/dd/yyyy) _____

Submitting with application Stolen Lost In my possession (if expired)

PLEASE DO NOT WRITE BELOW THIS LINE

FOR ISSUING OFFICE ONLY

Sole Parent

Name as it appears on citizenship evidence _____

Birth Certificate SR CR City Filed: _____ Issued: _____

Report of Birth 240 545 1350 Filed/City: _____

Nat. / Citiz. Cert. Date/Place Acquired: _____ A# _____

Passport C/R S/R Per PIERS #/DOI: _____

Other: _____

Attached: _____

P/C of ID DS-3053 DS-64 Bio Quest Citiz W/S DS-10 DS-86 DS-71 DS-60

* DS 11 C 12 2010 2 *



Declaración de consentimiento notariada para circunstancias especiales

APÉNDICE J

Normalmente ambos progenitores deben acudir en persona, acompañados de sus hijos o hijas, a entregar la solicitud de pasaporte estadounidense. Si usted no puede acudir en persona, debe llenar un formulario llamado DS-3035 Notarized Statement of Consent (Declaración de consentimiento notariada) para circunstancias especiales, además de la solicitud del pasaporte. En este formulario se explican los motivos que le impiden acudir.

[Para más información sobre solicitar un pasaporte para sus hijos o hijas cuando se encuentra en detención, consulte la página 73 de esta guía].

Podrá encontrar el formulario DS-3053 en la página http://www.travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html

Solicite ayuda para llenarlo.

Un ejemplo del formulario se encuentra en la próxima página

[Nota: Esto es una copia y no sirve para uso oficial]

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A].

Solicite la asistencia de un oficial del ICE para obtener un documento firmado ante notario y pregunte qué necesita para arreglar el viaje de su hijo o hija. **Si no le satisface la respuesta que obtenga de ellos, o si no le proporcionan la ayuda que necesita, llame a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido que ofrece ICE al 1-888-351-4024, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra detenido.**

Nota: Si va a solicitar pasaportes estadounidenses para sus hijos o hijas desde su país, no siga las instrucciones del formulario. El proceso para presentar solicitudes de pasaportes estadounidenses en el extranjero varía de un país a otro. Comuníquese a la embajada o consulado de los Estados Unidos en su país y pregunte cuál es el proceso para solicitar un pasaporte estadounidense.



Download PDF



U.S. Department of State
STATEMENT OF CONSENT:
ISSUANCE OF A U.S. PASSPORT TO A MINOR UNDER AGE 16

USE OF THIS FORM

The information collected on this form is used in conjunction with the DS-11, "Application for a U.S. Passport". When a minor under age of 16 applies for a passport and one of the minor's parent or legal guardians is unavailable at the time the passport is executed, a completed and notarized DS-3053 can be used as the statement of consent. If the required statement is not submitted, the minor may not be eligible to receive a U.S. passport. The required statement may be submitted in other formats provided they meet statutory and regulatory requirements.

FORM INSTRUCTIONS

1. Complete items 1 and 2.
2. Complete item 3, Statement of Consent, only if you are a non-applying parent or guardian consenting to the issuance of a passport for your minor child. NOTE: Your signature must be witnessed and notarized in item 4.
3. The written consent from the non-applying parent that accompanies an application for a new U.S. passport must not be more than 90 days old. A clear photocopy of the front and back of the non-applying parent's government-issued photo identification is required with the written consent.
4. Please submit this form with your minor child's new DS-11 passport application to any designated acceptance facility, U.S. Passport Agency, U.S. Embassy, or U.S. Consulate abroad.

WARNING: False statements made knowingly and willfully on passport applications, including affidavits or other supporting documents submitted therewith, may be punishable by fine and/or imprisonment under U.S. law, including the provisions of 18 U.S.C. 1001, 18 U.S.C. 1542, and/or 18 U.S.C. 1621.

FOR INFORMATION, QUESTIONS, AND INQUIRIES

For passport and travel information, please visit our website at travel.state.gov. In addition, contact the National Passport Information Center (NPIC) toll-free at 1-877-487-2778 (TDD 1-888-874-7793) or by e-mail at NPIC@state.gov. Customer Service Representatives are available Monday-Friday, 8:00 a.m. - 10:00 p.m. Eastern Standard Time (excluding federal holidays). Automated information is available 24/7.

For information on International Parental Child Abduction, please visit www.travel.state.gov/childabduction or contact the Office of Children's Issues by telephone at 1-888-407-4747 or by e-mail at PreventAbduction@state.gov.

PRIVACY ACT STATEMENT

AUTHORITIES: We are authorized to collect this information by 22 U.S.C. 211a et seq.; 8 U.S.C. 1104; 26 U.S.C. 6039E; Executive Order 11295 (August 5, 1966); and 22 C.F.R. parts 50 and 51.

PURPOSE: The primary purpose for soliciting the information is to establish two parent consent for a minor's passport application, as required by Public Law 106-113, Section 236.

ROUTINE USES: This information may be disclosed to another domestic government agency, a private contractor, a foreign government agency, or to a private person or private employer in accordance with certain approved routine uses. These routine uses include, but are not limited to, law enforcement activities, employment verification, fraud prevention, border security, counterterrorism, litigation activities, and activities that meet the Secretary of State's responsibility to protect U.S. citizens and non-citizen nationals abroad.

More information on the Routine Uses for the system can be found in System of Records Notices State-05, Overseas Citizen Services Records and State-26, Passport Records.

DISCLOSURE: Failure to provide the information requested on this form may result in the refusal or denial of a U.S. passport application.

PAPERWORK REDUCTION ACT STATEMENT

Public reporting burden for this collection of information is estimated to average 20 minutes per response, including the time required for searching existing data sources, gathering the necessary data, providing the information and/or documentation required, and reviewing the final collection. You do not have to supply this information unless this collection displays a currently valid OMB control number. If you have comments on the accuracy of this burden estimate and/or recommendations for reducing it, please send them to: U.S. Department of State, Bureau of Consular Affairs, Passport Services, Office of Program Management and Operational Support, 2201 C Street NW, Washington, D.C. 20520.



U.S. Department of State
STATEMENT OF CONSENT:
ISSUANCE OF A U.S. PASSPORT TO A MINOR UNDER AGE 16
 Attention: Read **WARNING** and **FORM INSTRUCTIONS** on page 1

OMB CONTROL NO. 1405-0129
 OMB EXPIRATION DATE: 08-31-2016
 ESTIMATED BURDEN: 20 Minutes

1. MINOR'S NAME				
Last		First		Middle
2. MINOR'S DATE OF BIRTH (mm/dd/yyyy)				
3. STATEMENT OF CONSENT To be completed by the non-applying parent or guardian using his/her information when not present at the time the applying parent or guardian submits the minor's application. Statements expire after 90 days.				
I, _____, give my consent to the issuance of a United States passport to my minor child named on this application. Print Name (non-applying parent)				
_____ Street Address (non-applying parent) Apartment City State Zip Code				
(_____) _____ Area Code Telephone Number E-mail Address				
STOP! YOU <u>MUST</u> SIGN THIS FORM IN FRONT OF A NOTARY. OATH: I declare under penalty of perjury that all statements made in this supporting document are true and correct.				
_____ Signature of Non-Applying Parent or Guardian Date (mm/dd/yyyy)				
NOTE: A clear photocopy of the front and back of the identification you presented to the notary is <u>required</u> with this form.				
4. STATEMENT OF CONSENT NOTARIZATION				
Name of Notary _____ Print Name (Notary Public)				
Location _____ City, State				
Commission Expires _____ Date (mm/dd/yyyy)				
Identification Presented by Non-Applying Parent or Guardian: <input type="checkbox"/> Driver's License <input type="checkbox"/> Passport <input type="checkbox"/> Military ID <input type="checkbox"/> Other (specify) _____				
ID Number: _____ Place of Issue: _____				
Issue Date (mm/dd/yyyy): _____ Expiration Date (mm/dd/yyyy): _____				
OATH: By signing this document, I certify that I am a licensed notary under laws and regulations of the state or country for which I am performing my notarial duties, that I am not related to the above affiant, that I have personally witnessed him/her sign this document, and that I have properly verified the identity of the affiant by personally viewing the above notated identification document and the matching photocopy.				
Signature of Notary _____ Date of Notarization _____ Date (mm/dd/yyyy)				



APÉNDICE K Agencias de asistencia infantil estatales⁸

Alabama

Department of Human Resources,
 Child Support Enforcement Division
(Departamento de Recursos Humanos, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
 50 Ripley Street, P.O. Box 304000
 Montgomery, AL 36130-1801
 334-242-9300 (teléfono)
 334-242-0606 (Fax)

Alaska

Department of Revenue, Child Support Services Division
(Departamento de Ingresos, División de Servicios de Manutención Infantil)
 550 West 7th Avenue, Suite 280
 Anchorage, AK 99501-6699
 907-269-6900 (teléfono)
 907-269-6813 (Fax)

Arizona

Arizona Department of Economic Security, Division of Child Support Enforcement
(Departamento de Seguridad Económica de Arizona, División de Ejecución de Manutención Infantil)
 3443 North Central, 4th Floor
 Phoenix, AZ 85012
 602-771-8190 (teléfono)
 602-771-8191 (Fax)

Arkansas

Department of Finance and Administration, Office of Child Support Enforcement
(Departamento de Finanzas y Administración, Oficina de Manutención Infantil)
 P.O. Box 8133
 Little Rock, AR 72203-8133
 501-682-6169 (teléfono)
 501-682-6002 (Fax)

California

California Department of Child Support Services
(Departamento de Servicios de Manutención Infantil de California)
 P.O. Box 419064, Mail Station—10
 Rancho Cordova, CA 95741-9064
 916-464-5300 (teléfono)
 916-464-5211 (Fax)

Carolina del Norte

North Carolina Department of Health and Human Services, Division of Social Services, Office of Child Support Enforcement
(Departamento de Salud y Servicios Humanos, División de Servicios Sociales, Oficina para el Cumplimiento de la Manutención Infantil)
 P.O. Box 20800
 Raleigh, NC 27619-0800
 919-255-3800 (teléfono)
 919-212-3840 (Fax)

Carolina del Sur

Department of Social Services, Child Support Enforcement Division
(Departamento de Servicios Sociales, División para el Cumplimiento de Manutención Infantil)
 P.O. Box 1469
 Columbia, SC 29202-1469
 803-898-9210 (teléfono)
 803-898-9201 (Fax)
 Lada sin costo: 1-800-768-5858

Colorado

Department of Human Services, Division of Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios Humanos, División para el Cumplimiento de la Manutención Infantil)
 1575 Sherman Street, 5th floor
 Denver, CO 80203-1714
 303-866-4300 (teléfono)
 303-866-4360 (Fax)

Connecticut

Connecticut Department of Social Services, Bureau of Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios Sociales, Oficina de Servicios de Cumplimiento de la Manutención Infantil)
 25 Sigourney Street
 Hartford, CT 06106

860-424-4989 (teléfono)
 860-951-2996 (Fax)

Dakota del Norte

North Dakota Department of Human Services, Child Support Enforcement Program
(Departamento de Servicios Humanos, Programa de Cumplimiento de Manutención Infantil)
 P.O. Box 7190
 Bismarck, ND 58507-7190
 701-328-3582 (teléfono)
 701-328-5497 (Fax)

Dakota del Sur

Department of Social Services, Division of Child Support
(Departamento de Servicios Sociales, División de Manutención Infantil)
 700 Governor's Drive
 Pierre, SD 57501-2291
 605-773-3641 (teléfono)
 605-773-7295 (Fax)

Delaware

Delaware Health and Social Services, Division of Child Support Enforcement
(Servicios de Salud y Sociales de Delaware, Unidad de Ejecución de la Manutención Infantil)
 P.O. Box 11223
 Wilmington, DE 19850
 302-395-6500 (teléfono)
 302-395-6733 (Fax)
 Servicio al cliente: 302-577-7171



Distrito de Columbia

Office of the Attorney General, Child Support Services Division
(Oficina del Abogado General, Unidad de Servicios de Cumplimiento de la Manutención Infantil)
Judiciary Square
441 Fourth Street NW 5th Floor
Washington, DC 20001
202-724-2131 (teléfono)
202-724-3710 (Fax)
Servicio al cliente: 202-442-9900

Florida

Department of Revenue, Child Support Enforcement
(Departamento de Ingresos, Cumplimiento de la Manutención Infantil)
P.O. Box 8030
Tallahassee, FL 32399-7016
850-717-7000 (teléfono)
850-921-0792 (Fax)
Servicio al cliente: 1-800-622-5437

Georgia

Department of Human Resources, Child Support Services
(Departamento de Recursos Humanos, Servicios de la Manutención Infantil)
2 Peachtree Street, Room 20-460
Atlanta, GA 30303
404-657-3851 (teléfono)
404-657-3326 (Fax)

Guam

Office of the Attorney General, Child Support Enforcement Division
(Oficina del Fiscal General, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
287 West O'Brien Drive
Hagatna, GU 96910
671-475-3360 (teléfono)
671-475-3203 (Fax)

Hawái

Department of the Attorney General, Child Support Enforcement Agency
(Departamento del Fiscal General, Agencia de Manutención Infantil)
601 Kamokila Boulevard, Suite 207
Kapolei, HI 96707
808-692-7000 (teléfono)
808-692-7134 (Fax)

Idaho

Department of Health and Welfare, Bureau of Child Support Services
(Departamento de Salud y Bienestar Social, Oficina de Servicios de Manutención Infantil)
P.O. Box 83720
Boise, ID83720-0036
800-356-9868 (teléfono)
208-334-5571 (Fax)

Illinois

Illinois Department of Public Aid, Division of Child Support Enforcement
(Departamento de Ayuda Pública de Illinois, División de Servicios de Manutención Infantil)
509 South 6th Street, 6th Floor
Springfield, IL 62701
800-447-4278 (teléfono)
217-524-6049 (Fax)

Indiana

Department of Child Services, Child Support Bureau
(Departamento de Servicios Infantiles, Oficina de Servicios de Manutención Infantil)
402 West Washington Street, Room W360
Indianapolis, IN 46204-2739
317-233-5437 (teléfono)
317-233-4932 (Fax)

Iowa

Department of Human Services, Bureau of Collections
(Departamento de Servicios Humanos, Oficina de Recaudación)
400 S.W. 8th Street, Suite H
Des Moines, IA 50319-4691
515-281-5647 (teléfono)
515-281-8854 (Fax)

Islas Vírgenes

U.S. Virgin Islands Department of Justice, Paternity and Child Support Division
(Departamento de Justicia, División de Paternidad y Manutención Infantil)
8000 Nisky Center, 2nd Floor, Suite 500
St. Thomas, VI 00802
340-778-5958 (teléfono)
340-775-3808 (Fax)
Fax/Sta. Cruz: 340-779-3800

Kansas

Department of Social & Rehabilitation Services, Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación, Servicios de Manutención Infantil)
P.O. Box 497
Topeka, KS 66601-0497
785-296-3237 (teléfono)
785-296-8395 (Fax)

Kentucky

Department for Income Support, Cabinet for Families and Children, Child Support Enforcement Program
(Departamento de Apoyo a los Ingresos, Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia, Programa de Manutención Infantil)
730 Schenkel Lane—P.O. Box 2150
Frankfort, KY 40602-2150
502-564-2285 (teléfono)
502-564-5988 (Fax)

Luisiana

Office of Family Support, Support Enforcement Services Division
(Oficina de Apoyo a la Familia, División de Cumplimiento de Pagos de Manutención)
P.O. Box 94065, 627 N. Fourth Street
Baton Rouge, LA 70802
225-342-4780 (teléfono)
225-342-7397 (Fax)

Maine

Department of Human Services, Division of Support Enforcement & Recovery, Office of Integrated Access and Support
(Departamento de Servicios Humanos, División de Cumplimiento de Manutención y Recuperación, Oficina de Apoyo y Acceso Integrados)
State House Station 11
268 Whitten Road
Augusta, ME 04333
207-624-4100 (teléfono)
207-287-2334 (Fax)

Maryland

Department of Human Resources, Child Support Enforcement Administration
(Departamento de Recursos Humanos, Administración de Manutención Infantil)
Saratoga State Center
311 West Saratoga Street, Rm 301
Baltimore, MD 21201-3521
410-767-7065 (teléfono)
410-333-6264 (Fax)
Servicio al cliente: 800-332-6347

Massachusetts

Massachusetts Department of Revenue, Child Support Enforcement Division
(Departamento de Ingresos, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
P.O. Box 9561
Boston, MA 02114-9561
800-332-2733 (teléfono)
617-887-7570 (Fax)

Michigan

Department of Human Services, Office of Child Support
(Departamento de Servicios Humanos, Oficina de Manutención Infantil)
235 South Grand Avenue,
P.O. Box 30478
Lansing, MI 48909-7978
517-241-7460 (teléfono)
517-373-4980 (Fax)

Minnesota

Department of Human Services, Office of Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios Humanos, Oficina de Manutención Infantil)
444 Lafayette Road, P.O. Box 64946
St. Paul, MN 55164-0946
651-431-4400 (teléfono)
651-431-7517 (Fax)

Mississippi

Department of Human Services, Division of Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios Humanos, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
750 North State Street
Jackson, MS 39202
601-359-4861 (teléfono)
601-359-4415 (Fax)

Missouri

Family Support Division, Child Support Enforcement
(División de Apoyo a la Familia, Cumplimiento de Manutención Infantil)
615 Howerton Court Building,
P.O. Box 2320
Jefferson City, MO 65102-2320
573-751-4247 (teléfono)
573-751-0507 (Fax)

Montana

Department of Public Health & Human Services, Child Support
(Departamento de Salud Pública y Servicios Humanos, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
3075 N. Montana Ave. Suite 112
Helena, MT 59620
406-444-9855 (teléfono)
406-444-1370 (Fax)

Nebraska

Department of Health and Human Services
(Departamento de Salud y Servicios Humanos)
P.O. Box 94728, 220 South 17th Street
Lincoln, NE 68509-4728
402-471-1400 (teléfono)
402-471-7311 (Fax)

Nevada

State of Nevada Division of Welfare and Supportive Services
(División de Bienestar y Servicios de Apoyo del Estado de Nevada)
1470 College Parkway
Carson City, NV 89706-7924
775-684-0705 (teléfono)
775-684-0702 (Fax)
Servicio al cliente: 775-684-7200
Servicio al cliente: 702-486-1646
Lada sin costo: 800-992-0900

Nueva Jersey

Department of Human Services, Office of Child Support
(Departamento de Servicios Humanos, Oficina de Servicios de Manutención Infantil)
P.O. Box 716
Trenton, NJ 08625-0716
609-584-5093 (teléfono)
609-588-2354 (Fax)

Nueva York

New York State, Division of Child Support Enforcement
(Estado de Nueva York, División de Cumplimiento de Manutención Infantil)
40 North Pearl Street, 13th Floor
Albany, NY 12243-0001
518-474-1078 (teléfono)
518-486-3127 (Fax)

Nuevo Hampshire

Department of Health & Human Services, Division of Child Support Services
(Departamento de Salud y Servicios Humanos, División de Servicios de Manutención Infantil)
129 Pleasant Street
Concord, NH 03301-8711
800-852-3345 (teléfono)
603-271-4787 (Fax)

Nuevo México

Department of Human Services, Child Support Enforcement Division
(Departamento de Servicios Humanos, Oficina de Manutención Infantil)
P.O. Box 25110
Santa Fe, NM 87502
505-476-7207 (teléfono)
505-476-7045 (Fax)

Ohio

Department of Human Services and Job and Family Services, Office of Child Support Enforcement
(Departamento de Trabajo y Servicios a la Familia, Oficina de Cumplimiento de Manutención Infantil)
30 East Broad Street, 31st Floor
Columbus, OH 43215-3414
614-752-6561 (teléfono)
614-752-9760 (Fax)

Oklahoma

Oklahoma Department of Human Services, Oklahoma Child Support Services
(Departamento de Servicios Humanos, Servicios de Manutención Infantil)
P.O. Box 53552
Oklahoma City, OK 73152
405-522-2874 (teléfono)
405-522-2753 (Fax)



**Oregón**

Oregón Department of Justice,
Division of Child Support
(Departamento de Justicia
de Oregón, División de
Manutención Infantil)
494 State Street, S.E. Suite 300
Salem, OR 97301

503-986-6166 (teléfono)
503-986-6158 (Fax)

Pennsylvania

Department of Public Welfare, Bureau
of Child Support Enforcement
(Departamento de Bienestar Público,
Oficina de Manutención Infantil)
P.O. Box 8018
Harrisburg, PA 17105-8018

800-932-0211 (teléfono)
717-787-9706 (Fax)

Puerto Rico

Administration for Child
Support Enforcement
(Administración para la Ejecución
de Manutención Infantil)
P.O. Box 70376
San Juan, PR 00936-8376

787-767-1500 (teléfono)
787-282-8324 (Fax)

Rhode Island

Department of Human Services,
Office of Child Support Services
(Departamento de Servicios
Humanos, Oficina de Servicios para
la Manutención Infantil)
77 Dorrance Street
Providence, RI 02904

401-458-4400 (teléfono)
401-458-4407 (Fax)

Tennessee

Tennessee Department of Human
Services, Child Support Division
(Departamento de Servicios
Humanos, División de
Manutención Infantil)
400 Deaderick Street 15th Floor,
Citizens Plaza Building
Nashville, TN 37243-1403

615-313-4880 (teléfono)
615-532-2791 (Fax)

Texas

Office of the Attorney General,
Child Support Division
(Oficina del Procurador General,
División de Manutención Infantil)
P.O. Box 12017
Austin, TX 78711-2017

800-252-8014 (teléfono)
512-460-6867 (Fax)

Utah

Department of Human Services,
Office of Recovery Services, Child
Support Services
(Departamento de Servicios
Humanos, Oficina de Servicios
de Recuperación, Servicios de
Manutención Infantil)
P.O. Box 45033
Salt Lake, UT 84145-0033

801-536-8901 (teléfono)
801-536-8509 (Fax)

Vermont

Office of Child Support
(Oficina de Manutención Infantil)
103 South Main Street
Waterbury, VT 05671-1901

802-786-3214 (teléfono)
802-241-2319 (Fax)

Virginia

Division of Child
Support Enforcement
(División de Ejecución de
Manutención Infantil)
7 North 8th Street, 1st Floor
Richmond, VA 23219

800-257-9986 (teléfono)
804-726-7476 (Fax)

Virginia Occidental

WV Department of Health and
Human Resources, Bureau for Child
Support Enforcement
(Departamento de Salud y
Recursos Humanos, Oficina de
Manutención Infantil)
350 Capitol Street, Room 147
Charleston, WV 25301-3703

800-249-3778 (teléfono)
304-558-2445 (Fax)

Washington

Department of Social & Health
Services, Division of Child Support
(Departamento de Servicios
Sociales y de Salud, División de
Manutención Infantil)
P.O. Box 9162
Olympia, WA 98507-9162

360-664-5000 (teléfono)
360-664-5444 (Fax)

Wisconsin

Bureau of Child Support,
Division of Economic Support
(Agencia de Manutención Infantil,
División de Apoyo Económico)
201 East Washington Avenue E200
P.O. Box 7935
Madison, WI 53707-7935

608-266-9909 (teléfono)
608-267-2824 (Fax)

Wyoming

Department of Family Services,
Child Support Enforcement
(Departamento de Servicios
Familiars, Servicios de Ejecución de
Manutención Infantil)
122 West 25th, Herschler Building,
1301 1st Floor East
Cheyenne, WY 82002

307-777-6948 (teléfono)
307-777-5588 (Fax)



APÉNDICE L Registros de reunión para personas adoptadas

Si sus hijos o hijas han sido dados en adopción y desea que puedan encontrarle después, es recomendable que introduzca sus datos en un registro de adopción. Existen registros nacionales y estatales. Al introducir sus datos en ambos registros aumenta las posibilidades de que sus hijos o hijas le encuentren si así lo desean. Si decide introducir sus datos en un registro estatal, elija el correspondiente al estado en donde se efectuó la adopción.

Registros privados gratuitos

International Soundex Reunion Registry
P.O. Box 371179
Las Vegas, NV 89137
Tel: 1-888-886-4777
<http://www.isrr.org/>

I Was Adopted (sitio internacional)
<https://www.adopted.com/>

Find My Family
<http://www.findmyfamily.org/>

Registro de reunión del sitio Adoption.com
<http://registry.adoption.com/>

Adoption Registry Connect
<http://www.adopteeconnect.com/index.htm>

Registros estatales e intermediarios**Alabama**

Alabama Vital Records, Adoption Section
(Registros Vitales de Alabama, Departamento de Adopción)
P.O. Box 5625
Montgomery, AL 36103-5625
Teléfono: 1-334-206-5426
<http://www.adph.org/vitalrecords/index.asp?id=1568>

Alaska

No se cuenta con un registro; los padres biológicos pueden enviar su información de contacto a la oficina de estadísticas vitales (Bureau of Vital Statistics) y consienten que la información se comparta con la persona adoptada.

Alaska Department of Health and Social Services,
Bureau of Vital Statistics
(Departamento de Salud y Servicios Sociales,
Oficina de Estadísticas Vitales)
P.O. Box 110675
Juneau, AK 99811-0675
Teléfonos: 1-907-465-3392 o 1-907-465-3618

Arizona

No se cuenta con un registro; la información está disponible únicamente a través del Programa de Intermediario Confidencial.

The Arizona Supreme Court Certification & Licensing
Division, Confidential Intermediary Program
(Suprema Corte de Arizona, División de Certificaciones y Licencias, Programa de Intermediario Confidencial)
1501 West Washington, Suite 104
Phoenix, AZ 85007

Teléfono: 1-602-452-3378
Correo electrónico: CIP@courts.az.gov
<http://www.azcourts.gov/cld/ConfidentialIntermediaryProgram.aspx>

Arkansas

Arkansas Department of Human Services, Division of
Children and Family Services, Adoption Registry
(Departamento de Servicios Humanos de Arkansas, División de Servicios Infantiles y Familiares, Registro de Adopción)
P.O. Box 1437, Slot S565
Little Rock, AR 72203-1437

Teléfonos: 1-501-682-8462 o lada sin costo al 1-888-736-2820
Fax: 1-501-682-8094
<https://dhs.arkansas.gov/dchs/heartgallery/mcvar.htm>

**California**

California Department of Social Services,
Adoptions Support Unit
(Departamento de Servicios Sociales de California,
Unidad de Adopciones)
744 P Street, MS 8-12-31
Sacramento, CA 95814
Teléfono: 1-916-651-8088
<http://www.childsworld.ca.gov/PG1314.htm>

Carolina del Norte

No se dispone de un registro; se requiere una orden de la Corte para abrir un expediente de adopción y obtener la información de identificación y contacto.

North Carolina Division of Social Services
(División de Servicios Sociales de Carolina del Norte)
2401 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-2401
Teléfono: 1-919-733-3055
Fax: 1-919-334-1018
<http://www.ncdhhs.gov/dss/adoption/searchinfo.htm>

Carolina del Sur

South Carolina Department of Social Services,
Adoption Reunion Register
(Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur,
Registro de Reunión para Personas Adoptadas)
P.O. Box 1520
Columbia, SC 29202-1520
Teléfono: 1-803-898-7318
<https://dss.sc.gov/content/customers/adoptions/index.aspx>

Colorado

Colorado Department of Public Health and Environment,
Vital Records Section
(Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado,
Sección de Registros Vitales)
4300 Cherry Creek Drive South
HSVRD-VR-A1
Denver, CO 80246-1530
Teléfono: 1-303-692-2200
Fax: 1-800-423-1108 o
Fuera del país: 1-303-691-9307
Correo electrónico: vital.records@state.co.us
<http://www.colorado.gov/cs/Satellite/CDPHE-CHEIS/CBON/1251595220423>

Connecticut

Department of Children and Families Office of Foster Care and Adoption Services
(Departamento Infantil y Familiar, Oficina de Servicios de Crianza y Adopción)
DCF Search Unit
505 Hudson Street
Hartford, CT 06106
Teléfono: 1-860-550-6582
<http://www.ctfosteradopt.com/fosteradopt/cwp/view.asp?a=3795&Q=498604&fosteradoptNav=>

Dakota del Norte

Department of Human Services
(Departamento de Servicios Humanos)
600 East Boulevard Avenue, Dept. 325
Bismarck, ND 58505-0250
Teléfonos: 1-701-328-2310 o 1-800-472-2622 (lada sin costo)
Fax: 1-701-328-2359
Correo electrónico: dhseo@nd.gov
<http://www.nd.gov/dhs/services/childfamily/adoption/disclosure.html>

Dakota del Sur

Department of Social Services, Division of Child Protection Services, Voluntary Adoption Registry, Adoption Unit
(Departamento de Servicios Sociales, División de Servicios de Protección Infantil, Registro Voluntario de Adopción, Unidad de Adopciones)
700 Governors Drive
Pierre, SD 57501
Teléfono: 1-605-773-3227
<http://dss.sd.gov/adoption/adoptionregistry/>

Delaware

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos pueden enviar a la Corte que finalizó la adopción, la información de contacto de adopción y su consentimiento para revelar la información a la persona adoptada. El formulario está disponible en la Oficina de Estadísticas Vitales.
Office of Vital Statistics
(Oficina de Estadísticas Vitales)
Atención: Brenda Connor
417 Federal Street
Dover, DE 19901
Teléfono: 1-302-744-4549
<http://www.dhss.delaware.gov/dhss/dph/ss/vitalstats.html>

Distrito de Columbia

No se dispone de registro; la información sólo está disponible mediante una orden de la Corte que finalizó la adopción. La siguiente agencia lo ayudará a determinar con qué Corte debe comunicarse.
District of Columbia Child and Family Services
(Agencia de Servicios Infantiles y Familiares del Distrito de Columbia)
400 6th Street, SW
Washington, DC 20024
Teléfono: 1-202-442-6100
Fax: 1-202-727-6505
Correo electrónico: cfsa@dc.gov
<http://cfsa.dc.gov/>

Florida

Florida Adoption Reunion Registry
(Registro de Reunión para Personas Adoptadas de Florida)
1317 Winewood Boulevard, Building A, Room 102,
Tallahassee, FL 32399-0700
Teléfono: 1-904-353-0679
<http://adoptflorida.com/Reunion-Registry.htm>

Georgia

Georgia Adoption Reunion Registry
(Registro de Reunión para Personas Adoptadas de Georgia)
2 Peachtree Street N.W., Suite 8-407
Atlanta, GA 30303-3142
Teléfono: 1-888-328-0055 (lada sin costo)
Fax: 1-404-656-2463
<http://www.ga-adoptionreunion.com/>

Hawái

No se dispone de un registro; los padres biológicos pueden enviar su información de contacto y su consentimiento para revelar la información a la persona adoptada a la Unidad de Registros de Adopciones. La siguiente oficina administra únicamente las adopciones de Oahu pero puede proporcionar información de contacto de las oficinas de registros de cortes familiares de otras islas.
Adoptions Records Unit, Court Management Services
(Unidad de Registros de Adopciones, Servicios de Administración de Cortes)
4675 Kapolei Parkway
Kapolei, HI 96707
Teléfono: 1-808-954-8145

**Idaho**

Voluntary Adoption Registry, Vital Records Section
(Registro Voluntario de Adopción, Sección de Registros Vitales)
Center for Vital Statistics and Health Policy
450 West State Street
P.O. Box 83720
Boise, ID 83720
Teléfono: 1-208-334-5990
<http://211.idaho.gov/elibrary/VoluntaryAdoptionRegistry.html>

Illinois

Illinois Department of Public Health, Illinois Adoption Registry and Medical Information Exchange, Division of Vital Records
(Departamento de Salud Pública de Illinois, Registro de Adopción e Intercambio de Información Médica de Illinois, División de Registros Vitales)
925 East Ridgely Avenue
Springfield, IL 62702-2737
Teléfonos: 1-217-557-5160 o 1-877-323-5299 (lada sin costo)
Fax: 1-217-557-5279
<http://www.idph.state.il.us/vitalrecords/vital/adoptbroch.htm>

Indiana

Indiana State Department of Health, Indiana Adoption History Registry
(Departamento de Salud del Estado de Indiana, Registro Histórico de Adopciones de Indiana)
Vital Records Division, B-4
2 North Meridian Street
Indianapolis, Indiana 46204
Teléfono: 1-317-233-7253
<http://www.in.gov/isdh/20371.htm>

Iowa

Iowa Department of Public Health, Bureau of Vital Records, Mutual Consent Voluntary Adoption Registry
(Departamento de Salud Pública de Iowa, Oficina de Registros Vitales, Registro Voluntario de Adopciones de Consentimiento Mutuo)
Lucas Office Building, 1st Floor
Des Moines, IA 50319
Teléfono: 1-515-281-4944
http://www.dhs.iowa.gov/Consumers/Child_Welfare/Adoption/AdoptionRecords.html

Kansas

Children and Family Service
(Servicios Infantiles y Familiares)
Docking State Office Building, 5th Floor
915 SW Harrison Street
Topeka, KS 66612
Teléfono: 1-785-296-4653
<http://www.srs.ks.gov/agency/cfs/Pages/AdoptionServices.aspx#Adoption%20Records%20Search>

**Kentucky**

No se dispone de registro; comuníquese con la División de Servicios de Adopción para solicitar información de contacto de personas adoptadas.

Kentucky Cabinet for Health and Family Services,
Department for Community Based Services,
Adoption Services Branch
(Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia,
Departamento de Servicios Comunitarios,
División de Servicios de Adopción)
275 East Main Street
Frankfort, KY 40621

Teléfonos: 1-502-564-2147 o 1-800-928-4303 (lada sin costo)
<http://chfs.ky.gov/dCBS/dpp/adoption-services.htm>

Luisiana

The Luisiana Voluntary Adoption Reunion Registry
(Registro Voluntario de Reunión para Personas
Adoptadas de Luisiana)
P.O. Box 3318
Baton Rouge, LA 70821

Teléfonos: 1-225-342-9922 o 1-800-259-2456 (lada sin costo)
<http://www.dss.state.la.us/index.cfm?md=pagebuilder&tmp=home&pid=116>

Maine

Department of Health and Human Services,
Division of Vital Records
(Departamento de Salud y Servicios Humanos,
División de Registros Vitales)
244 Water Street
Augusta, ME 04333

Teléfono: 1-207-287-1911
<http://www.maine.gov/dhhs/ocfs/cw/adoption/reunionregistry.htm>

Maryland

Department of Human Resources, Social Services
Administration, Adoption Search, Contact and
Reunion Services
(Departamento de Recursos Humanos, Administración
de Servicios Sociales, Servicios de búsqueda, Contacto y
Reunión de Personas Adoptadas)
311 West Saratoga Street
Baltimore, Maryland 21201

Teléfono: 1-800-391-3678 (lada sin costo)
http://www.dhr.state.md.us/blog/?page_id=4781

Massachusetts

No se dispone de un registro; los padres biológicos pueden enviar su información de contacto y su consentimiento para revelar la información a la persona adoptada a la agencia de adopción. La unidad de búsqueda de personas adoptadas del Departamento Infantil y Familiar del Estado de Massachusetts puede ayudar a los progenitores biológicos a identificar a la agencia de adopción.

Department of Children and Families Adoption
Search Unit
(Unidad de Búsqueda de Personas Adoptadas del
Departamento Infantil y Familiar)
Atención: Sheila Frankel
600 Washington Street
Boston, MA 02111

Teléfono: 1-617-748-2240

Michigan

Michigan Department of Human Services, Central
Adoption Registry
(Departamento de Servicios Humanos de Arkansas,
Registro Central de Adopción)
P.O. Box 30037
Lansing MI 48909
http://michigan.gov/dhs/1,1607,7-124-5452_7116_7125-14882--,00.html

Minnesota

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos de personas adoptadas con una edad actual de 19 años o más, pueden solicitar información de identificación al Departamento de Salud de Minnesota, a la agencia de adopción, al condado que gestionó la adopción o al Departamento de Servicios Humanos de Minnesota.

Minnesota Department of Health
(Departamento de Salud de Minnesota)
Teléfonos: 1-651-201-5000 o 1-888-345-0823
(lada sin costo)
<http://www.health.state.mn.us/divs/chs/osr/adoption.html>

Minnesota Department of Human Services Adoption
Unit, Children and Family Services
(Unidad de Adopción del Departamento de Servicios
Humanos de Minnesota, Servicio Infantil y Familiar)
Human Services Building
444 Lafayette Road North
St. Paul, MN 55155

Teléfono: 1-651-431-2000

Mississippi

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos pueden enviar información de contacto y de otra índole, así como un affidavit en donde consientan compartir la información con la persona adoptada, al archivo central de adopciones de la Oficina de Registros Vitales.

Mississippi State Department of Health,
Mississippi Vital Records
(Departamento de Salud del Estado de Mississippi,
Registros Vitales de Mississippi)
P.O. Box 1700
Jackson, MS 39215-1700
Teléfono: 1-601-576-7981

Missouri

Missouri Children's Division,
Adoption Information Registry
(División Infantil de Missouri,
Registro de Información de Adopciones)
P.O. Box 88
Jefferson City, MO 65103

Teléfono: 1-800-554-2222 (lada sin costo)
<http://dss.mo.gov/cd/adopt/adoir.htm>

Montana

No se dispone de un registro; la información está disponible únicamente mediante una orden de la Corte y sólo al programa de intermediario confidencial (Confidencial Intermediary Program). Pregunte en el registro de adopción estatal cómo solicitar a la Corte que revele el expediente a un intermediario.

State Adoption Registry,
(Registro Estatal de Adopción)
Montana Adoption Resource Center
30 South Rodney
Helena, MT. 59601
Teléfono: 1-406-449-3266

Nebraska

No se dispone de un registro. Envíe la información descrita en la liga a la siguiente dirección para solicitar la búsqueda de una persona adoptada o de un familiar de nacimiento.

Department of Health and Human Services, Division
of Children & Family Services, Adoption Search
(Departamento de Salud y Servicios Humanos,
División de Servicios Infantiles y Familiares,
Búsqueda de Adopciones)
P.O. Box 95026
Lincoln, NE 68509-5044

Teléfono: 1-402-471-9254
http://dhhs.ne.gov/children_family_services/Pages/adoption_searches.aspx

**Nevada**

Nevada Division of Children & Family Services
(División de Servicios Infantiles y Familiares de Nevada)
4126 Technology Way, 3rd Floor
Carson City, NV 89706
Teléfono: 1-775-684-4400
Fax: 1-775-684-4455
http://www.dchs.state.nv.us/dchs_guide_reunionregistry.htm

Nueva Jersey

NJ Department of Children and Families, Division of
Youth & Family Services, Adoption Registry Coordinator
(Departamento Infantil y Familiar de Nueva Jersey,
División de Servicios para Jóvenes y Familias,
Coordinador del Registro de Adopción)
P.O. Box 717
Trenton, NJ 08625-0717

Teléfono: 1-609-888-7474
Fax: 1-609-984-5449
Correo electrónico: dcfadoptionregistry@dcf.state.nj.us
<http://www.state.nj.us/njfofosteradopt/adoption/registry/>

Nueva York

El padre o madre biológicos pueden registrarse únicamente si la persona adoptada es mayor de 18 años, la adopción se realizó en el estado de Nueva York y si aceptaron la adopción mediante la firma de un documento de consentimiento o de entrega.

New York State Department of Health, Adoption
Information Registry
(Registro de Información de Adopciones,
Departamento de Salud del Estado de Nueva York)
P.O. Box 2602
Albany, NY 12220-2602
Teléfono: 1-518-474-9600
http://www.health.ny.gov/vital_records/adoption.htm

Nuevo Hampshire

New Hampshire Vital Records Administration
(Administración de Registros Vitales de New Hampshire)
71 South Fruit Street
Concord, NH 03301
Teléfono: 1-603-271-4650
http://www.sos.nh.gov/vitalrecords/Preadoption_birth_records.html

**Nuevo México**

No se dispone de un registro; la información sólo está disponible mediante una orden de la Corte. Póngase en contacto con la siguiente agencia de búsqueda de intermediarios confidenciales, para obtener información sobre cómo solicitar a la Corte que revele el archivo a un intermediario.

New Mexico Adoption Search
(*Búsqueda de Adopciones de Nuevo México*)
400 Clark Road SW
Albuquerque, NM 87105

Teléfono: 1-505-452-7062
<http://nmadoptionsearch.com/>

Ohio

Ohio Department of Health, Vital Statistics, Ohio Adoption Registry
(*Departamento de Salud de Ohio, Estadísticas Vitales, Registro de Adopción de Ohio*)
P.O. Box 118
Columbus, OH 43216-0118

Teléfono: 1-614-466-2531
<http://www.odh.ohio.gov/vitalstatistics/legalinfo/adoption.aspx>

Oklahoma

Children and Family Services Division, Mutual Consent Voluntary Registry
(*División de Servicios Infantiles y Familiares, Registro Voluntario de Consentimiento Mutuo*)
P. O. Box 25352
Oklahoma City, OK 73125

Teléfono: 1-405-521-2475
Fax: 1-405-522-2433
<http://www.okdhs.org/programsandservices/postadopt/docs/adoptreg.htm>

Children and Family Services Division, Confidential Intermediary Search Program
(*División de Servicios Infantiles y Familiares, Programa de Búsqueda de Intermediario Confidencial*)
P.O. Box 25352
Oklahoma City, OK 73125

Teléfono: 1-405-521-2475
Fax: 1-405-522-2433
<http://www.okdhs.org/programsandservices/postadopt/docs/adptsrch.htm>

Oregón

Department of Human Services, Voluntary Adoption Registry
(*Departamento de Servicios Humanos, Registro Voluntario de Adopción*)
2nd Floor South
500 Summer Street NE, E71
Salem, OR 97301-1068

Teléfono: 1-503-945-6643
http://www.oregon.gov/DHS/children/adoption/adopt_registry/registry.shtml

Pennsylvania

Division of Vital Records, Adoption Registry
(*División de Registros Vitales, Registro de Adopciones*)
101 South Mercer Street, Room 401
P.O. Box 1528
New Castle, PA 16101

Teléfonos: 1-724-656-3100 o 1-877-724-3258
(lada sin costo)
http://www.portal.state.pa.us/portal/server.pt/community/adoption_registries/14123/biological_parent_consent_registry/608971

Rhode Island

Voluntary Adoption Reunion Registry, Juvenile Clerk's Office, Family Court of Rhode Island
(*Registro Voluntario de Reunión para Personas Adoptadas, Oficina del Funcionario de Menores, Corte Familiar de Rhode Island*)
One Dorrance Plaza
Providence, RI 02903

Teléfono: 1-401-458-3290
<http://www.courts.ri.gov/Courts/FamilyCourt/Pages/Voluntary%20Adoption%20Reunion%20Registry.aspx>

Tennessee

Department of Children' Services, Post Adoption Services
(*Departamento de Servicios Infantiles, Servicios Posteriores a la Adopción*)
436 Sixth Avenue North
Nashville, TN 37243-1290

Teléfono: 1-615-532-5637
<http://www.state.tn.us/youth/adoption/advanceregistry.htm>

Texas

Department of State Health Services, Central Adoption Registry
(*Departamento de Servicios de Salud del Estado, Registro Central de Adopción*)
P.O. Box 149347
Austin, TX 78714-9347

Teléfono: 1-888-963-7111 ext. 6279
<http://www.dshs.state.tx.us/vs/reqproc/adoptionregistry.shtm>

Utah

Adoption Reunion Registry, Department of Health, Vital Statistics
(*Registro de Reunión para Personas Adoptadas, Departamento de Salud, Estadísticas Vitales*)
288 North 1460 West
P.O. Box 141012
Salt Lake City, UT 84114-1012

Teléfono: 1-801-538-6363
<http://health.utah.gov/vitalrecords/pictures/forms/adopt.pdf>

Vermont

Vermont Adoption Registry
(*Registro de Adopción de Vermont*)
103 South Main Street
Waterbury, VT 05671-2401

Teléfono: 1-802-241-2122
http://dcf.vermont.gov/fsd/vermont_adoption_registry

Virginia

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos pueden enviar su información de contacto y de otra índole al registro de adopción infantil del Departamento de Servicios Sociales. Y pueden solicitar la información de contacto del menor adoptado una vez que éste haya cumplido 21 años de edad. Al cumplir 21 años, la persona adoptada puede solicitar la información de contacto de sus progenitores biológicos a través del progenitor adoptivo.

Virginia Department of Social Services, Permanency Program – Adoption Services
(*Departamento de Servicios Sociales de Virginia, Programa de Permanencia y Servicios de Adopción*)
801 East Main Street, 11th Floor
Richmond, Virginia 23219

Teléfono: 1-804-726-7526 (especialista en la revelación de información de adopción)
http://www.dss.virginia.gov/files/division/dfs/ap/intro_page/guidance_procedures/adoptiondisclosure.pdf

Virginia Occidental

West Virginia Department of Health and Human Resources, Office of Social Services, West Virginia Mutual Consent Voluntary Adoption Registry
(*Departamento de Salud y Recursos Humanos de Virginia Occidental, Oficina de Servicios Sociales, Registro Voluntario de Adopciones de Consentimiento Mutuo de Virginia Occidental*)
350 Capitol Street, Room 691
Charleston, WV 25301

Teléfono: 1-304-558-2891
Fax: 1-304-558-8800
Correo electrónico: adoptwvchild@wvdhhour.org

http://www.wvdhhr.org/bcf/policy/adoption/Adoption_Policy.pdf

**Washington**

No se dispone de un registro; un progenitor biológico puede solicitar a la Corte que designe un intermediario confidencial para averiguar si la persona adoptada consiente en establecer contacto.

http://www.dshs.wa.gov/ca/adopt/res_Records.asp
Puede registrarse de manera gratuita en la siguiente agencia privada sin fines de lucro:

Washington Adoption Reunion Movement
(Movimiento de reunión de personas adoptadas de Washington)
5950 Sixth Avenue South, Suite 213
Seattle, WA 98108

Teléfono: 1-206-767-9510
Fax: 1-206-763-4803
Correo electrónico: warm@warmsearch.org
<http://www.warmsearch.org/index.html>

Wisconsin

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos pueden enviar un affidavit en donde consienten a compartir su información de contacto con la persona adoptada. Las personas adoptadas deben tener al menos 18 años de edad para solicitar sus registros de adopción.

Wisconsin Department of Children and Families, Adoption Records Search Program
(*Departamento Infantil y Familiar de Wisconsin, Programa de Búsqueda de Registros de Adopción*)
P.O. Box 8916
Madison, WI 53708-8916

Teléfono: 1-608-266-7163
http://dcf.wisconsin.gov/children/adoption/adoption_search/default.htm

Wyoming

No se dispone de un registro; los progenitores biológicos pueden enviar un affidavit y la solicitud de un intermediario confidencial para averiguar si la persona adoptada consiente en establecer contacto.

Wyoming Department of Family Services, Adoption and Permanency
(*Departamento de Servicios Familiares de Wyoming, Adopción y Permanencia*)
2300 Capitol Avenue, 3rd Floor
Cheyenne, WY 82002

Teléfonos: 1-307-777-3570 o 1-307-777-3663
Fax: 1-307-777-3693
<http://dfsweb.state.wy.us/protective-services/adoption/index.html>



Información de contacto de los colegios de abogados estatales

Los colegios de abogados (en inglés, *Bar Association*) estatales pueden ayudarle a encontrar un abogado de familia que trabaje de manera gratuita o a bajo costo en el estado en donde se ubica el Sistema de Bienestar de la Infancia que está a cargo de sus hijos o hijas. Revise la siguiente lista de colegios de abogados estatales, o solicite a un pariente o amigo que lo haga por usted: <http://www.statebarassociations.org/ba.htm>

Alabama

Alabama Bar Association—Colegio de Abogados de Alabama
415 Dexter Avenue
Montgomery, AL 36104
Teléfono: (334) 269-1515
Fax: (334) 261-6310
Correo electrónico: info@alabar.org

Arizona

Arizona Bar Association—Colegio de Abogados de Arizona
111 West Monroe, Suite 1800
Phoenix, AZ 85003-1742
Teléfono: (602) 252-4804
Fax: (602) 271-4930

Arkansas

Arkansas Bar Association—Colegio de Abogados de Arkansas
400 West Markham
Little Rock, AR 72201
Teléfonos: (800) 609-5668 y (501) 375-4606
Fax: (501) 375-4901
Correo electrónico: arkbar@ipa.net
arkbar@intellinet.com

California

California Bar Association—Colegio de Abogados de California
555 Franklin Street
San Francisco, CA 94102-4498
Teléfono: (415) 561-8200
Fax: (415) 561-8228
Los Ángeles: (213) 765-1000
Correo electrónico: jonesd@calsb.org

Carolina del Norte

North Carolina Bar Association—Colegio de Abogados de Carolina del Norte
P.O. Box 3688
Cary, NC 27519-3688
Teléfonos: (800) 662-7407 y (919) 677-0561
Fax: (919) 677-0761
Watts: (800) 662-7407

Correo electrónico: NCBA@mail.barlinc.org

Carolina del Sur

South Carolina Bar Association—Colegio de Abogados de Carolina del Sur
P.O. Box 608
Columbia, SC 29202
Teléfono: (803) 799-6653
Fax: (803) 799-4118

Colorado

Colorado Bar Association—Colegio de Abogados de Colorado
1900 Grant Street
Ninth Floor
Denver, CO 80203
Teléfonos: (800) 332-6736, (303) 860-0608, (303) 860-1115
Fax: (303) 894-0821
Correo electrónico: comments@cobar.org

Connecticut

Connecticut Bar Association—Colegio de Abogados de Connecticut
100 Corporate Place
Rocky Hill, CT 06067-1894
Teléfono: (860) 721-0025
Fax: (860) 257-4125
Correo electrónico: ctbar@ctbar.org

Dakota del Norte

North Dakota Bar Association—Colegio de Abogados de Dakota del Norte
515½ E. Broadway, Suite 101
P.O. Box 2136
Bismarck, ND 58502
Teléfono: (701) 255-1404
Fax: (701) 224-1621

Dakota del Sur

South Dakota Bar Association—Colegio de Abogados de Dakota del Sur
222 East Capitol Avenue
Pierre, SD 57501-2596
Teléfonos: (800) 952-2333 y (605) 224-7554
Fax: (605) 224-0282
Correo electrónico: tbarnett@sdbar.org

Delaware

Delaware Bar Association—Colegio de Abogados de Delaware
1200 Orange Street, Suite 1100
Wilmington, DE 19801
Teléfono: (302) 658-5279
Fax: (302) 658-5212
Correo electrónico: rmarks@dsba.org

Distrito de Columbia

District of Columbia Bar Association—Colegio de Abogados del Distrito de Columbia
1225 19th Street, NW
Suite 800
Washington, DC 20036
Teléfono: (202) 223-6600
Fax: (202) 293-3388

Florida

Florida Bar Association—Colegio de Abogados de Florida
650 Apalachee Parkway
Tallahassee, FL 32399-2300
Teléfonos: (850) 561-5831 y (850) 561-5600
Fax: (850) 561-5827

Georgia

Georgia Bar Association—Colegio de Abogados de Georgia
2500 The Equitable Bldg.
100 Peachtree Street
Atlanta, GA 30303-1980
Teléfonos: (404) 521-0777 y (404) 527-8700
Fax: (404) 527-8717

Hawái

Hawaii Bar Association—Colegio de Abogados de Hawái
1136 Union Mall
Penthouse 1
Honolulu, HI 96813
Teléfono: (808) 537-1868
Fax: (808) 521-7936
Correo electrónico: tkitchen@hsba.org

Idaho

Idaho Bar Association—Colegio de Abogados de Idaho
525 West Jefferson Street
P.O. Box 895
Boise, ID 83701
Teléfono: (208) 334-4500
Fax: (208) 334-4515



Illinois

Illinois Bar Association—Colegio de Abogados de Illinois
424 South 2nd Street
Springfield, IL 62701-1779
Teléfonos: (217) 525-1760 y (800) 252-8908 (lada sin costo en IL)
Fax: (217) 525-0712
Correo electrónico: info@illbar.org

Indiana

Indiana Bar Association—Colegio de Abogados de Indiana
230 East Ohio Street
Indianapolis, IN 46204-2199
Teléfonos: (800) 266-2581 y (317) 637-9102
Correo de voz: (317) 639-5465
Fax: (317) 266-2588
Correo electrónico: isbaadmin@inbar.org

Iowa

Iowa Bar Association—Colegio de Abogados de Iowa
521 East Locust, 3rd Floor
Des Moines, IA 50309-1939
Teléfono: (515) 243-3179
Fax: (515) 243-2511
Correo electrónico: hshiple@iowabar.org

Kansas

Kansas Bar Association—Colegio de Abogados de Kansas
1200 Harrison Street S.W.
P.O. Box 1037
Topeka, KS 66601-1037
Teléfono: (785) 234-5696
Fax: (785) 234-3813
Correo electrónico: kansbar5@ink.org

Kentucky

Kentucky Bar Association—Colegio de Abogados de Kentucky
514 West Main Street
Frankfort, KY 40601-1883
Teléfono: (502) 564-3795
Fax: (502) 564-3225
Correo electrónico: webmaster@kybar.org

Luisiana

Luisiana Bar Association—Colegio de Abogados de Luisiana
601 St., Charles Avenue
New Orleans, LA 70130-3427
Teléfono: (504) 566-1600
Fax: (504) 566-0930
Correo electrónico: infolsba@lsba.org

Maine

Maine Bar Association—Colegio de Abogados de Maine
124 State Street
P.O. Box 788
Augusta, ME 04332-0788
Teléfono: (207) 622-7523
Fax: (207) 623-0083
Correo electrónico: info@mainebar.org

Maryland

Maryland Bar Association—Colegio de Abogados de Maryland
The Maryland Bar Center
520 West Fayette Street
Baltimore, MD 21201
Teléfonos: (800) 492-1964 y (410) 685-7878
Fax: (410) 837-0518
Correo electrónico: msba@msba.org

Massachusetts

Massachusetts Bar Association—Colegio de Abogados de Massachusetts
20 West Street
Boston, MA 02111
Teléfono: (617) 338-0500
Fax: (617) 338-0650
Correo electrónico: webmaster@massbar.org

Michigan

State Bar of Michigan—Colegio de Abogados de Michigan
Michael Franck Building
306 Townsend Street
Lansing, MI 48933-2012
Teléfonos: (800) 968-1442 y (517) 346-6300
Fax: (517) 482-6248
Correo electrónico: jberry@mail.michbar.org

Minnesota

Minnesota Bar Association—
Colegio de Abogados de Minnesota
514 Nicollet Mall, Suite 300
Minneapolis, MN 55402

Teléfonos: (800) 882-MSBA y
(612) 333-1183
Fax: (612) 333-4927
Correo electrónico:
dericson@statebar.gen.mn.us

Mississippi

Mississippi Bar Association—
Colegio de Abogados de Mississippi
643 North State Street
P.O. Box 2168
Jackson, MS 39225-2168

Teléfono: (601) 948-4471
Fax: (601) 355-8635
Correo electrónico:
msbar@msbar.org

Missouri

Missouri Bar Association—
Colegio de Abogados de Missouri
The Missouri Bar Center
326 Monroe St.
P.O. Box 119
Jefferson City, MO 65102-0119

Teléfonos: (888) 253-6013 y
(573) 635-4128
Fax: (573) 659-8931 y (573) 635-2811
Correo electrónico:
mobar@mobar.org

Montana

Montana Bar Association—
Colegio de Abogados de Montana
46 N. Last Chance Gulch, #2A
Helena, MT 59601

Teléfono: (406) 442-7660
Fax: (406) 442-7763
Correo electrónico: statebar@ixi.net

Nebraska

Nebraska Bar Association—
Colegio de Abogados de Nebraska
Roman L. Hruska Law Center
635 South 14th Street
Lincoln, NE 68508
Correo electrónico:
nsbasn01@nol.org

Nevada

Nevada Bar Association—
Colegio de Abogados de Nevada
600 E. Charleston Blvd.
Las Vegas, NV 89104

Teléfonos: (800) 254-2797 y
(702) 382-2200
Fax: (888) 660-0060 y (702) 385-2878

Nueva Jersey

New Jersey Bar Association—
Colegio de Abogados de
Nueva Jersey
New Jersey Law Center
One Constitution Square
New Brunswick, NJ 08901-1500

Teléfono: (908) 249-5000
Fax: (908) 249-2815

Nueva York

New York Bar Association—
Colegio de Abogados de Nueva York
One Elk Street
Albany, NY 12207

Teléfono: (518) 463-3200
Fax: (518) 463-8527

Nuevo Hampshire

New Hampshire Bar Association—
Colegio de Abogados de
New Hampshire
112 Pleasant Street
Concord, NH 03301-2947

Teléfono: (603) 224-6942
Fax: (603) 224-2910
Correo electrónico: info@nhbar.org

Nuevo México

New Mexico Bar Association—
Colegio de Abogados de
Nuevo México
Springer Square
121 Tijeras Avenue
P.O. Box 25883
Albuquerque, NM 87125

Teléfonos: (505) 842-6132 y
(505) 797-6000
Fax: (505) 843-8765 y (505) 828-3765
Correo electrónico:
sbnm@nmbar.org

Ohio

Ohio Bar Association—
Colegio de Abogados de Ohio
1700 Lake Shore Drive
P.O. Box 16562
Columbus, OH 43216-6562

Teléfonos: (800) 282-6556 y
(614) 487-2050
Fax: (614) 487-1008

Oklahoma

Oklahoma Bar Association—
Colegio de Abogados de Oklahoma
P.O. Box 53036
1901 N. Lincoln
Oklahoma City, OK 73152

Teléfono: (405) 524-2365
Fax: (405) 524-1115

Oregón

Oregon Bar Association—
Colegio de Abogados de Oregón
5200 SW Meadows Road
P.O. Box 1689
Lake Oswego, OR 97035-0889

Teléfonos: (800) 452-8260 y
(503) 620-0222
Fax: (503) 684-1366
Correo electrónico: info@osbar.org

Pennsylvania

Pennsylvania Bar Association—
Colegio de abogados de
Pennsylvania
100 S. Street
P.O. Box 186
Harrisburg, PA 17108-0186

Teléfonos: (717) 238-6715 y
(800) 932-0311
Fax: (717) 238-1204 y (717) 238-7182
Correo electrónico: info@pabar.org y
pabar@ezonline.com

Puerto Rico

Puerto Rico Bar Association—
Colegio de Abogados de Puerto Rico
P.O. Box 9021900
San Juan, PR 00902-1900

Teléfono: (787) 721-3358
Fax: (787) 725-0330
Correo electrónico:
abogados@prtc.net

Rhode Island

Rhode Island Bar Association—
Colegio de Abogados de
Rhode Island
115 Cedar Street
Providence, RI 02903

Teléfono: (401) 421-5740
Fax: (401) 421-2703
Correo electrónico: riba@ids.net

Tennessee

Tennessee Bar Association—
Colegio de Abogados de Tennessee
3622 West End Avenue
Nashville, TN 37205-2403

Teléfonos: (800) 347-1109, (800)
899-6993, (615) 383-7421
Fax: (615) 297-8058

Texas

Texas Bar Association—
Colegio de Abogados de Texas
1414 Colorado
Austin, TX 78701-1627

Teléfonos: (800) 204-2222 y
(512) 463-1463
Fax: (512) 463-1475
Correo electrónico:
76245.1564@compuserve.com

Utah

Utah Bar Association—
Colegio de Abogados de Utah
645 S. 200 East
Salt Lake City, UT 84111

Teléfono: (801) 531-9077
Fax: (801) 531-0660
Correo electrónico: info@utahbar.org

Vermont

Vermont Bar Association—
Colegio de Abogados de Vermont
35-37 Court Street
P.O. Box 100
Montpelier, VT 05601-0100

Teléfonos: (802) 223-2020 y
(800) 639-7036
Fax: (802) 223-1573
Correo electrónico:
bpaolini@vtbar.org

Virginia

Virginia State Bar—
Colegio de Abogados de Virginia
Eighth and Main Building
707 East Main Street, Suite 1500
Richmond, VA 23219-2800

Teléfonos: (804) 775-0500 y
(804) 644-0041
Fax: (804) 775-0501 y (804) 644-0052
Correo electrónico: vsb@vsb.org

Virginia Occidental

West Virginia Bar Association—
Colegio de Abogados de Virginia
Occidental
2006 Kanawha Blvd. East
Charleston, WV 25311-2204

Teléfonos: (304) 558-2456 y
(304) 895-3663
Fax: (304) 558-2467
Correo electrónico: pettyc@wvbar.
org y WVBarAssociation@msn.org

Washington

Washington Bar Association—
Colegio de Abogados de Washington
2101 Fourth Avenue
Fourth Floor
Seattle, WA 98121-2330

Teléfonos: (206) 727-8202 y
(206) 727-8200
Fax: (206) 727-8320
Correo electrónico:
barchief1@aol.com

Wisconsin

Wisconsin Bar Association—
Colegio de Abogados de Wisconsin
402 W. Wilson Street
P.O. Box 7158
Madison, WI 53707-7158

Teléfonos (estatal): (800) 632-8096 y
(608) 257-3838

Teléfono (nacional): (800) 728-7788
Teléfono (auto): (800) 444-9404
Fax: (608) 257-5502

Wyoming

Wyoming Bar Association—
Colegio de Abogados de Wyoming
500 Randall Avenue
Cheyenne, WY 82001

Teléfono: (307) 632-9061
Fax: (307) 632-3737



¿Se me asignará un abogado en la corte familiar? (Lista por estados)

La lista siguiente muestra los estados que conceden abogados designados por la Corte que trabajan de manera gratuita para los padres o madres en una corte familiar y los estados que no lo hacen.

Alabama

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Alaska

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Arizona

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Arkansas

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

California

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si el menor de edad es remitido a cuidado temporal fuera de su casa o si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados.

Carolina del Norte

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Carolina del Sur

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Colorado

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Connecticut

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Dakota del Norte

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Dakota del Sur

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Delaware

No tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.

Distrito de Columbia

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Florida

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Georgia

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Hawái

No tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.

Idaho

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados.

Illinois

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Indiana

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados.

Iowa

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Kansas

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Kentucky

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Luisiana

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Maine

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

APÉNDICE N

Maryland

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Massachusetts

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Michigan

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Minnesota

No tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.

Mississippi

No, no tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita.

Missouri

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados. El juez puede decidir proporcionarle (o no) un abogado en una etapa temprana, con base en los hechos de su caso.

Montana

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Nebraska

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Nevada

No tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.

Nueva Jersey

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Nueva York

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Nuevo Hampshire

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Nuevo México

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Ohio

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Oklahoma

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Oregón

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados. El juez puede decidir proporcionarle (o no) un abogado en una etapa temprana, con base en los hechos de su caso.

Pennsylvania

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Rhode Island

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Tennessee

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Texas

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Utah

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Vermont

No tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.

Virginia

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados.

Virginia Occidental

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Washington

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita para todos los procedimientos del juzgado.

Wisconsin

Sí, tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita, pero únicamente si sus derechos de patria potestad están a punto de ser revocados. El juez puede decidir proporcionarle (o no) un abogado en una etapa temprana, con base en los hechos de su caso.

Wyoming

Tiene derecho a que la corte familiar le asigne un abogado de manera gratuita si su caso está relacionado con la Ley de Protección al Menor del Estado. En caso contrario, no tiene derecho a un abogado de manera gratuita, pero el juez de la corte familiar podía decidir proporcionarle uno con base en los hechos de su caso.





Ejemplo de carta notariada de designación de custodia

APÉNDICE O

Carta de designación para el cuidado de un menor de edad

Soy/Somos el padre/la madre o el /los tutor(es) de, _____, nacido(a) el _____, de _____, de _____.
(nombre del niño) (MM/DD/AAAA)

Yo designo/Nosotros designamos a, _____, para patrocinar y cuidar de mi/nuestro(a) hijo(a).
(nombre del patrocinador)

Autorizo que el patrocinador mencionado anteriormente pueda llevar a cabo lo siguiente:

- _____ (Iniciales) Tener autoridad de cuidado temporal para mi hijo(a), en tanto y en cuanto mi hijo(a) vuelva a mi custodia física; o una agencia local, estatal o federal altere su estado de custodia o un tribunal de justicia lo cambie.
- _____ (Iniciales) Proporcionar atención de salud mental, odontológica y médica para mi hijo(a).
- _____ (Iniciales) Proporcionar bienestar mental y físico para mi hijo(a), que incluye, entre otros, suministro de alimentos, refugio y vestido.
- _____ (Iniciales) Inscribir a mi hijo(a) en la escuela.
- _____ (Iniciales) Transferir temporalmente la custodia física de mi hijo(a) en caso de una emergencia (enfermedad grave, destrucción del hogar, etc.) a otra persona.

Nombre(s) del padre/la madre o el/los tutor(es) legal(es) que firman el formulario

(1) _____

(2) _____

Si el padre o madre biológicos del menor de edad u otro tutor legal no puede dar su autorización, marque el motivo.

- Difunto Incapacidad mental o física para dar su autorización
 Niño(a) abandonado(a) Ya no tiene custodia legal del niño(a)
 El otro tutor legal o padre del menor vive Otro en otra ubicación

Dirección del padre, la madre o el/los tutor(es) legal(es) que firman el formulario

Firma* del padre, la madre o el/los tutor(es) legal(es)

(1) _____ (FECHA)

(2) _____ (FECHA)

* Tenga en cuenta que, al firmar este formulario, usted NO revoca sus derechos de padre, madre o de custodia para con su hijo o hija. Mantiene la custodia legal del menor conforme a la ley estatal o federal pertinente. Permanezca en contacto con su hijo o hija y el patrocinador designado para ayudar a tomar decisiones sobre el cuidado, los servicios médicos, educativos y de otra índole del menor.

SELLO DEL NOTARIO:



Notas

- ¹ Adaptado de Bosley, B., Donner, C., McLean, C., and Toomey-Hale, E, (Eds.) (2002). Parenting From Prison – A Resource Guide for Parents Incarcerated in Colorado. Parenting from Prison Guide Committee. Denver, Colorado, p. 47. Disponible en <http://www.ccjrc.org/parenting.shtml>
- ² ERO, “Enforcement and Removal Operations” o Operaciones de Detención y Deportación, es una división de ICE (Immigration and Customs Enforcement). La oficina de extensión a la comunidad era conocida anteriormente como la oficina del defensor público.
- ³ La información en esta sección fue tomada de Fuentes, M., Johnson, S., Felix, R., Graham, A., and Sanchez, S. My Life Chose Me: A Young Mother’s Guide to Surviving the System. Una publicación de The Center for Young Women’s Development, San Francisco, CA. p. 6, disponible en <http://www.cywd.org/Brochure/MyLifeChoseMe.pdf>
- ⁴ Algunos materiales de este Capítulo son adaptaciones de Finding Your Way: Guides for Fathers in Child Protection Cases (2011), American Bar Association and American Humane Association. Disponible en http://site.americanhumane.org/fatherhooddocs/father_guide.pdf
- ⁵ Información tomada de <http://www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations>
- ⁶ <http://www.findcounseling.com/journal/child-abuse/child-abuse-hotlines-phone-numbers.html>
- ⁷ <http://www.ice.gov/contact/ero/index.htm>
- ⁸ <https://ocse.acf.hhs.gov/int/directories/index.cfm?fuseaction=main.extivdlist>



WOMEN'S
REFUGEE
COMMISSION



Women's Refugee Commission
122 East 42nd Street
New York, NY 10168-1289
212.551.3115
info@wrcommission.org

www.womensrefugeecommission.org